TOMO 148 Montevideo, Miércoles 1.o de Julio de 1942 Núm. 10733

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Decreto-ley. Se caracteriza lo que se refiere a la construcción de alambrados en predios que se expropien por nuevos puentes y carreteras.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1942.

Vistas las serias dificultades administrativas presentadas en la aplicación de la ley de 9 de Setiembre de 1933, relativa a la construcción de alambrados en los predios expropiados para nuevos puentes y carreteras; y

Atento a la conveniencia de contemplar dichas dificultades en la forma más ventajosa tanto para el Estado como para los propietarios obligados al pago de los alambrados, así como a la consulta formulada al Consejo de Estado y su opinión favorable comunicada en mensaje de fecha 11 de Junio corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los alambrados nuevos que deban construirse para cercar los frentes de los predios expropiados para la construcción de nuevos puentes o carreteras, serán considerados en los casos en que corresponda como obras accesorias de esos puentes y carreteras y su costo deberá incluir en el de las citadas vías de comunicación, a los efectos de la aplicación de los impuestos de zona de influencia, en las obras que deba aplicarse ésta, establecidos en la ley del 19 de Octubre de 1928, y de la determinación del período de cobro de los mismos, fijado en el artículo 57 de la ley número 9539 de fecha 31 de Diciembre de 1935.

Art. 2.° Cuando se pavimente o mejoren caminos existentes, que no se encuentren cercados en sus lindes con los predios que den frente a ellos, los propietarios de los predios antes citados deberán cercar los frentes de los mismos a su costo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.°, inciso C), de la ley número 4803, del 20 de Setiembre de 1913.

Art. 3.° Cuando el trazado de nuevos puentes o carreteras ocupe en todo o en parte caminos existentes que se encuentren alambrados, en forma que, aunque deban hacerse expropiaciones para rectificar o ensanchar éstos, no sea necesario construir nuevos alambrados para cercar los predios que han sido motivo de expropiaciones, el Estado removerá, trasladará y reconstruirá a su costo los alambrados existentes, usando en todo lo posible los mismos materiales que tengan dichos alambrados.

En caso de que el propietario de un predio, cuyo alambrado se va a remover y trasladar, quiera aprovechar esa oportunidad para repararlo, deberá suministrar al Estado en el momento oportuno y al pie de la obra, los materiales nuevos necesarios para hacer esa mejora. Los gastos de remoción, traslado y reconstrucción de alambrados que sean de cuenta del Estado deberán ser incluídos en el costo del puente o carretera a que correspondan, a los mismos efectos establecidos en el artículo 1.° de este decreto-ley para los alambrados nuevos.

Art. 4.° A partir de la fecha de aprobación del presente decreto-ley, los tasadores, árbitros o jueces, al fijar el valor de las parcelas a expropiarse para la construcción de nuevos puentes o carreteras, no incluirán en la indemnización por la expropiación, a que se refiere el artículo 29 de la ley del 28 de Marzo de 1912, los gastos de construcción de alambrados nuevos o remoción, traslado y reconstrucción de los existentes, destinados a cercar los nuevos frentes que se abran a los predios afectados por las expropiaciones de aquellas parcelas.

Art. 5.° El presente decreto-ley se aplicará a todos los alambrados construídos o removidos para cercar predios afectados por expropiaciones para puentes o caminos, cuya tasación fué notificada a los propietarios con fecha posterior al 9 de Setiembre de 1933, siempre que en la tasación de las parcelas apropiadas los tasadores, los árbitros o los Jueces, no hubieran incluído entre los perjuicios forzosamente derivados de la expropiación el valor de la mitad de los alambrados, que tenían que construir a su costo los propietarios, de acuerdo con la ley del 9 de Setiembre de 1933. En este último caso regirá la referida ley.

Art. 6.° Derógase la ley número 9091 de fecha 9 de Setiembre de 1933, y todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. —ARSENIO M. BARGO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Junio 11 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en sesión de fecha 9 del corriente, con-

sideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 29 de Mayo último, relativo a la construcción de alambrados en los predios expropiados para nuevos puentes y carreteras.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo su opinión favorable respecto del expresado proyecto.

Se hace constar que esta comunicación se remite en la fecha, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Améchaga**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Mensaje. Se solicita la inclusión de los Químicos Industriales entre los técnicos cuya utilización será obligatoria por parte de determinados establecimientos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 23 de 1942.—Número 255|9|942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, Ingeniero don José Serrato.

En el artículo 18 del proyecto de decreto-ley por el que se crea el Instituto de Fomento de Racionalización Industrial remitido en consulta a ese Consejo de Estado con fecha 5 del corriente mes, se dispone que los establecimientos industriales del país con un capital no menor de $ 500.000.00 deberán utilizar los servicios técnicos de Ingenieros Civiles, Agrónomos o Industriales.

La Asociación de Químicos Industriales, en conocimiento de la disposición proyectada, se presentó al Ministerio de Industrias y Trabajo solicitando que entre los técnicos de referencia se incluyan los Químicos Industriales, cuya preparación los capacita para intervenir eficazmente en la explotación de determinadas industrias.

El Poder Ejecutivo ha considerado detenidamente los términos de la citada solicitud, y admite, en el caso, que los profesionales recurrentes estarían, para determinadas modalidades de la industria nacional, en condiciones superiores de especialización y competencia, por lo que debe alcanzarles el beneficio que el régimen que establece el referido artículo 18 impondrá para las grandes explotaciones industriales.

En consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente introducir en el proyecto de decreto-ley la modificación solicitada a los efectos de incluir los Químicos Industriales entre los técnicos cuya utilización será obligatoria para los establecimientos de un capital no menor de $ 500.000.00 y a tales efectos, adjunta una nueva redacción del referido artículo 18 del proyecto de decreto-ley de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Disposiciones sobre utilización de técnicos nacionales

Artículo 18. Los establecimientos industriales del país con un capital no menor de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00) deberán utilizar los servicios técnicos de Ingenieros Industriales, Químicos Industriales o Ingenieros Agrónomos, de acuerdo con la naturaleza de la industria de que se trate. Se podrán utilizar los servicios de Ingenieros Civiles, cuando no haya Ingenieros Industriales en cantidad suficiente o cuando los establecimientos ya utilizaran los servicios de Ingenieros Civiles en la fecha de la expedición de este decreto-ley.

Los establecimientos industriales con un capital no inferior a un millón de pesos ($ 1.000.000.00) deberán utilizar los servicios de dos técnicos. Dichos establecimientos deberán colocar a los técnicos en condiciones de intervenir en todos los problemas de la producción, utilizando sus servicios en forma continua en la fábrica, de modo que puedan proporcionar su asesoramiento con perfecto conocimiento de las industrias en explotación.

El sueldo de los referidos técnicos no podrá ser inferior al sueldo inicial de los técnicos de los servicios industriales del Estado.

JULIO CESAR CANESSA.

3

Decreto. Se autoriza un suministro de fuel oil al buque de bandera sueca "Gullmaren".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 18 de 1942.—Número 679|942.

Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que transmite el pedido formulado por la Legación de Suecia, a efecto de obtener que se autorice el suministro al buque de bandera sueca denominado "Gullmaren", de seiscientas setenta y cinco (675) toneladas de bunkeroil, y la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la cual solicita autorización para realizar el expresado suministro;

Considerando lo manifestado por el referido organismo respecto al saldo de las reservas de combustibles para buques de la expresada nacionalidad; y

Considerando: Que no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 4 de Junio de 1941, sobre operaciones de "bunkering" por parte del mencionado instituto, en el presente caso puede accederse a lo solicitado, como una excepción y sin que signifique sentar precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para suministrar al buque de bandera sueca denominado "Gullmaren", para su consumo, seiscientas setenta y cinco (675) toneladas de fuel oil liviano; sin que ello constituya una modificación al régimen fijado al mencionado organismo, por decreto de fecha 4 de Junio de 1941, para realizar operaciones de "bunkering".

La cantidad de fuel oil cuyo suministro se autoriza por el presente decreto, se imputará al saldo de la cuota de seis mil (6.000) toneladas de combustibles reservadas para aprovisionamientos de buques suecos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se solicita consideración del proyecto de decreto-ley que modifica un ítem presupuestal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1942.—Número 173|2|941.

Al Consejo de Estado:

Desde años atrás el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ha venido proponiendo la creación en el presupuesto universitario, de cuatro nuevos cargos de Catedráticos: uno de Derecho Administrativo, dos de Práctica Forence y uno de Legislación Notarial.

Por la ley de Presupuesto de 26 de Diciembre de 1941, se ha dado finalmente satisfacción a las necesidades de esa Facultad, pero, debido sin duda a un error de copia, en lugar de incluirse dos Catedráticos de Práctica Forense, cada uno de ellos con la dotación corriente de pesos 1.140.00 anuales, común a los demás Catedráticos de aquella casa de estudio, aparece en el mencionado presupuesto, como creación "Un Catedrático de Práctica Forense 1.º y 2.º Cursos $ 2.280.00".

La fusión de ambos cargos en uno solo y con indicación de cursos, impide al Consejo respectivo proveerlos, con el consiguiente perjuicio para la Facultad, que se ve obligada a mantener a su frente a Profesores encargados de grupos, cuyas asignaciones se sirven con fondos del rubro "Sueldos con cargos a partidas globales".

A prestar adecuada solución a este estado de cosas se dirige el adjunto proyecto de decreto-ley, respecto del cual

el Poder Ejecutivo solicita el pronunciamiento de ese Alto Cuerpo, que abriga la seguridad será favorable ya que se trata de una simple rectificación presupuestal, que no supone la creación de nuevos cargos ni una mayor erogación.

Con tal motivo, renuevo a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** —CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio de 1942.—Número 173|2|940.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión del Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el ítem 17.05 (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales) del Presupuesto General de Gastos (ley de 26 de Diciembre de 1941), en la siguiente forma:

	Vigente	Proyectado
1 Catedrático de Práctica Forense (1.er y 2.° cursos)..	$ 2.280.00	
2 Catedráticos de Práctica Forense, a $ 1.140.00		$ 2.280.00

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CYRO GIAMBRUNO.
JAVIER MENDIVIL.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5

Acordada número 2216. (Circular número 26). Se designan los Magistrados y demás funcionarios que deberán actuar durante la Feria Judicial Menor de 1942.

Montevideo, Junio 24 de 1942.

(Librada a los Tribunales, Juzgados Letrados y demás dependencias del Poder Judicial).

Número 2216.—En Montevideo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Urioste Carve, don José P. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1.° al 20 del próximo mes de Julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Juan M. Minelli; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don Eduardo Artecona, debiendo actuar con la Secretaría del de 2.° turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores, al señor Juez doctor don Juan Landó Tiscornia, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2.° turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don José Ma. França; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la primera sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto, que actuará el de la 2.a sección.

Que funcionará como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal y Menores, el doctor don Julio César Moreira, que se hallará de turno en el próximo mes de Julio.

Que la tasación de costas en la Capital, será atendida por la Oficina respectiva de primer turno, a cargo del Escribano don Juan José Segundo.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.° turno, don Gabriel Tedesco.

Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto ocurrieren.

Que en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.

Que el horario de oficinas para la Suprema Corte, Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Poder Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria doctor don Juan M. Minelli.

Que se comunique y publique. — Y firma la Suprema Corte de qué certifico. — Guani. — Aguiar. — Carve Uroiste. — Nattino. — Minelli. — José María Piñeyro, Secretario.

Cumpliendo lo mandado, hago saber que el señor Ministro Superior de Feria fijó el horario de las oficinas dependientes del Poder Judicial desde la hora diez y treinta minutos hasta la hora once y treinta minutos. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

CONSEJO DE ESTADO

6

ACTA N.o 29. — JUNIO 18 DE 1942

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia al señor Consejero Artucio.
4—Aprobación del acta de la sesión anterior.
5—Preferencia. (Asunto número 8).
6—Preferencia. (Asunto número 14).
7—**Estadística de la labor de Comisiones**, presentada por la Secretaría del Consejo. — Manifestaciones del señor Consejero Berreta y aclaraciones de los señores Consejeros Cosio (don Ricardo) y Fabini.
8—**Tribunales de Apelaciones de primer y tercer turnos.** — Acuerdo para designar miembros a los doctores Bolívar Baliñas y Gerardo González Mourigán respectivamente. (El Consejo aprueba las propuestas del Poder Ejecutivo).
9—**Presupuesto de la Escuela Militar.** (Aprobado).
10—**Escuela de Educación Física Militar.** — Inclusión en el Presupuesto General de Gastos, ítem 3.11 B. Gimnasia y Esgrima. (Aprobado).
11—**Jubilaciones y Pensiones Civiles.** — Modificación de los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o y del inciso A) del artículo 45 de la ley de 2 de Julio de 1940. — Se aprueban el artículo 1.o y los incisos 1.o y 2.o del artículo 2.o. (Vuelve el asunto a Comisión).
12—**Destitución del Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona.** (Se aprueba)
13—**Corte Electoral.** — **Gastos del período extraordinario de inscripción y de preparación de las próximas elecciones generales** ($ 251.796.00). (Aprobado).
14—**Código Rural promulgado el 14 de Junio de 1941.** — Se establece que comenzará a regir el 1.o de Agosto de 1942. (Aprobado).
15—**Desembarco de contingentes armados del crucero británico "Diomede"** (Aprobado). — Se resuelve hacer notar al Poder Ejecutivo, que corresponde incluir en el decreto-ley, una disposición complementaria que se ajuste al inciso 11 del artículo 74 de la Constitución.

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, en la sala de sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora diecisiete y cincuenta minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declaró abierta la sesión.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, General Francisco Borques, don Antonio F. Bragá, General arquitecto Alfredo R. Campos, don Pedro Cosio, don Ricardo Cosio, doctor Tomás J. de la Fuente, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Adolfo Folle Juanicó, escribano Héctor A. Gerona, don Juan M. Gorlero, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor Benigno Paiva Irisarri, doctor Carlos María Sorín e ingeniero Víctor B. Sudriers.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros doctores Hernán Artucio y Victoriano M. Martínez.

Con aviso, el señor Consejero Pedro Chouhy Terra.

Sin aviso, el señor Consejero José G. Antuña.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

Modificaciones de la ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Organización de la Defensa Pasiva.

—Archívense con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, los siguientes asuntos:

Suspensión de la vigencia del Código Rural hasta el 1.o de Agosto próximo.

Designación de los doctores Bolívar Baliñas y Gerardo González Mourigán para los cargos de Jueces integrantes de los Tribunales de Apelaciones de 1.er y 3.er turnos, respectivamente.

Autorización a la tripulación del crucero "Diomede" para desembarcar con armas, a los efectos de su adiestramiento militar.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Sustitución y ampliación de las disposiciones del proyecto de decreto-ley, relacionado con la ejecución de obras públicas.

Prórroga del inciso 3.o del artículo 2.o, de la ley de 2 de Julio de 1940, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—A sus antecedentes.

Se dispone que la planilla presupuestal de la Dirección de Inmigración pase a figurar en los ítems del Ministerio del Interior.

—A la Comisión de Presupuestos.

Varios obreros presupuestados de la Dirección de Vialidad, Sección Conservación de Pavimentos de la Intendencia Municipal de Montevideo, presentan una exposición solicitando mejoras en sus asignaciones.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

3

El señor Consejero doctor Hernán Artucio solicita licencia para el día de hoy.

Puesta a votación, se concede.

4

La Mesa manifiesta que ha sido repartida el acta de la sesión anterior y que si no es observada se dará por aprobada.

Así se hace.

5

El señor Consejero Gerona formula moción para que se declare grave y urgente y se trate en primer término en la orden del día de hoy, el mensaje del Poder Ejecutivo respecto a las venias a acordarse para integrar los Tribunales de Apelación de primer y tercer turnos, con los doctores Bolívar Baliñas y Gerardo González Mourigán respectivamente. Que hace esta solicitud en mérito de que esos Tribunales están desintegrados, lo cual se traduce en perjuicio para la buena marcha de los asuntos sometidos a su decisión. Que con respecto a este pronunciamiento hay ya opinión hecha en el seno del Consejo, porque para un caso análogo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos entendió que el acuerdo del Consejo para esa designación sería también procedente en los casos similares que se presentaran en el futuro.

Puesta a consideración la moción, se vota **afirmativamente.**

6

El señor Consejero Berreta hace moción para que se declare grave y urgente la consideración del proyecto enviado en consulta, por el que se solicita la suspensión de la vigencia del Código Rural hasta el 1.o de Agosto del corriente año y sea tratado después de agotada la orden del día de la presente sesión.

Puesta a consideración, se vota **afirmativamente.**

7

El señor Consejero Berreta manifiesta que la Secretaría del Consejo ha distribuído entre los señores Consejeros un resumen estadístico de la labor de las Comisiones, en el período comprendido entre el 15 de Marzo y el 15 de Junio del corriente año. Agrega que se trata de un trabajo meritorio, interesante e ilustrativo, que pone de relieve el esfuerzo que se viene realizando en el sentido de promover el progreso de la República, y elogia a la vez la diligencia puesta de manifiesto por la Secretaría en su confección. Propone se le de amplia publicidad, enviándolo también a la prensa.

Los señores Consejeros Cosio (don Ricardo) y Fabini solicitan se haga una aclaración que consistiría en establecer que algunas de las inasistencias de los señores Consejeros se deben al hecho de que éstos integran dos Comisiones que se reunen a la misma hora.

La Mesa manifiesta que así se hará.

8

Se entra a la orden del día con la consideración del mensaje relativo a la integración de los Tribunales de Apelaciones.

Se lee el mensaje del Poder Ejecutivo:

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 17 de 1942.

Al Consejo de Estado:

Por mensaje de 5 de Junio en curso, la Suprema Corte de Justicia se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitándole que, en uso de sus facultades extraordinarias, le acuerde la venia necesaria para efectuar la designación de los señores doctores don Bolívar Baliñas y don Gerardo González Mourigán, para los cargos de Jueces integrantes de los Tribunales de Apelaciones de 1.er y 3.er turnos, respectivamente.

Consecuente con el criterio sustentado en oportunidad de la designación del doctor don Pedro José Pirán, para integrar el Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, que fué compartido por ese Consejo, estima el Poder Ejecutivo que, dada la actual situación institucional, le corresponde conocer en las autorizaciones referidas, previa opinión de ese alto Cuerpo.

En tal concepto y no mereciéndole observación la provisión de aquellos cargos en la forma señalada, formula ante ese Consejo la consulta respectiva.

Aprovecho la oportunidad para renovar a ese Consejo las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO".

Se lee el proyecto de resolución aconsejado:

> "Hágase saber al Poder Ejecutivo, que la opinión de este Consejo es favorable a la propuesta formulada para proveer los cargos de Jueces integrantes de los Tribunales de Apelaciones de 1.er y 3.er turnos, con los doctores don Bolívar Baliñas y don Gerardo González Mourigán, respectivamente".

Puesto a consideración se vota **afirmativamente. (Unanimidad).**

El señor Consejero Gerona solicita se comunique de inmediato.

Así se resuelve.

9

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que modifica el presupuesto de la Escuela Militar.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 21 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme a ese Consejo de Estado, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto-ley, el que al obtener sanción regularizaría la planilla correspondiente al ítem 3.07 — Escuela Militar — en forma precisa y racional, no alterando su monto presupuestal.

Al proponer las pequeñas transposiciones de rubros que se detallan a continuación, en la referida planilla, sólo mueve al Poder Ejecutivo el deseo de obtener un mayor y más eficaz rendimiento de las partidas de sueldos y gastos asignados a la Escuela Militar, siendo este proyecto fruto de prolijo estudio que, completado con la amplia experiencia recogida en la administración de ese Instituto de enseñanza, dará lugar, mediante su aprobación, al mejor desenvolvimiento de los importantes servicios que atiende.

El aumento que origina la creación de un cargo de Auxiliar cuarto, de dos auxiliares sextos (equiparados a tropa) y de cuatro Auxiliares séptimos (equiparados a tropa), necesario para una mejor atención de los servicios y que importa en total $ 3.000.00 (tres mil pesos) anuales, será compensada con la deducción de esa cantidad, del rubro 1.05 — Partida 15 "Dietas", — de modo que el erario público no sufre drenaje alguno y, por el contrario, reportará el beneficio de una distribución más ajustada a las necesidades reales que han podido apreciarse.

Otra diferencia que puede notarse, pero que en nada afecta la cantidad asignada en el Presupuesto General de Gastos que rige actualmente, es el aumento en $ 10.00 (diez pesos) mensuales del rubro 3.15 — Partida 22 — "Equipos y materiales varios" que se tomaría del rubro 3.12 — Partida 21 — "Combustibles y lubricantes".

En consecuencia, sólo resta al Poder Ejecutivo solicitar de ese Consejo, la aprobación de la adjunta planilla de la Escuela Militar, que como queda demostrado no experimenta aumentos en la suma total del ítem 3.07, reduciéndose las modificaciones introducidas a lograr — como ya se ha expresado — una mejor y ajustada racionalización en la distribución de las partidas.

Aprovecho esta oportunidad para renovar al señor Presidente la seguridad de mi más alta y atenta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.**

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Sustitúyense en el ítem 3.07 — Escuela Militar — del Presupuesto General del Estado, las asignaciones y gastos por los que se establecen en la planilla adjunta, que no alteran la suma total de $ 91.084.00 a que asciende.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.
JAVIER MENDIVIL.

Comisión de Presupuesto integrada.

INFORME

Señores Consejeros:

Las modificaciones y transposiciones de rubros que se desea introducir en la planilla presupuestal de la "Escuela Militar", tiene por objeto, como muy bien lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, atender mejor los distintos servicios del instituto, obtener un mayor y eficaz rendimiento de las partidas de sueldos del personel correspondiente y colocar a cada uno dentro de la categoría que le corresponde de acuerdo con sus sueldos.

Con la creación de un nuevo curso, ha sido necesario habilitar nuevos alojamientos, aulas y otros locales indispensables, lo que obliga a aumentar también el personal encargado de la limpieza de los mismos, situación que se ha agravado por la necesidad de utilizar en las tareas de oficina, por falta del personal correspondiente, al personal de servidumbre y hasta a individuos de tropa que tienen otras funciones.

Por la nueva planilla presupuestal, pasa un Oficial de categoría 6.a a categoría 4.a, "Guarda libros, encargado de la Contabilidad", en virtud de que tiene igual asignación que el que figura como Oficial 4.o, de manera que no hay motivo para que tenga manor categoría. Los dos ganan $ 1.920.00. No hay ningún aumento.

Un Auxiliar 4.o (Cocinero) pasa a ser Auxiliar 3.o, igual que el Dactilógrafo, por gozar de la misma remuneración ($ 840.00 anuales cada uno). No se produce ningún aumento y se equiparan las categorías.

Se suprimen 8 Auxiliares 5.os para crear 9 Auxiliares 4.os. Se aumenta en $ 720.00 anuales.

Se suprimen 2 Auxiliares 5.os y 4 Auxiliares 6.os, que importa una suma de $ 3.600.00 anuales, para crear 7 Auxiliares 5.os, que importan $ 4.200.00 anuales. Hay un aumento de $ 600.00 anuales.

Se suprimen 11 Auxiliares 7.os cuyos sueldos importan $ 5.280.00, para crear 13 Auxiliares 6.os, que importan $ 6.240.00. Hay un aumento de $ 960.00 anuales.

Y por último, se suprimen 30 Auxiliares 8os, cuyos sueldos importan $ 10.800.00 anuales y se crean 34 Auxiliares 7.os con $ 12.240.00. Hay un aumento de $ 1.440.00 anuales

Del rubro "Combustible y lubricante" se deduce $ 120.00 para mejorar en igual cantidad la partida de $ 408.00 correspondiente a "Equipos y materiales varios, por ser insuficiente.

El aumento de los caballerizos es necesario para tener el número que determina el Reglamento de la Escuela, es decir, un caballerizo por cada tres caballos de Jefes y Oficiales, y uno para seis caballos de la tanda general. En la actualidad sólo puede disponer de uno para cada diez caballos y es indudable que con este personal no es posible mantener la caballada en buen estado.

Con la supresión del 3.er año de enseñanza secundaria del plan de estudios, queda una disponibilidad de $ 3.000.00 anuales en el rubro 1.05 (dietas) de los profesores que dictaban las clases, que, con los cargos que se suprimen, se cubren perfectamente los nuevos gastos que originan los cargos que se crean: un Auxiliar 4.o (Dactilógrafo), dos Auxiliares 6.os (Caballerizos de 1.a) y cuatro Auxiliares 7.os (1 Ayudante de oficina y 3 caballerizos de 2.a).

Como se puede apreciar, las modificaciones proyectadas han sido formuladas dentro del actual presupuesto de la Escuela. Se trata, pues, como se ha expresado, de una mejor distribución de las partidas asignadas en el ítem 3.07, refundiendo los cargos de igual categoría y grado, con lo que se ha reducido a 8 las 12 categorías establecidas en el presupuesto en vigor.

Por las condideraciones precedentes, entiende la Comisión informante que debe aconsejar se emita opinión favorable respecto del proyecto de decreto-ley remitido por el Poder Ejecutivo en consulta.

Sala de la Comisión, a 11 de Junio de 1942.

Francisco Borques, miembro informante. — Francisco Betelu. — Ricardo Cosio. — José G. Antuña. — Juan P. Fabini. — Héctor A. Gerona. — Tomás Berreta. — Alfredo R. Campos.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el Item 3.07 "Escuela Militar" del Presupuesto General de Gastos, por el siguiente:

	Vigente	Proyectado
1 Oficial 4.o	1.920.00	—
1 Oficial 6.o (Guarda libros encargado de la contabilidad)	1.920.00	—
2 Oficiales 4.os (1 Oficial 4.o y 1 Encargado de la Contabilidad a $ 1.920.00 c|u) ..	—	3.840.00
3 Oficiales 8.os (1 Bibliotecario, 1 Bedel y 1 Encargado del Gabinete y Material de Enseñanza) a $ 1.440.00 cada uno	4.320.00	4.320.00
4 Oficiales 10.os (1 Ecónomo, 2 Auxiliares y 1 Tipógrafo de 1.a clase a $ 1.200.00 c|u. .	4.800.00	4.800.00
1 Auxiliar 3.o	840.00	—
1 Auxiliar 4.o (1.er cocinero)	840.00	—
2 Auxiliares 3.os (1 Dactilógrafo y 1 1.er cocinero) a $ 840.00 c|u.	—	1.680.00
1 Auxiliar 4.o	720.00	—
8 Auxiliares 5.os (1 Auxiliar 5.o, 1 Electricista, 1 Carpintero, 1 Albañil, 1 Talabarte-ro, 1 Encargado de Lavado y Costura y un 2.o Cocinero) a $ 720.00 c|u.	5.760.00	—

9 Auxiliares 4.os (2 Dactilógrafos, 1 Electricista, 1 Carpintero, 1 Albañil, 1 Talabartero, 1 Encargado de Lavado y Costura, 1 Peluquero y un 2.o Cocinero) a $ 720.00 c|u.	—	6.480.00
2 Auxiliares 5.os (1 Portero y Telefonista, equiparados a tropa) a $ 600.00 c|u.	1.200.00	—
4 Auxiliares 6.os (1 Pintor, 1 Encuadernador, 1 Tipógrafo de 2.a Clase y 1 Enfermero, equiparados a tropa) a $ 600.00 cada uno	2.400.00	—
7 Auxiliares 5.os (1 Dactilógrafo, 1 Portero, 1 Telefonista, 1 Pintor, 1 Encuadernador, 1 Tipógrafo de 2.a y 1 Enfermero) a $ 600.00 c|u.	—	4.200.00
11 Auxiliares 7.os (1 Jardinero, y 10 Sirvientes 1.os, equiparados a tropa) a $ 480.00 c|u.	5.280.00	—
13 Auxiliares 6.os (1 Jardinero, 10 Sirvientes de 1.a y 2 Caballerizos de 1.a, equiparados a tropa) a $ 480.00 c|u.	—	6.240.00
30 Auxiliares 8.os (4 Ayudantes de cocina, 20 Sirvientes de 2.a y 6 Caballerizos, equiparados a tropa) a $ 360.00 c|u.	10.800.00	—
34 Auxiliares 7.os (5 Ayudantes de Cocina, 20 Sirvientes de 2.a y 9 Caballerizos de 2.a, equiparados a tropa) a pesos 360.00 c|u.	—	12.240.00
Personal Banda Militar:		
1 Músico principal	960.00	960.00
8 Solistas a $ 600.00 c|u.	4.800.00	4.800.00
13 Primeras partes a pesos 600.00 c|u.	7.800.00	7.800.00
10 Segundas partes, equiparados a tropa a $ 420.00 c|u.	4.200.00	4.200.00
10 Terceras partes, equiparados a tropa a $ 396.00 c|u. ...	3.960.00	3.960.00
1 Copista	300.00	300.00
	62.820.00	65.820.00
1.05 Dietas	24.480.00	21.480.00
1.07 Compensaciones sujetas a montepío	600.00	600.00
1.08 Compensaciones y complementos varios (Gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.)	480.00	480.00
Grupo 2.00—Retribución de Servicios Diversos		
2.10 Servicios Diversos	616.00	616.00
Grupo 3.00—Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento		
3.04 Utiles y materiales para Oficina	480.00	480.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	480.00	480.00
3.12 Combustible y lubricante .	720.00	600.00
3.15 Equipos y materiales varios	408.00	528.00
	28.264.00	25.264.00

RESUMEN

Total de sueldos	62.820.00	65.820.00
Total de gastos	28.264.00	25.264.00
Total de este Item	91.084.00	91.084.00

Sala de la Comisión, a 11 de Junio de 1942.

Francisco Borques, (miembro informante). — Francisco C. Betelu. — Juan P. Fabini. — Héctor A. Gerona. — José G. Antuña. — Tomás Berreta. — Ricardo Cosio. — Alfredo R. Campos.

El señor miembro informante, Consejero Borques, manifiesta que la Comisión de Presupuestos integrada con la de Asuntos Relacionados con la Defensa Nacional, informa favorablemente el proyecto enviado en consulta, con pequeñas modificaciones y que éstas son formuladas dentro del presupuesto general del Ejército. Se crean: un cargo de Auxiliar 4.o Dactilógrafo; dos cargos de Auxiliares 6.o, dos caballerizos de 1.a clase; cuatro de Auxiliares 7.os, un ayudante de cocina y tres caballerizos de 2.a. A la vez hace una mejor distribución de la partida de sueldos, Item 3.07, refundiendo los cargos de igual categoría y grado, en otros de las 12 categorías que establece el actual presupuesto. Que el monto de los cargos que se aumentan, se cubren perfectamente con una partida de $ 3.000.00 que está disponible, correspondiente a los sueldos de los profesores que dictaban las clases de 3.er curso de Enseñanza Secundaria, que ha sido suprimido por el nuevo plan de estudios. El rubro Combustible y Lubricante, se rebaja de $ 720.00 a $ 600.00, y esa diferencia de $ 120.00 se aumenta en el rubro Equipos y Materiales varios que tienen actualmente $ 408.00 y que daría con $ 528.00.

Que en el informe escrito se hace mención a un curso que se ha suprimido y es el que realizaba en la Escuela de Aviación y ahora integra el plan de estudios de la Escuela Militar, no produciendo ninguna erogación porque los sueldos son los mismos que tenían los profesores en aquella Escuela.

Se lee el artículo 1.o.

Puesto a consideración se vota **afirmativamente.**

El segundo es de orden.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al aconsejado por la Cmisión).

10

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que incluye en el Item 3.11 B Gimnasia y Esgrima, a la Escuela de Educación Física Militar.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Junio 4 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de dirigirme a ese alto Cuerpo, con el fin de someter a su ilustrada consideración, en consulta, el adjunto proyecto de decreto-ley, por el cual se arbitran recursos para la Escuela de Educación Física Militar, que de acuerdo al artículo 110, apartado B), inciso 2.° de la ley Orgánica Militar número 10.050, el Poder Ejecutivo por resolución de esta fecha ha creado para la formación de Profesores de Educación Física Militar.

El cumplimiento de la ley Orgánica Militar ya citada, traerá aparejado sin duda alguna, ciertas erogaciones al erario público, que se irán produciendo paulatinamente, a medida que las disposiciones legales y reglamentarias de la pre-indicada ley, cobren integral aplicación.

En el caso que se trata, se refiere, como se ha expresado, a la Escuela de Educación Física Militar, instituto de formación de los futuros Oficiales de Educación Física del Ejército, verdadero vivero, de acuerdo a la ley en cuestión, del personal que integrará el Cuerpo de Profesores de Educación Física Militar, que tiene a su cargo la educación física del personal del Ejército, Marina, Reservistas y jóvenes a quienes por imperio de la ley número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria, les corresponde recibir la instrucción pre-militar.

En los actuales momentos, el Poder Ejecutivo ha dispuesto el funcionamiento de la citada Escuela para el 1.o de Julio del corriente año, por las derivaciones que ha de provocar, la aplicación y el cumplimiento del estado militar, impuesto por la misma ley en su artículo 201 al actual personal docente, pues ello trae aparejado derivaciones de urgente solución, dado que el referido personal en su mayoría sobrepasa las edades habilitadas por la ley Orgánica Militar, para la prestación efectiva de servicios, lo que equivale a que el Instituto armado carezca en un plazo muy cercano, de elementos imprescindibles para la preparación de la Nación para la Defensa Escuela Nacional.

El funcionamiento de la mencionada Escuela originará gastos inherentes al orden administrativo y docente (gastos de oficina, impresiones, adquisiciones de útiles y material docente, dietas de Profesores, etc.). que han sido apreciados por el Poder Ejecutivo, siguiendo su política de no causar erogaciones innecesarias a la Administración Pública, en un primer momento, es decir, hasta tanto se estructure en forma definitiva todo lo concerniente a la organización de Tiro y Educación Física; repartición ésta que de acuerdo al artículo 145 de la ley ya citada, le compete la organización y empleo de la Dirección de Tiro y Educación Física Militar del Ejército, en $ 3.000.00 anuales, que serían destinados a atender los gastos mensuales de:

Dietas para Profesores $ 200.00 mensuales, $ 2.400.00 anuales.
Utiles y materiales para oficina, $ 20.00 mensuales, $ 240.00 anuales.
Material informativo, educacional y científico, $ 30.00 mensuales, $ 360.00 anuales.

Por los fundamentos expuestos y sin perjuicio de aportar nuevos elementos de juicio en el momento oportuno, con el fin de facilitar el estudio de la presente iniciativa, me permito solicitar al señor Presidente, el dar especial importancia al adjunto proyecto de decreto-ley, por la urgencia que las circunstancias actuales imponen, en dotar al Instituto armado de un organismo de enseñanza que tan importante preponderancia tiene en la preparación de la Nación para la defensa nacional.
Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a incluir en el Presupuesto General de Gastos del Estado, Item 3.11 B) Gimnasia y Esgrima, la Escuela de Educación Física Militar, prevista por la ley Orgánica Militar en su artículo 110 y creada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Junio 4 de 1942 con la partida anual de $ 3.000.00 (tres mil pesos) discriminados en los siguientes rubros:
Rubro 1.05 — Dietas para Profesores $ 200.00 mensuales, $ 2.400.00 anuales.
Rubro 3.04 — Utiles y materiales para oficina $ 20.00 mensuales, $ 240.00 anuales.
Rubro 3.06 — Material informativo, educacional y científico $ 30.00 mensuales, $ 360.00 anuales.

Art. 2.° La presente erogación será atendida con cargo a Rentas Generales.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1942.

ALBERTO GUANI.

El señor miembro informante, Consejero Fabini, manifiesta que la Comisión de Presupuesto aconseja la aprobación, del proyecto, por tratarse de una iniciativa importante, sobre todo en estos momentos en que se trata de capacitar al Ejército en la mejor forma posible. La planilla insumirá la suma de $ 3.000.00 bastante modesta, para sueldos de profesores y gastos. Se trata, como primera etapa, de la creación de la Escuela de Profesores de Educación Física Militar, dejándose para el futuro la estructuración de la Escuela de Tiro y Educación Física, que demandará, naturalmente, una suma mayor.
Cree que los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo y las razones que da, bastan para justificar la aprobación del proyecto en debate.
Se lee el artículo 1.o.
Puesto a consideración se vota **afirmativamente.**
Se lee el artículo 2.o y se vota **afirmativamente.**
(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al aconsejado por la Comisión).

11

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que modifica los apartados 2.o y 3.o del artículo 2.o e inciso A) del artículo 45, de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 2 de Julio de 1940.
(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 8 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de ese Consejo de Estado, el adjunto proyecto de decreto-ley por el que se amplía hasta el 31 de Julio de 1944, en plazo establecido en el apartado 2.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940 y se prorroga hasta la misma fecha el artículo 45 de la misma ley, sólo en cuanto establece la obligatoriedad de la jubilación de los funcionarios con 65 años de edad y 40 de servicios.
Los fundamentos de ese proyecto de decreto-ley se hallan en la copia del mismo que se adjunta lo que da por reproducido en el texto del presensente mensaje.

El Poder Ejecutivo, solicita del Consejo de Estado, su ilustrada opinión acerca de la expresada iniciativa que responde a un conjunto de medidas que es imperioso adoptar para aliviar la crisis financiera porque atraviesa la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Con tal motivo, reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su mayor consideración. **—ALFREDO BALDOMIR. —** CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Vistos y considerando que los artículos 2.o y 45 de la ley de 2 de Julio de 1940, al establecer, el primero el plazo de opción para ampararse a la legislación anterior, y el segundo, la jubilación obligatoria de los funcionarios de 65 años de edad y 40 de servicios, determinarán forzosamente una seria carga para la Caja de Jubilaciones, difícil de prever en su entidad financiera por carecerse de las estadísticas correspondientes, pero sin duda graves en circunstancias en que debe constituir preocupación fundamental del Gobierno, disminuir, en lo posible, los compromisos del erario, en especial del perteneciente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en pleno déficit progresivo.
Que no obstante reconocer que del punto de vista del mayor rendimiento de la función pública y en mérito del mecanismo de renovación contenido en el artículo 45, éste podría haber constituído una importante norma estatutaria; pero que dentro del marco restrictivo de política económica que la especial en materia de provisión de vacantes seguirá el Poder Ejecutivo, no llenarán en ningún caso el precepto citado totalmente aquella apuntada finalidad la renovación de los planteles administrativos.
Atento la nota que en este mismo sentido elevó el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay que expresa:

"Sin que implique ello desconocimiento del valor de las razones que tanto una como otra disposición se fundaron, este Directorio ha creído que las normas propuestas constituyen la base del éxito feliz del conjunto de medidas que es imperioso adoptar para conjurar la crisis financiera porque atraviesa la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Ellas tendrán indudablemente efectos directos e importantes y evitarán el advenimiento de una carga para el erario de la Caja Civil, difícil de apreciar en su cuantum, pero cuya gravedad es fácilmente previsible en sus consecuencias."
El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión favorable del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de Julio de 1944 el plazo establecido en el apartado 2.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940.
Art. 2.o Prorrógase hasta la misma fecha el artículo 45 de la ley, sólo en cuanto establece la obligatoriedad de la jubilación de los funcionarios con 65 años de edad y 40 de servicios.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

MENSAJE AMPLIATORIO DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 17 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo, por mensaje de fecha 8 de Junio en curso, sometió a la consideración de ese Alto Cuerpo, un proyecto de decreto-ley, por cuyo artículo 1.o se amplía hasta el 31 de Julio de 1944, el plazo acordado a los funcionarios, ex empleados y causahabientes en el apartado 2.o del artículo 2.o de la ley número 9940 de 2 de Julio de 1940, para optar entre el nuevo régimen legal y el preexistente, en cuanto a los beneficios que uno y otro respectivamente otorgan.
Al redactar ese proyecto, tendiente a la más eficaz tutela de las finanzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se omitió, por error de copia, incluir entre las disposiciones legales a prorrogar, el inciso 3.o del artículo 2.o expresado, que transcripto literalmente, dice así:

"De igual facultad gozarán los que después de hallarse en vigor las nuevas normas, llenen las exigencias requeridas por aquella legislación para tener derecho a sus beneficios, siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido."

Encontrándose dicho proyecto actualmente a estudio de ese Consejo, el Poder Ejecutivo destaca aquella omisión, con la finalidad de que, incorporándose a su texto la mención expresada, cumpla acabadamente con los propósitos que determinaron su formulación.

Con tal motivo renuevo a ese Consejo las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

Fórmula aconsejada por la Subcomisión de Economías de la Comisión de Presupuestos

Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de Julio de 1944 el plazo establecido en el apartado 2.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940.

Suspéndese hasta la misma fecha la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la referida ley de 2 de Julio de 1940.

Apartado 2.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940:

"Sin embargo, los funcionarios, ex-empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlas con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley".

Artículo 45 de la ley de 2 de Julio de 1940:

"Artículo 45. La jubilación será obligatoria:

A) A partir de los dos años de la vigencia de esta ley, para los funcionarios que tengan 65 años de edad y 40 de servicios.

B) Tratándose de magistrados judiciales y fiscales, únicamente el cumplimiento de los 70 años de edad.

Para los funcionarios que, con derecho a jubilación temporal, anticipada o normal, cumplan 70 años de edad. Los que desempeñen cargos docentes o fueren Jefes de misión diplomáticas, podrán continuar en ellos al llegar a los límites señalados, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva. Las disposiciones de este artículo no regirán para los funcionarios que ejerzan puestos, cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado. En los casos de retiro obligatorio que establece este artículo, el funcionario tendrá derecho a una bonificación sobre el monto por cada año de servicios que sobrepase los treinta; no pudiendo en estos casos gozar de una jubilación mayor que el último sueldo de actividad o del sueldo básico si ésta fuera mayor. No obstante, la pensión que trasmitan dichos funcionarios será la normal que corresponda, es decir, con prescindencia de la bonificación establecida".

El señor miembro informante, Consejero Marques Castro, manifiesta que la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social ha resuelto informar favorablemente este asunto. El artículo 1.o plantea la necesidad de ampliar hasta el 31 de Julio de 1944 el apartado 2.o del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940, que establece que los funcionarios públicos que quieran acogerse a los beneficios de la ley de 1925, deben hacerlo dentro de los dos años siguientes a la sanción de aquella ley.

Se complace en informar este proyecto, porque en oportunidad de la discusión en el Senado de la ley de 2 de Julio de 1940, se opuso tenazmente a esta disposición, y lee algunos párrafos de lo que expuso en aquel momento para destacar los inconvenientes de la norma aludida en el orden administrativo y financiero. Que desde esa fecha, en la práctica, se señalan las previsiones que opuso para su sanción y que ahora el propio Poder Ejecutivo, a pedido de la Caja de Jubilaciones, solicita la prórroga por dos años, de las disposiciones que combatió. Que personalmente se inclina a su supresión total, pero admite como una solución transaccional, el punto de vista de la Comisión, según el cual el plazo se ampliará por dos años.

El Poder Ejecutivo remite un nuevo mensaje, solicitando se incluya el apartado 3.o del artículo 2.o en la prórroga por dos años que solicita. Aceptando la sugestión del Poder Ejecutivo, cree no ser necesario repetir el inciso, y sí hacer la indicación correspondiente en el artículo propuesto por la Comisión.

Que a la sesión celebrada por la Comisión en el día de hoy, concurrió especialmente invitado el señor Presidente del Instituto de Jubilaciones y manifestó ser conveniente eliminar de este inciso la prórroga de la situación referente a los causahabientes, porque ello plantea una serie de graves dificultades que se le han presentado a la Caja.

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de Julio de 1944 el plazo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2.o de la ley de 2 de Julio de 1940.

Estas disposiciones no rigen para los causahabientes".

Puesto a consideración se vota **afirmativamente.**

Se lee el artículo 2.o que propone la Comisión.

"Artículo 2.o Prorrógase hasta la misma fecha el artículo 45 de la ley, sólo en cuanto establece la obligatoriedad de la jubilación de los funcionarios con 65 años de edad y 40 de servicios.

Los funcionarios que actualmente cuenten con 65 años y 40 de servicios, o los que cumplan dentro del plazo de opción en los casos que deseen jubilarse, tendrán derecho a la bonificación establecida en el inciso final del artículo 45".

El señor Consejero Fabini manifiesta que este asunto también fué tratado por la Subcomisión de Economías de la Comisión de Presupuestos, que proponía se diera más amplitud a este artículo, es decir, que se dejara en suspenso todo el artículo 45, que establece la obligatoriedad de jubilarse a los funcionarios que cumplan 70 años de edad, por entender que la situación de la Caja es muy grave, ya que arroja un déficit mensual de trescientos sesenta mil pesos (más de cuatro millones de pesos anuales) y que corresponde tomar todas aquellas medidas que contribuyan a mejorar su situación y no a agravarla. Solicita que se adopten las fórmulas propuestas que han sido repartidas y que se agregue:

"Suspéndase hasta la misma fecha las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la referida ley de 2 de Julio de 1940"

El señor Consejero Batlle Pacheco se refiere al artículo que da seis meses de plazo para el reconocimiento de servicios. Pasado ese término los que deseen jubilarse, encuentran obstáculos para el reconocimiento de esos servicios realmente prestados. Pide se tenga en cuenta esto, si no es posible tratarlo en el día de hoy.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que esos plazos, que siempre se han prorrogado, tienen el objeto fundamental de obligar a los funcionarios a declarar sus servicios a la brevedad posible, a fin de que las Cajas sepan a cuánto ascenderá aproximadamente el monto de sus obligaciones al respecto. Admite que la sugestión del señor Consejero preopinante pase a Comisión, para que ésta la considere y recoja informaciones

Aceptado por el señor Consejero Batlle Pacheco, el temperamento propuesto, se pone a consideración y se vota **afirmativamente.**

El señor Consejero Fabini expresa que el señor Ministro de Hacienda aceptó el proyecto formulado por la Subcomisión de Economías.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que para la Comisión, el Poder Ejecutivo está representado por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y que éste hizo conocer que dicho Poder mantenía su punto de vista respecto a la jubilación obligatoria en cuanto a los 70 años de edad.

Que personalmente aceptaría como solución transaccional entre el proyecto de la Subcomisión de Economías y los puntos de vista del Poder Ejecutivo un inciso final que estableciera la prórroga por un plazo de hasta dos años en el desempeño de sus cargos para los funcionarios que cumplan 70 años de edad, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva.

El señor Consejero Martínez Trueba manifiesta que para que sea comprensible la disposición que se proyecta, bastaría con establecer: "queda en suspenso por el término de dos años, el inciso A) del artículo 45".

Que con la modificación que se propone y con otras, no se arreglará sin embargo, la situación de la Caja Civil, la que necesita medidas de fondo, una revisión total de la ley y de su régimen financiero todo lo cual se podrá estudiar dentro de los dos años de plazo que se establece para la vigencia del artículo 45.

El señor Consejero Marques Castro adelanta que cuando se discutió esta ley en el año 1940, los datos que tenía era que las jubilaciones de los funcionarios de 65 años de edad y 40 de servicios, significarían el 80 o|o del monto que iba a gravitar sobre las Cajas y sólo 20 o|o para los jubilados

de 70 años, todo ello en relación con el artículo 45 de la ley.

La Mesa propone se vote este artículo por incisos.

Se lee el inciso 1.o.

"Queda en suspenso hasta el 31 de Julio de 1944 el inciso A) del artículo 45."

Se vota **afirmativamente.**

Se lee el inciso 2.o.

"Los funcionarios que actualmente cuenten con 65 años de edad y 40 de servicios, o los que cumplan dentro del plazo de opción, en el caso que deseen jubilarse, tendrán derecho a la bonificación establecida en el inciso final del artículo 45."

Se vota **afirmativamente.**

El señor Consejero Sorín manifiesta que va a votar la enmienda que propone el señor Consejero Fabini que suspende la jubilación obligatoria para los que cumplan 70 años de edad, pero que habrá que mantener la jubilación obligatoria para los magistrados que cumplan esa edad, porque ese caso está previsto por una disposición constitucional. Cree que tratándose de contemplar la situación de la Caja el servicio público no queda profundamente lesionado, con esta breve prórroga de dos años aún para los que cumplan 70 años. Propone la siguiente redacción:

"Suspéndese hasta la misma fecha la aplicación de la jubilación obligatoria para los funcionarios incluídos en el inciso B) del citado artículo 45, siempre que no se trate de miembros del Poder Judicial."

El señor Consejero Marques Castro mociona, para que en el caso de que no tenga ambiente lo propuesto por la Comisión, se adopte la fórmula sustitutiva siguiente:

(Inciso final del artículo 45.)

"Podrá prorrogarse por un plazo de hasta dos años el desempeño en sus cargos de los funcionarios que cumplan 70 años de edad, siempre que la autoridad competente así lo resuelva."

Que este inciso significará la aplicación del criterio seguido en el mismo artículo 45, cuando se refiere a cargos docentes y a Jefes de misión diplomática. Se faculta allí al Poder Ejecutivo, cuando o crea conveniente, a prorrogar las funciones de esos funcionarios que hayan cumplido 70 años de edad.

Se votan las proposiciones formuladas y ninguna obtiene aprobación.

El señor Consejero Berreta manifiesta que ha votado la suspensión del régimen de jubilación obligatoria para los funcionarios que cumplan 70 años de edad, por considerar que se trata de una disposición inhumana e injusta que conspira, además, contra el buen servicio público. Recuerda el caso de un alto magistrado que debió alejarse de su cargo cuando aún podía prestar importantes servicios al Estado y afirma que no hay razón para prescindir del caudal de experiencia y del consejo prudente de los ancianos.

El señor Consejero De la Fuente formula moción para que este asunto vuelva a Comisión a fin de que ésta pueda estudiar con toda tranquilidad los antecedentes relacionados con el mismo, examinando las distintas fórmulas que se han presentado y solicitándole se expida dentro de un término breve.

Puesta a consideración, se vota **afirmativamente.**

12

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relacionado con la destitución del Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona.

(Se lee el mensaje del Poder Ejecutivo.)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Junio 2 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Ministerio de Defensa Nacional se ha dirigido al de Salud Pública, haciéndole saber que el doctor José Olivera Ubios, actual Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona se ha negado a integrar el Centro de Enrolamiento número 42, para el que fuera designado por decreto número 993 de fecha 28 de Marzo de 1941 y confirmado por decreto número 1452 de 11 de Abril del corriente año.

El nombrado facultativo, de acuerdo con lo que establece la ley número 9943 de fecha 20 de Julio de 1940 de Instrucción Militar Obligatoria y el artículo 47 de su reglamentación, aprobada por decreto número 886 de fecha 19 de Diciembre de 1940, **está en la obligación de integrar el Centro de Reclutamiento aludido, por lo que su negativa a prestar su colaboración configura un hecho grave pues ella implica el incumplimiento de sus deberes de funcionario.**

Pero el doctor Olivera Ubíos ha agravado aún más su actitud al negarse en términos hirientes y despectivos a colaborar con el Gobierno como Jefe de una repartición sanitaria.

El Poder Ejecutivo considera que el Director del Centro Auxiliar de Cardona, doctor José Olivera Ubios, ha cometido una falta grave que lo hace pasible de destitución, pero antes de extender el decreto respectivo, se permite someter el asunto, en consulta a la consideración del Consejo de Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. —** J. C. MUSSIO FOURNIER.

El señor Consejero De la Fuente plantea una cuestión de previo y especial pronunciamiento: la referente al procedimiento que sigue, en el régimen constitucional, el Senado cuando estudia un pedido de venia para destituir funcionarios. Se considera que estos asuntos tienen un carácter de reserva que se mantiene mientras no haya resolución posterior del Cuerpo ordenando la publicación de lo actuado. Solicita, con carácter general, que a todos los asuntos de esta índole, se les dé el tratamiento de reservados, hasta que el Consejo resuelva dar o no a publicidad la versión de lo tratado.

Puesta a consideración se vota **afirmativamente.**

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, después de conocidos los antecedentes enviados, aconseja la destitución solicitada, por entender que la actitud de dicho funcionario configura un hecho grave; el desacato e incumplimiento de sus deberes funcionales. El funcionario sumariado empieza por negar su concurso; no quiere integrar el Centro de la localidad de Cardona; no quiere cumplir con las disposiciones dictadas por el señor Presidente de la República y sus Ministros que constituyen la jerarquía suprema de la Administración y se niega a aducir razones de carácter legal, para hacer simplemente apreciaciones de carácter político, por medio de conceptos hirientes y agraviantes al Poder Ejecutivo.

Se vota **Afirmativamente** la siguiente resolución:

"Comunicar al Poder Ejecutivo que el Consejo de Estado comparte su opinión de que el Director del Centro Auxiliar de Cardona, doctor José Olivera Ubios, ha cometido una grave omisión que lo hace pasible de destitución".

El señor Consejero Martínez Trueba propone, de acuerdo con lo resuelto al iniciarse este asunto, se mantengan en reserva los antecedentes traídos al seno del Consejo, dándose sólo a conocer los fundamentos que se han tenido para aconsejar la destitución de este funcionario, a fin de que no se atribuya a persecución política dicha destitución.

Se vota **Afirmativamente.**

El señor Consejero Borques considera que deben hacerse públicos los fundamentos para ejemplo de todos los ciudadanos.

El señor Consejero Campos expresa que no ha de tocar lo que pueda tener carácter político en la actitud del funcionario cuya destitución se consulta, ni tampoco lo que de subversivo pueda tener, pues esto caería dentro de la órbita judicial, sino que lo encara del punto de vista estricto del cumplimiento de la ley de Instrucción Militar Obligatoria, que señala la composición de los centros de reclutamiento, con obligatoriedad de concurrir ciertos médicos funcionarios públicos, que quedar bien indicados en la reglamentación de dicha ley, y precisamente lo son los dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo entiendo que para ser verdaderamente justos habría también que aplicar a los funcionarios omisos y a todos los que reciben un emolumento del Estado y han sido llamados a la instrucción sin presentarse, el artículo 29 de la ley que dice:

"Artículo 29. Ningún ciudadano será admitido a desempeñar cargos en la administración pública sin haber justificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley".

13

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que acuerda a la Corte Electoral $ 251.796.00 para gastos del período extraordinario de inscripción y de las elecciones generales.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 9 de 1942.

Al Consejo de Estado:

La Corte Electoral se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando se le provea de los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por el decreto-ley de 27 de Abril próximo pasado, qué dispone la apertura de un período extraordinario de inscripción del 1.o de Mayo al 31 de Julio del corriente año, así como para atender los gastos que originarán las elecciones generales fijadas para el 29 de Noviembre próximo, con el fin de proceder a la renovación de los Poderes Públicos.

Expresa el referido organismo, que los gastos del período inscripcional, según cálculos efectuados por su Contaduría, ascenderán a la cantidad de $ 118.156, en tanto que la preparación y realización de dicho acto electoral han de insumir la suma de $ 133.640.00.

Estima el Poder Ejecutivo que urge proveer a aquella Corte de la suma de $ 251.796.00, total en que se traducen las perentorias e imprescindibles exigencias de sus servicios, en cuyo concepto solicita el pronunciamiento de ese alto Cuerpo respecto al proyecto de decreto-ley adjunto.

Por él se imputa la mayor parte de la referida erogación a los saldos que restan de las partidas autorizadas por las leyes de 18 de Abril de 1941 y 28 de Enero de 1942, en forma que sólo es necesario destinar de Rentas Generales, a los expresados fines la cantidad de pesos 57.673.74.

Con tal motivo renueva a ese Consejo las seguridades de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la Corte Electoral la suma de doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos ($ 251.796.00) con destino a atender los gastos que demande el período inscripcional dispuesto por el decreto-ley de 27 de Abril último, así como aquellos correspondientes a las elecciones generales que, con el fin de proceder a la renovación de los poderes públicos, tendrán lugar el día 29 de Noviembre del corriente año.

Art. 2.o La expresada erogación será atendida con los siguientes fondos: treinta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 34.318.53), saldo de la partida fijada por la ley de 18 de Abril de 1941 para sufragar los gastos del período inscripcional terminado el 30 de Setiembre próximo pasado; ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos con setenta y tres centésimos ($ 159.799.73) remanente de los fondos asignados por ley de 28 de Enero del corriente año para la realización de las elecciones señaladas para el 29 de Marzo último; y con cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 57.678.74), que serán tomados de Rentas Generales con el fin de completar la cantidad global referida en el artículo 1.o de este decreto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.
JAVIER MENDIVIL."

El señor miembro informante, Consejero De la Hoz, manifiesta que la Corte Electoral ha requerido con urgencia al Poder Ejecutivo, se la provea de los fondos necesarios para dos cosas: sufragar los gastos de este período extraordinario de inscripción y los que demande la preparación y realización de los comicios de Noviembre próximo. Que esta suma es el complemento necesario del decreto-ley que abrió este período extraordinario de inscripción y que por otra parte la Corte Electoral, en lo que respecta a estos dos actos, carece de recursos. Que la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo tiene la gran ventaja de hacer frente a esos gastos, sin que se soliciten más autorizaciones y que esa suma se va a cubrir con economías realizadas en la ley que fijó gastos para el período electoral que terminó el 30 de Setiembre del año pasado y la que fijó los gastos de las elecciones que debieron tener lugar el 29 de Marzo del corriente año.

El señor Consejero Berreta expresa que habría preferido que en el proyecto ya se hubieran tenido en cuenta manifestaciones que se formularon en el seno del Consejo, referentes al aumento de las oficinas inscriptoras necesarias para dar facilidades a los ciudadanos en el sentido de que puedan capacitarse para el ejercicio del sufragio. Que éstas se han venido instalando en forma tan limitada, que ya no será posible ampliar el padrón electoral con varios millares de ciudadanos, como se esperaba. Que su sector político deseaba que se instalaran tantas oficinas inscriptoras como ciudades, villas y pueblos tiene la República. Que con los exiguos recursos que se solicitan, no se van a llenar los cometidos tan elevados, como es el de capacitar a la ciudadanía para su función soberana.

Que la Corte Electoral no va a colaborar con la aspiración de todos de que sea el mayor número posible de ciudadanos los que concurran con sus votos a ratificar la reforma de la Constitución, y a decidir, también con sus votos, la elección de los futuros gobernantes.

Considera también exagerada la cantidad de cuatrocientos ciudadanos que deben sufragar en cada mesa.

Este número, y aún el de 300, resulta excesivo, máxime si se tiene en cuenta que concurrirán a los próximos comicios dos grandes partidos que desde 1933 se mantuvieron en la abstención: el batllismo y el nacionalismo independiente. Otro factor que también debe tenerse en cuenta, para prever una crecida masa de sufragantes, es la concurrencia de la mujer.

Agrega que la experiencia le ha demostrado que una Comisión receptora no puede cumplir normalmente su cometido si debe atender más de doscientos votantes en su circuito.

El señor Consejero Folle Juanicó aclara que esa distribución por circuitos, no constituye una resolución de la Corte Electoral sino del Consejo; forma parte del decreto-ley aprobado por el mismo, que en su artículo 9.o, mantiene la misma distribución hecha por la Corte anterior. Agrega que sin embargo, así lo propusieron y defendieron los delegados de la Corte Electoral en la Comisión de Asuntos Electorales, fundándose en primer lugar, en los gastos, y en segundo, en el tiempo que significaría hacer una nueva distribución, razones por las cuales entendió el Consejo debía aprobar el procedimiento adoptado.

El señor Consejero Berreta insiste en que nunca habrán gastos mejor empleados que los que se van a hacer para el acto electoral tan importante, del próximo 29 de Noviembre. La Corte no debe detenerse, ni en el tiempo, ni en el aumento de personal, ni mucho menos, en los gastos.

El señor Consejero Martínez Trueba llama la atención de la Corte en el sentido de que aproveche la experiencia de este período inscripcional. Expresa que dicha Corporación, con muy buena intención, resolvió limitar a lo indispensable los gastos que demandará el período extraordinario de inscripción e inició la constitución de las oficinas inscriptoras con mucha parquedad a fin de no malgastar los dineros públicos. Que para eso debe contar con la buena voluntad de las Juntas Electorales y de los funcionarios que van a actuar en las oficinas inscriptoras. Que en casi todas esas Juntas forman mayoría los representantes de los partidos desafectos a la presente situación política y contrarios, por lo tanto, a las medidas que se han tomado para organizar el acto electoral y además, muchos de los funcionarios inscriptores si no se niegan a actuar resueltamente, poco les interesa formar parte de las mesas y no ponen ninguna buena voluntad para que las cosas se hagan con la mayor diligencia. Al contrario: son morosos para instalar las mesas; morosos para atender a los ciudadanos que van a inscribirse; crean dificultades de todo orden; sabotean la inscripción de una manera que no puede descubrirse ni probarse ostentiblemente, todo lo cual daría motivo para que la Corte prescindiera de sus servicios. Que ésta se ha visto precisada, para suplir las deficiencias en el funcionamiento de las primeras mesas designadas, a aumentar su número y a crearlas en zonas donde no pensó hacerlo, porque entendía que con el funcionamiento regular de las que ya había designado, bastaba para llenar las necesidades de la inscripción. Repite que esta experiencia debe tenerla en cuenta la Corte al organizar todo lo referente a la votación, y si las Juntas Electorales dieran pruebas de su mala voluntad, de su ineptitud o incapacidad para ponerse a tono con las necesidades que el país tiene en esta materia, debe tomar medidas enérgicas para evitar los perjuicios consiguientes.

Solicita que estas manifestaciones lleguen a conocimiento de la Corte Electoral a fin de que revise los elementos ya preparados para la elección, que hubo de realizarse en el mes de Marzo y reduzca el número de inscripciones de cada circuito. Si aquélla necesita mayores recursos, debe solicitarlos porque el primer deber de la Corte no es economizar recursos al Estado en una materia fundamental para la organización de los poderes públicos, como lo es una elección.

Se lee el artículo 1.o.
Se vota **afirmativamente.**
Se lee el artículo 2.o.
Se vota **afirmativamente.**

Se resuelve remitir al Poder Ejecutivo, para que la haga llegar a la Corte Electoral, la versión taquigráfica de este asunto.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo.)

14

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que prorroga la vigencia del Código Rural.

Se lee el mensaje del Poder Ejecutivo:

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 13 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Presente:

El artículo 291 del proyecto de Código Rural, confeccionado por el doctor Daniel García Acevedo, y ley de la República, con fecha Junio 14 de 1941, prescribe que aquel Cuerpo de disposiciones legales entraría a regir al año de su promulgación, esto es, el 14 de Junio del corriente año.

Diversas circunstancias, todas ellas independientes del celo de los organismos oficiales, han impedido que las disposiciones que contiene el Código mencionado, pudieran ser difundidas con la necesaria anterioridad para facilitar su público conocimiento.

Esta situación se agrava, especialmente, con respecto a ciertas prescripciones, que implican innovación en la materia, como las referentes a los "Certificados Guías" y "Marcas y Señales" de aplicación diaria en nuestra campaña y cuya vigencia, sin la necesaria preparación, aparejaría serias perturbaciones en la comercialización de la producción agraria.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo, sensible a la situación denunciada y a la aspiración de las entidades rurales, traducida en solicitudes llegadas al Ministerio de Ganadería y Agricultura, requiere la opinión de ese Alto Cuerpo sobre la conveniencia de diferir la vigencia del Código Rural hasta el 1.o de Agosto próximo, fecha para la cual estarían obviados los inconvenientes señalados.

Dada la urgencia en resolver el presente asunto, el Poder Ejecutivo estimaría el pronunciamiento de ese Consejo en el más breve término, al cual reitera las seguridades de su mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO.**"

La Mesa hace leer un proyecto de resolución que ha redactado:

"Artículo 1.o El nuevo Código Rural, promulgado con fecha 14 de Junio de 1941, empezará a regir el 1.o de Agosto del presente año."
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Puesto a consideración se vota **afirmativamente.**

15

El señor Consejero Campos solicita se declare grave y urgente a fin de ser tratado sobre tablas, el proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo por el que se autoriza el desembarco de contingentes armados de la tripulación del crucero británico "Diomede".

Puesto a consideración, se vota **afirmativamente.**

Se lee el mensaje y el proyecto de decreto-ley:

"Presidencia de la República.

Montevideo, Junio 17 de 1942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Señor Presidente:

La Legación de la Gran Bretaña en la República acaba de dirijirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, recabando la autorización necesaria a fin de que la tripulación del crucero "Diomede", surto en el puerto de Montevideo, donde sus máquinas han sido sometidas a ciertas reparaciones, pueda desembarcar, con armas, en el territorio nacional, a objeto de no interrumpir su entrenamiento militar mientras se ejecutan aquéllas.

El Poder Ejecutivo, por su parte, no encuentra ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por la representación diplomática expresada, pero, tratándose de materia de resorte legislativo (artículo 75, inciso 11 de la Constitución), considera pertinente recabar la alta opinión del Consejo de su digna Presidencia, a cuyo efecto la remite, adjunto el proyecto de decreto-ley correspondiente.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.**

Presidencia de la República.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, previa consulta al Consejo de Estado, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase el desembarco, en el territorio de la República, de contingentes armados de la tripulación del crucero británico "Diomede", a los siguientes efectos:

A) Para realizar ejercicios al costado de la citada nave.
B) Para practicar ejercicios de tiro en algún polígono del Ejército.
C) Para ejercicios de adiestramiento militar, tanto por pelotones de la Real Infantería de Marina, como de marineros.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

A. GUANI."

El señor Consejero Campos manifiesta que la iniciativa del Poder Ejecutivo tiene su origen en un pedido de la Legación de Gran Bretaña, para que una parte de la tripulación del crucero "Diodeme" que se encuentra surto en el puerto de Montevideo, donde sus máquinas están siendo sometidas a reparación, pueda desembarcar con armas, a objeto de no interrumpir su entrenamiento militar.

Que este proyecto omite una disposición que prescribe el inciso 11 del artículo 75 de la Constitución, según el cual se debe determinar el tiempo de permanencia de tropas extranjeras en territorio nacional.

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga propone se manifieste al Poder Ejecutivo que el Consejo comparte el criterio que se sostiene en el proyecto, pero agregando que dicho Poder, en conocimiento de las reparaciones que tenga que sufrir el barco fijará, en el decreto respectivo, el término de su permanencia, en el territorio de la República.

Se lee el artículo 1.o, y es aprobado.

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado, por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo.)

Se resuelve que en la nota de remisión se haga constar la indicación formulada por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga.

Habiéndose agotado la orden del día y no haciendo uso de la palabra ningún señor Consejero, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 45 minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Héctor A. Gerona. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Junio 20 de 1942

—Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial: Armando Kaminitz, privilegio industrial, para: "Industrialización, elaboración y curtido de pieles silvestres y otras", acta 815. — Carlos Seré Rucker, privilegio industrial para: "Fabricación de cinta aisladora", acta 794. — Universal Oil Products Company, privilegio industrial para: "Procedimiento y aparato para la conversión pirolítica de aceites hidrocarburos "Condensado Reflux", acta 4160.

Junio 22 de 1942

—Se le fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: López García y Cía., privilegio industrial para: "Esencia de naranja y mandarina", acta 711. — Pablo Ferrés Terra, privilegio industrial para: "Fabricación de arcillas decolorantes de materias grasas", acta 766. — Héctor Abadie Soriano, privilegio industrial para: "Cola vegetal en escamas", acta 596. — Droguería Demarchi S. A. C., privilegio industrial para: "Fabricación de ácido acético por fermentación acética directa de los hidratos de carbono", acta 615. — Eldo Francisco Calvo, privilegio industrial para: "Fabricación de palanquetas (cierres para lanza perfumes), acta 754. — Andrés Aguirre Arregui, privilegio industrial para: "Aprovechamiento de materias vegetales y resíduos de frigorífico para la fabricación de abonos", acta 589.

Junio 23 de 1942

—Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial, los siguientes expedientes: "José A. Bono, privilegio industrial para: "Aprovechamiento de retazos de suela para la fabricación de tacos para cazaldo", acta 217. — Universal Oil Products Company, privilegio industrial para: "Polimerización de olefinas", acta 4977. — Universal Oil Products Company, privilegio industrial para: "Conversión de aceites hidrocarburos", acta 4.496. — Universal Oil Products Company, privilegio industrial para: "Tratamiento de combustible para motor", acta 4575.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Junio 24 de 1942.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes siguientes: "Curtiembre Montevideo", acta número 35.472 de la firma Mirko E. Sors, de Montevideo. — "Adrenova", acta número 35.556, de la firma Pablo Bardin y Cía., de Montevideo. — "Un telar portátil sin pedal, provisto de un peine doble, porque el peine doble debido a la combinación y formación de las ranuras por donde pasa el hilo sirve de lizo, separador de hilo y para apretar el tejido, así se evita el uso de la malla", acta número 5.338, del señor Carlos Hauyon, de Montevideo. — "Fabricación de tambores de chapa de acero soldados eléctricamente por resistencia", acta número 638, de la Compañía C. I. R., de Montevideo. — "Organol Thisbe", acta número 32.298, del señor Arturo Olazarri, de Montevideo. — "Fabricación de cartón canaleta", acta número 759, de la Pamer S. A., de Montevideo. — "Fabricación de papel o cartón llamados madera sintética, para revestimientos de muebles, decoraciones, etc., acta número 750, de la firma J. B. y R. A. Vidovich, de Montevideo. — Un escrito de la firma Castro y Cía. Ltda., referente al privilegio industrial número 86: "Fabricación de caños fundidos de hierro, por centrifugación no menos de un metro con ochenta y tres centímetros de largo". — Un escrito de la Universal Oil Products Company, referente a la patente de invención denominada "Tratamiento de hidrocarburos", acta número 4.683.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes denominados: "Gravidostyl", de Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos "Lutetia" S. A., de Montevideo, acta número 37.430. — "Ausonia", del señor José Pedemonte, de Buenos Aires (República Argentina), acta número 37.904. — "Anthrasol", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellchaft, de Alemania, acta número 37.925. — "Uricogovi", del señor Alfredo Goyeneche, de Chile, acta número 37.948. — "Sulamyd", de la Schering Corporation, de Estados Unidos de Norte América, acta número 37.965. — "Polvodiazine", de la firma Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo, acta número 38.094. — "Lobulantina", del señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, acta número 38.127. — "Katu", del señor Luis M. Horta, de Montevideo, acta número 38.209. — "Guardián", del señor José da Costa, de Montevideo, acta número 37.712. — "Asofe", de la firma Lorenzo F. Balerio, Sicco y Eduardo Platero, de Montevideo, acta N.o 37.660.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes caratulados: "Mucobrina", de Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo, acta número 37.997. — "Nosylan", del mismo, acta número 37.994. — "Paradise" de la Casa Kulla y Cía., de Montevideo, acta número 37.299. — "Quipenyl", de Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo, acta número 37.999. — "Metoryl", del mismo, acta número 37.992. — "Plaquinol", del mismo, acta número 37.993. — "Otinil", del mismo, acta número 37.981. — "Pax", de la firma Sanderson Brothers y Newbould, de Inglaterra, acta número 37.834. — "Royal Enfield", de la firma Domingo Torre y Cía., de Montevideo, acta número 37.300.

Pasan al señor Fiscal de 2.o turno los siguientes expedientes: "Courtaulds", acta número 36.855, de la Courtaulds Ltd., de Inglaterra. — "Adison", acta número 32.137, de la Thomas A. Edison Incorporated, de Estados Unidos de América.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de primer turno los expedientes denominados: "Franja: amarillo, verde y azul" (emblema), de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo, acta número 35.222. — "Sesenta (60)", acta número 37.497, del señor Pedro Nogués, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los escritos de las firmas: José Martínez Reina, Primera Hilandería Uruguaya de Algodones S. A. — S. A. Campomar y Soulas, Martín Sorter, oposiciones al privilegio industrial número 827.

Pasa a la Cámara de Industrias el expediente caratulado: "Tela cord para la fabricación de neumáticos y artículos similares", acta número 833 de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo.

Transferencias de marcas concedidas

"Diothane", número 36.136, a favor de The Wm. S. Merrell Company, de Estados Unidos de Norte América. — "El Gladiador", número 34.796, a favor de Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., de Montevideo. — "Carlitos y Betty", número 31.638, a favor de Juan Diego Nacelle Rusch, de Montevideo. — "Jaguar", número 35.968, a favor de la misma. — "Martín Fierro", número 35.967, a favor de la misma.

Registro de marcas concedidas

"Smaco", acta número 36.161, de S. M. A. Corporation, de Estados Unidos de América. — "Faro", acta número 29.283, de los señores Tempesta y Cía., de Montevideo. — "Stopton", acta N.o 37.879, del Instituto de Terapéutica Purissimus, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina). — "O. C. R. I. S. A.", de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima, de Montevideo, acta número 36.929.

Renovación de marca concedida

"U. E. M.", de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de Montevideo, acta número 33.939.

Marca denegada

"Universal", del señor Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo, número 29.793.

Prorrógase a 90 días la vista conferida en el expediente denominado "Amado", de la firma The George W. Luft Company, Inc., de Estados Unidos de Norte América, acta número 37.769.

Vista por 20 días a la firma Manuel Ferrando Taboada, en el expediente "Fabricación de planchas aislantes protectoras, articuladas, realizadas con residuos inservibles de cubiertas viejas y caucho no regenerable", acta número 830.

Vista por 15 días a las firmas siguientes: "Domingo Ricciardi y Cía.", de Montevideo, en el expediente denominado: "Pompeya", acta número 36.705. — "Wattine Bossut y Cía.", de Montevideo, en el expediente denominado: "Stodart's Buckingham", acta número 36.192.

Vista por 10 días al señor Manuel Ferrando Taboada, en el escrito de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., referente al privilegio acta número 830: "Fabricación de planchas aislantes y protectoras articuladas, etc., realizadas con residuos inservibles de cubiertas y gomas no regeneradas".

Pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura el expediente denominado: "Mejoras en elaboración de productos vegetales extractivos", acta número 5238, del señor Herberto Berthet, de Buenos Aires (República Argentina).

La Secretaría.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 148 — Montevideo, Miércoles 1.o de Julio de 1942 — Núm. 10733

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1928)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página	
De	$	20.001	"	"	50.000	50.00	"	"	
"	"	50.001	"	"	100.000	70.00	"	"	
"	"	100.001	"	"	200.000	100.00	"	"	
"	"	200.001	"	"	300.000	120.00	"	"	
"	"	300.001	"	"	400.000	135.00	"	"	
"	"	400.001	"	"	500.000	150.00	"	"	
"	"	500.001	"	"	1.000.000	175.00	"	"	
"	"	en adelante				200.00	"	"	

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir chapa usada cortada, clavos de herrar Corona o similar números 6, 7 y 8, raspacascos, mangos de fresno para marrones, piedras de afilar (esmeril con armazón 6 "X1") con destino al Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Jn.27-5854-v.jl 8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 10 armarios metálicos para archivo, con destino al Estado Mayor General, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de la Intendencia General del Ejército y la Marina, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1942.

(Cuenta corriente) Jn.26-5809-v.jl.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 150 metros cable de acero flexible de 40 mm. de mena para vientos de pescantes de cuatro embarcaciones a mantillas y vientos de tangones, 130 metros cables de acero de 75 mm. de mena para tomar la amarrazón, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1942.

(Cuenta corriente) Jn.26-5811-v.jl 3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir paño militar tipo 1920, satinet ordinario, entretela ordinaria, sarga marrón ordinaria, broches para cuellos, hebillas ordinarias, con destino a Talleres para la confección de uniformes y pelles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirá el día 3 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1942.

(Cuenta corriente) Jn.26-5812-v.jl.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 5.000 pares de horceguíes color caoba, con destino al Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

...as propuestas se abrirán el día 6 de Julio de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.26-5813-v.jl.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir elásticos o camisetas de frazeia, navajas para marinero, hebillas Victoria, remaches tubulares negros número 5116, hilo de algodón según muestra, hilo negro 6 hebras, lona blanca número 4, entretela ordinaria, hebillas ordinarias, broches para cuello, argollas estañadas de 45 mm., trencilla blanca de 7 mm., popelina negra, lienzo doble ancho, cinta de lana negra de 1 centímetro, satinet ordinario, percalina negra, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.26-5810-v.jl.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 47|17
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de 200.000 kilogramos de leña de eucaliptus, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Julio de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Junio 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.27-5853-v.jl.2.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo 10 de la ley 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, el señor Gustavo Adolfo Nicolich Fonseca y la Caja Nacional de Ahorros y descuentos, como mandataria de doña Amalia Fonseca de Nicolich y de la señorita Amalia Carmen Nicolich Fonseca, en su carácter de propietarios, considerarán caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.
Las fracciones de la Colonia Nicolich, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Febrero 24 de 1928, ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con el número 7774 (hoy en mayor área con el número 10.018), Joaquina Freiría de González y Angel González: fracciones números 501, 502, 519, 520 y 521. José y Serafín Alonso González: fracciones números 503 y 518.
(Cuenta corriente) Jn.17-5528-v.jl.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Fray Bentos (oposición).
Ayudante de Radiología del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro de Salud Pública de Colonia (méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Porvenir (méritos).
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Santa Clara de Olimar (méritos).
Médico Ayudante de la Sección Obstétrica del Hospital Pereira Rossell. Servicio del doctor Héctor García San Martín (méritos).
El reglamento que rige estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).
Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 28 de Julio de 1942 a la hora 17. — Montevideo, Junio 23 de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.27-5842-v.jl.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de una caja de hierro.
Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.
Apertura de las propuestas: 8 de Julio a las 15 horas, en Ellauri número 306. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.26-5834-v.jl.7.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indican:
Día 6 de Julio de 1942 a la hora 15: 110.000 kilos arroz partido y 40.000 kilos fariña.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Junio de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.29-5983-v.jl.6.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.
Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del 30 de Noviembre de 1942, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.30-5896-v.ag.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de dos tanques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto de Química Industrial, con apertura de propuestas para el día 6 de Julio próximo a la hora 15. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.25-5779-v.jl.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 132
Compra de 20.000 kilos de estopa

Se llama a licitación para la provisión de 20.000 kilos de estopa, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 8 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.24-5755-v.jl.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 1767
Conductores con aislación de goma
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Julio a las 15 horas para proveerse de 242.000 metros de conductores y cordones de cobre estañado con aislación de goma para instalaciones interiores con 250 V. de tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas). — La Gerencia General. — Montevideo, Junio 20 de 1942.
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo.
(Cuenta corriente) Jn.23-5659-v.jl.3.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 934

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la apertura de la licitación pública número 934, convocada para la compra de equipos de almacenamiento y aprovisionamiento de nafta en aeropuertos, para el día 6 de Julio de 1942 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.27-5841-v.jl.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38893

Montevideo, Junio 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García Díaz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

'36'

para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.20-5585-v.jl.1.o.

ACTA N.o 38357

Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a y 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.20-5586-v.jl.1.o.

ACTA N.o 38894

Montevideo, Junio 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

'MERRELL'

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.22-5641-v.jl.2.

ACTA N.o 38951

Montevideo, Junio 24 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ecusta Paper Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en Pisgah Forrest, Norte Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.27-5860-v.jl.8.

ACTA N.o 38932
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Biraben y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PINORO"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5740-v.jl.4.

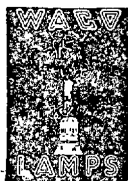
ACTA N.o 38927
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la Compañía Argentina de Cemento Portland, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5750-v.jl.4.

ACTA N.o 38931
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Biraben y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"NATURATONE"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5741-v.jl.4.

ACTA N.o 37776
Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor doctor Guillermo Wilson, por la Compañía "Wabash Appliance Corp", de Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



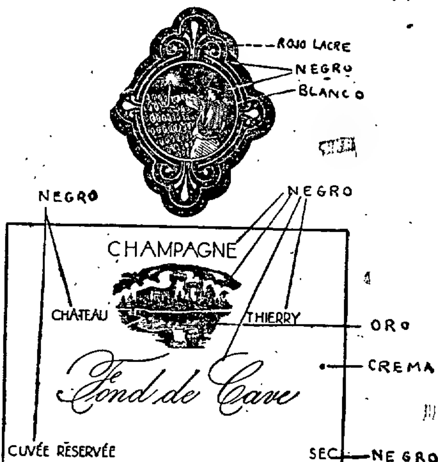
para distinguir artículos de la clase 12.a (según descripción).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5711-v.jl.4.

ACTA N.o 38915
Montevideo, Junio 16 de 1942. — Con esta fecha los señores M. Strazzarino e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5705-v.jl.4.

ACTA N.o 38952
Montevideo, Junio 24 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Departamento de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$9.40 Jn.27-5857-v.jl.8.

ACTA N.o 38944
Montevideo, Junio 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Juan Héctor López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.27-5858-v.jl.8.

ACTA N.o 38942
Montevideo, Junio 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Juan Héctor López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



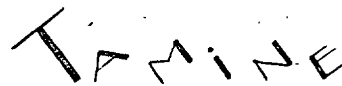
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.27-5859-v.jl.8.

ACTA N.o 38886
Montevideo, Junio 10 de 1942. — Con esta fecha los señores Walter Pintos Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.27-5838-v.jl.8.

ACTA N.o 38962
Montevideo, Junio 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Jacobo Cachkovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

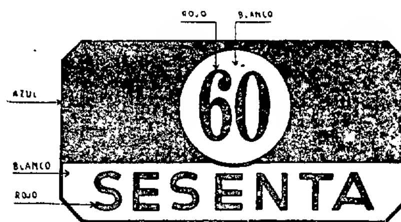


para distinguir artículos de la clase 16.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.29-5881-v.jl.9.

ACTA N.o 38948
Montevideo Junio 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Juan Héctor López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"COKE"
para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.26-5829-v.jl.7.

ACTA N.o 38943
Montevideo, Junio 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TELO SORVENTE"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.26-5830-v.jl.7.

ACTA N.o 38949
Montevideo, Junio 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Pedro Nogués, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.26-5831-v.jl.7.

ACTA N.o 38964
Montevideo, Junio 26 de 1942. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VELOX"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.30-5895-v.jl.10.

ACTA N.o 38959
Montevideo, Junio 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Day-Brite Lighting, Inc., una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (equipos completos para alumbrado eléctrico y aparatos y parte de los mismos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.30-5893-v.jl.10.

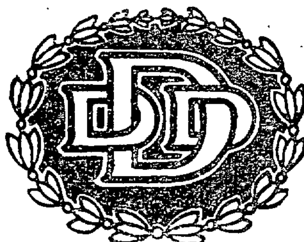
ACTA N.o 38925
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha A. W. Faber Castell Bleistift A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"A. W. FABER"
para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5790-v.jl.6.

ACTA N.o 38920
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ace Art Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Reading, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NUACE

para distinguir artículos de la clase 15.a (montajes esquineros para fotografías).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn 25-5773-v.jl.6.

ACTA N.o 38934
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la D. D. D. Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



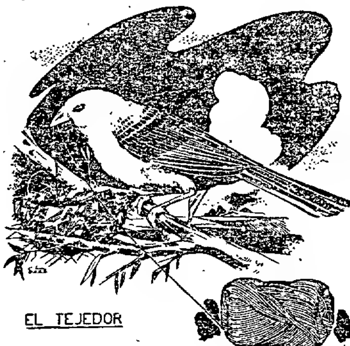
para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias químicas preparadas para uso en la medicina y farmacia).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5774-v jl 6

ACTA N.o 38935
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Metropolitan Vickers Electrical Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"METROVICK"
para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5769-v.jl.6.

ACTA N.o 38918
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"VACUNOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Jn.25-5770-v.jl.6

ACTA N.o 38936
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Internacional, Fábrica de Papel, Hugo C. Luppinacci, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EL CARIOCA"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.25-5771-v.jl.6.

ACTA N.o 38916
Montevideo, Junio 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Industria Lanera del Uruguay (I. L. D. U.), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



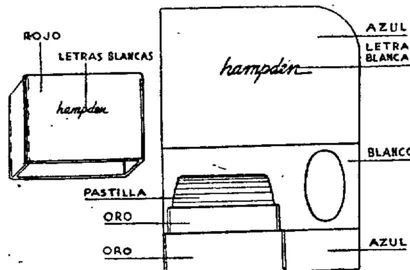
para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.20 Jn.23-5673-v.jl 3.

ACTA N.o 38937
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"HOUSEHOLD"

para distinguir artículos de la clase 11.a. (máquinas de coser).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Jn.25-5772-v jl 6

ACTA N.o 38921
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



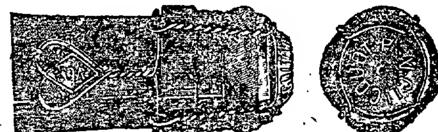
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn 25-5775-v.jl.6.

ACTA N.o 38897
Montevideo, Junio 12 de 1942. — Con esta fecha el señor Roque Albano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"RHODIOR"
para distinguir artículos de la clase 18.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario
$7.00 Jn.22-5508-v.jl.2.

ACTA N.o 38933
Montevideo, Junio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Biraben y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"DENTA PEARL ACRYLIC"
para distinguir artículos de la clase 9.a (dientes artificiales y material de prótesis).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.24-5742 v.jl.4.

ACTA N.o 38911
Montevideo, Junio 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EL ABUELO"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5675-v.jl.3.

ACTA N.o 38930
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Bertrand de Mun y Cía.", Sucesores de "Veuve Clicquot-Ponsardin", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5698-v.jl.3.

ACTA N.o 38929
Montevideo, Junio 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Bertrand de Mun y Cía.", Sucesores de "Veuve Clicquot-Ponsardin", de Reims (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5697-v.jl.3.

ACTA N.o 38910
Montevideo, Junio 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Berreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ROJO FLOR DE CEIBO

para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Jn.23-5674-v.jl.3.

ACTA N.o 38961

Montevideo, Junio 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Chiappara y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CARDITON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.29-5872-v.jl.9.

ACTA N.o 38950

Montevideo, Junio 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Pince, Sociedad Limitada, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GOLP"

para distinguir artículos de la clase 7.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.26-5836-v.jl.7.

ACTA N.o 38917

Montvideo, Junio 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderados de los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BARBITOL"

para distinguir pastas, cremas y jabones para afeitar y demás artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.22-5661-v.jl.2.

ACTA N.o 38958

Montevideo, Junio 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Ladislao Reichman y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

D
E
X
DEXTINS
I
N
S

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.20-5880-v.jl.9.

ACTA N.o 38902

Montevideo, Junio 13 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KODAGUIA"

para distinguir artículos de la clase 25.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.20-5584-v.jl.1.o.

ACTA N.o 38960

Montevideo, Junio 25 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Can Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jn.30-5894-v.jl.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 842

Montevideo, Junio 15 de 1942. — Con esta fecha el señor Próspero Royo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxido de zinc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.20-5623-v.jl.13.

ACTA N.o 841

Montevideo, Junio 10 de 1942. — Con esta fecha los señores González Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxidos de zinc, partiendo de elementos de desechos, así como del elemento de zinc virgen o en bruto (forma mineral)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.15-5439-v.jl.8.

ACTA N.o 5555

Montevideo, Junio 4 de 1942. — Con esta fecha el señor Ricardo A. Guzzetti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema de envase para esmalte de uñas y, en general, para productos que se volatilicen, descompongan, evaporen, transformen, modifiquen o contaminen en contacto con el aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.15-5402-v.jl.8.

ACTA N.o 5557

Montevideo, Junio 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Pedro Michielli Dreussi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un aparato transformador para lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.10-5214-v.jl.3.

ACTA N.o 5553

Montevideo, Junio 3 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo Sitner, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema de fabricación de colchones, cojines y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.8-5138-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5556

Montevideo, Junio 5 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sales Affiliates, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en rizar permanentemente el cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.12-5293-v.jl.6.

ACTA N.o 5554

Montevideo, Junio 8 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo Sitner, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Suela flexible de madera u otros materiales apropiados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 15 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.8-5139-v.jl 1.o.

ACTA N.o 840

Montevideo, Junio 8 de 1942. — Con esta fecha los señores Carlos María Rubio, de Castillos (Departamento de Rocha) y Eduardo P. y Julio Vidal, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de la hoja de la palma para obtener fibras para las industrias textiles y anexas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jn.12-5338-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 160

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación de la escuela rural número 23, de Quebracho (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1442. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.30-5898-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela rural número 43, de Puntas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipcaión a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.24-5728-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 158

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 144, de La Pedrera (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.24-5739-v.jl 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente la ocupación de las siguientes propiedades:

Carretera Mercedes - Fray Bentos (canteras de tosca, grava y arena)

Número 791. — Propiedad de Roberto San Martín Morgan. Padrón número 2473. Superficie: 2 H. 2500.

Número 793. — Propiedad de Viuda de Juan Goytino. Padrón número 1224. Superficie: 1 H. 0000

Camino Young - Bellaco (cantera)

Número 795. — Propiedad de Margarita S. Beytrisson. Padrón número 171. Superficie: 2 H. 2500.

Acceso al puente sobre el arroyo Pelado (Departamento de Artigas)

Número 714. — Propiedad de María M. da Silva de Farías Padrón número 903. Superficie: 1 H. 0477.

Número 723. — Propiedad de Angela E. García da Rosa. Padrón número 2270. Superficie: 4 H. 0744.

Número 724. — Propiedad de Gumersinda Gracia da Rosa de Bianchi. Padrón número 2199. Superficie: 7 H. 7605.89.

Carretera Reboledo - Florida

Número 737. — Propiedad de María E. P. de Artagaveytia. Padrón número 5734. Superficie: 1 H. 9120.4939.

Número 738. — Propiedad de Carlos M. Urioste. Padrón número 7401. Superficie: 0 H. 4204.853.

Número 796. — Propiedad de María E. U. de Casaretto. Padrón número 1260. Superficie: 9001.9125.

Número 736. — Propiedad de María E. U. de Casaretto. Padrón número 7403. Superficie: 6 H.. 8256 m.2 4399.

Ramal a playa Fomento

Número 790. — Propiedad de Ricardo Bonjour. Padrón número 1260. Superficie: 6007 m.2 40

Carretera San Carlos - Aiguá

Número 652. — Mary T. Reich de Klein. Padrón número 4937. Superficie: 73 m.2 15.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1942.
(Cuenta corriente) Jn.25-5789-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 15 - 1942

Se llama a licitación pública para la construcción de la carretera Treinta y Tres-Otazo, de la ruta número 8, tramo comprendido entre kilómetros 309 - 475 y 316 - 400 en el Departamento de Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.24-5743-v.jl.4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14|942

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Rocha - Valizas, de kilómetro 231 - 162 a kilómetro 225 - 175, de ruta 9 en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 13 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.20-5606-v.jl.1.o

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Licitación número 76

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 3.000 (tres mil) kilogramos de clavos de herrar destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina de esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 2 del mes de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.30-5897-v.jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA BESTILFO, como usuaria del sepulcro número 2530 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de Elena Garrido de Forrenacguy José Vignoly Héctor Peña, Rosa C. de Pérez, Manuel Rubino, Silva Vignotti, Francisco Rubino, Juana Deita de Rotondo, María Zulma Berta García, José Méndez, Justa Vicenta Rivas, Sara Dolores Tomé, César Lamas, Angel Rivara Juan Rotondo y Pedro Anaro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 Jn.17-5494-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE MARIA VARELA, en su carácter de propietario del sepulcro número 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de un feto hijo de Elvira Nieto, Rosa A. de Nieto, Rosa E. de Nieto, Carlos Nieto, un feto hijo de Aureliano Nieto, Ernesto Nieto, Pedro Nieto, Juan Ferreira, Esteban Recal Ibarra, Pedro Brito, Jorge Moratorio, Gerardo Moratorio, Deldamia Nieto de Brito, María Esther C. Goñe Enriqueta Vila de Ferne Ignacia Fernández de Talavera, Marcelo Arturo González, Ramón A. Pietro, Magdalena Schinca de Suárez, Miguel Barlaro, Bernardo Barlaro, Luisa Barlaro, María Manitlla de Fidalgo, Macario Piñeyro, María Beatriz Fernández y Sixta Rivero se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán en el Osario General. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — La Jefatura.
$32.40 Jn.9-5207-v.set.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora LUISA GAYRAUD, como propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Santín Benedetti, Carmen Pombo de Suárez, Adolfo F. Barreiro, Carmen G. de Conrand, Odette Raiz, Rosa V. de Casclani, Juan A. Fonchón, Angela Teresa Mava Enrique Lapoujade, Irene Formento de Martínez, Romilda Brambilla, Jaime Molina, Rosalío Taleira y Simón Candan, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Abril 25 de 1942 — La Jefatura
$27.00 My.7-3856-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EDUARDO LOPPACHER, en su carácter de propietario del sepulcro número 61 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Marzo 12 de 1942. — La Jefatura
$18.90 My.8-3964-v.Ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ISABEL V. DE ANTELO, como propietaria del nicho número 612 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emma Muniz, Sebastías Rodrigue, Jacinta González de Domínguez, María Lamas de Piovano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942 — La Jefatura.
$ 21.60 Mz.19-2256-v.jl.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita ARMIDA CRESCIO, en su carácter de propietaria del sepulcro número 792, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emilia Rodríguez de Silva, se previene a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — La Jefatura.
$18.90 Jn.3-4950-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores TOMAS LARRONDE y ENRIQUE LAFFITE y la señorita CELIA LARRONDE propietarios del panteón número 180 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Martínez, Juan Reinbaltto Benito Vila, Pedro Facal José D'Olivo, Felipe Ascarate, Emilio Moreno Josefa P. de Michelia Ana Bermevitz de Ochue Francisco López Bellini, Teresa Rosa de Pissano, Amanda Collazo, Juan Pesano, Alfredo Rodríguez Pedro Scassa, María R de Ugolini Rosa Villarreal Manuel Páez Ramón Figueroa Camilo Belomo, Elfa Charlón Concepción Pérez de Pereyra Elida Charlón, Walter Siniscalki, María Alcain Bordachar María Cambón de Arestoy José Calleriza y Tomás Panasco, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 2 de 1942 — La Jefatura.
$37.80 En.7-30-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MARTIN RIVERO como propietario del sepulcro número 2744, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Servando Bellón Hermida, Etelbina Piedra de Gonella, Matilde Fernández Alonso, Sofía Baleta de Gabalt, Angela D. Pierri de Palermo, Ana Bellán de Branchaud, Salvador Betervide, María Aragón de Martínez y Ramona Diez de Abellevra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 24 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 Ab.10-2839-v.jl.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como propietario del nicho número 528 A. del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo, Carmen Fernández de Calchiovre, José D Cánepa, María Elena Montero, María Do Campo, Ema De Stéfani, Asunción Tarantino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Febrero 18 de 1942 — La Jefatura
$21.60 Mz.23-2370-v,jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ARMANDO F., HUGO, MARIO y MANLIO J. LENA DIAZ, en su carácter de herederos de doña Beatriz Benítez de Díaz, solicitando nuevo título a nombre de ésta, por extravío del primitivo, del nicho número 320 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Mayo de 1942. — La Jefatura.
$18.90 My.23-4589-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Esta Intendencia, cumpliendo requisitos exigidos por el artículo 687 del Código Rural, hace saber al vecindario de la 3.a sección del Departamento de Maldonado y en el lugar denominado "El Repecho" que el señor SANTIAGO GUATTINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar un camino que pasa por el campo de su propiedad.

Se hacen estas publicaciones por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren lesionados en sus derechos se presenten ante esta Intendencia a deducirlos en forma. — Maldonado, Mayo 26 de 1942. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-4901-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

"Ampliación a la ordenanza de cercos y aceras en Maldonado y San Carlos. — Pan de Azúcar. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, decreta: Artículo 1.o Aplíquese la ordenanza de cercos y aceras en Maldonado y San Carlos, en la villa de Pan de Azúcar, en la zona comprendida entre las calles Rincón, Lavalleja, Maldonado y Cerro y de la calle Cerro hasta la de Sarandí. Artículo 2.o Los propietarios de terrenos con frente a las demás calles pavimentadas deberán colocar cordones de granito, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales de la Intendencia Municipal, en todo su frente, dentro del mismo plazo establecido para la pavimentación de aceras. Deberán, asimismo, pariventar sus aceras con balasto colorado uniforme, dentro del mismo término Artículo 3.o Las obras comprendidas en los artículos anteriores no requerirán permiso municipal pero sus propietarios solicitarán por escrito la línea y niveles correspondientes. Artículo 4.o En general, regirán los artículos 9.o y siguientes de la ordenanza de cercos y aceras de Maldonado y San Carlos. Artículo 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — Maldonado, Junio 16 de 1942. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia Municipal, a sus efectos, declarándose urgente. — —(Firmado): Alejo Fernández Chaves, Presidente. —. F. Eguren Machado, Secretario. — Maldonado, Junio 18 de 1942. — Visto: cúmplase, publíquese y pase a la Inspección Técnica Municipal a sus efectos. — (Firmado): Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario."
(Cuenta corriente) Jn.24-5759-v.jl.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
LLAMADO A ACREEDORES

A los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de Río Negro, se llama a los acreedores y proveedores en general para que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 19 del corriente, en las oficinas de la Intendencia, entre las

horas 14 y 16, al señor Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, dentro de los ocho días de la fecha. — Río Negro, Junio 24 de 1942. — Héctor A. Tarallo, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente) Jn.25-5814-v.jl.3.

JUNTA LOCAL DE SORIANO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de quince nichos como máximo, en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la oficina de esta Junta.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría el día 22 del mes en curso a la hora 10, en las condiciones que exigen las disposiciones vigentes. — Rosario, Junio 13 de 1942. — A. Fernández Torterolo, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$7.80 Jn.18-5574-v.jl.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Junio 30 de 1942

9.a Sección

HUMBERTO FISCHETTI, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Villa Colón, y EVIDELIA J. GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

10.a Sección

MARIO E. SERVENTE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado avenida Bolivia 1906, y RENEE M. PELUFFO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Bolivia 1906.

ALBERTO MUNILLA, 26 años, soltero, taquígrafo, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3946, y MARIA CLEMENCIA ARIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3781.

18.a Sección

ANTONIO ORIHUELA, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carapé 2165, y ANA ELVA PERILLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2165.

$2.00 Plp.-v.jl.2.

Montevideo, Junio 29 de 1942

1.a Sección

ANDRES TELLAGORRY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 922, y CARMEN GARCIA, 30 años, divorciada, profesora de corte, española, domiciliada Mercedes 922.

3.a Sección

ADELIO BERRI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1380, y JOSEFA RUSSO, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1380.

ALEJO SOLIÑO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patria 704, y RAQUEL GARFUNKEL, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Buenos Aires 432.

7.a Sección

JULIO SARTHOU, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1735, y MARIA ELISAMAR CRUZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1735.

11.a Sección

ATENAS FERREIRA, 18 años, soltero, curt[illegible]r, oriental, domiciliado Chayos 4718, y AUREA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2995.

12.a Sección

JOSE MARTINEZ SEVES, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Constituyente 1753, y RAMONA PALLEIRO RAMOS, 26 años, soltera, española, domiciliada José L. Terra 2583.

NATALIO SILVERIO ARTESIANO, 31 años, soltero, oriental, domiciliado Colorado 1639, y MARIA INES ALCOBA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3124.

ANTONIO FERNANDEZ, 30 años, soltero, farmacéutico, oriental, domiciliado Garibaldi 1794 e IRMA AIDA DE LEON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2570.

15.a Sección

LUIS ALBERTO RECTORAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1810, y AMELIA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 975.

OMAR MARIA SCELZA ESTEVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requená 1245, e HILDA MARIA VALENZANI BONALDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Benito Lamas 2710.

ALCIDES SAIZAR IRIGARAY, 35 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado B. Artigas 1059, y ELINA HUGHES ZAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2041.

16.a Sección

EMETERIO ALONSO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado pueblo Santiago Vázquez, y ROSA CORUJO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Silvestre Ochoa 112.

17.a Sección

VICTOR HUGO CERETTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 5335, y ROMILDA CARBONE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 5335.

NICOLAS PEREIRA, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado José A. Possolo 4180, y DOMINGA BLANCA JAUREGUI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3848.

18.a Sección

ANTONIO DELL'ISOLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2389, y MARIA MERCEDES MONTENEGRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2389.

TOMAS OMAR DENIS, 37 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado B. Vargas 1104, y MARIA DEL CARMEN PADRON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2532 (bis).

19.a Sección

MONTJUICH TITAN VACCA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1839, y GUILLERMINA ERRAZQUIN, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Concepción Arenal 1838.

BRUNO LEISEROVIC, 24 años, soltero, aparador, polaco, domiciliado D. Aramburú 1823, y SARA PIENONYEK, 18 años, soltera, polaca, domiciliada D. Aramburú 1823.

22.a Sección

IRMO TIMOTEO BIDEGARAY, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Burgues 4098, y MARIA AURELIA MACHADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4116.

$2.00 Plp.-v.jl.1.o

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con IRIGOYEN, PEDRO B. Sucesión. Libro 1. Folio 57", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Pedro B Irigoyen, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 70233, situado sobre la línea Este de la calle Navarro entre Clay y Navarro, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número 1068, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 6 de 1942.

(Cuenta corriente) My.27-4681-v.jl.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Mario Ceriani contra ELVIRA BOVO. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Elvira Bovo que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "156. Montevideo, Junio 20 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por don Mario Ceriani contra doña Elvira Bovo, por conversión al divorcio. Resultando: Que el interesado se presentó acompañado de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el artículo 185 del Código Civil y concordantes, corresponde acceder a lo solicitado por el actor. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos, habilitándose el feriado. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos háganse las comunicaciones del caso y archívese. — Díaz Mintegui. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$26.40 Jn [illegible]-5866-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MEDINA DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$4.50 Jn.23-5666-v.jl.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jn.25-5776-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COLOMBO DE VISMARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jn.24-5727-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO JUSTINIANO o JUSTINIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria al sólo efecto de su publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Jn.24-5714-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COSTA DE SIUTTO o SCIUTTO, citándose á los herederos, acreedores y demás intereseados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria para la publicación y emplazamiento de este edicto. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Jn.22-5662-v.jl 2

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, dictada en el expediente caratulado "Mario Justiniano Resquin contra LUISA MARIA OLIVIERI. Divorcio" (Lo. 38. Fo.

397), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa María Olivieri para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria menor. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$9.60 Ju.17-5512-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO FRIEDER o FRIDER, ctiándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jn.27-5863-v.jl.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SABELLA o D'ISABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.40 Jn.30-5899-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.30-5900-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO NICANOR SEMBLAT AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.30-5901-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o ENRIQUETA MAMERTA FLEITAS DE VIGNARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 24 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.29-5689-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN RAYMUNDO MARTINEZ PUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn 26-5822-v.jl.7.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALBERTO P. CAMPELO, constituyendo domicilio en la calle Colonia 1994, al señor Juez digo: Que proponiéndome obtener el título de procurador, vengo a producir la información requerida por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, a cuyo efecto ofrezco el testimonio del doctor Rafael Bolotín y del señor Miguel A. Fernández, que oportunamente presentaré, quienes serán interrogados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o Se sirva ordenar la publicación de estilo; 2.o Permita la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito; y 3.o Apruebe la información que se produzca, disponiendo la expedición del testimonio pertinente. Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento solicito se habilite el feriado menor. — Alberto P. Campelo". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.25 Jn.29-5886-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MATIAS o JOSE MATIAS JAIME o JOSE M. YSERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jn.27-5840-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA PEREZ BRANDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Junio 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.50 Jn.25-5794-v.jl.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña TOMASA ENRIQUETA SERRANO, para que comparezca a estar a derecho en los autos de auxiliatoria y divorcio iniciados por don Remagio Gamalerio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Jn.24-5719-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCHESE CASALASPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 4 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.16-5454-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN PENEDO RUANOVA o JUAN PENEDO y de doña BALBINA o VALBINA COMESAÑA DE PENEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado menor. — Montevideo Mayo 19 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 My.27-4695-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Ríos Julio E. contra MARIA INES GONZALEZ. Divorcio", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña María Inés González para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 7 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 My 25-4600-v jn 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FRICAND DE ELHORDOY, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita a los que se consideren con dereceho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.75 Jn.20-5590-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLAO MARTIN LEDESMA y de EMELINA GONZALEZ DE LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 24 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.50 Jn.30-5891-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de doña CASIMIRA SIXTO DE NOBLIA o JOSEFA CASIMIRA SIXTO DE NOBLIA o JOSEFA SIXTO DE NOBLIA, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con intereses en la misma a que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. Se expide el presente en papel simple, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Junio 12 de 1942 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$7.50 Jn.22-5658-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA HERMINIA MACHADO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor a efectos de publicación de edictos. — Minas, Junio 9 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.80 Jn.22-5654-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección urbana de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don NEREO FERNANDEZ CHAVEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado de Julio próximo para esta publicación. — Aiguá, Junio 11 de 1942. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.20 Jn.20-5619-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Julio al solo efecto de esta publicación — Paysandú, Junio 18 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.50 Jn.29-5876-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON AURELIO LOZANO MONFORT, conocido también por Aurelio Lozano Monfort, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Fray Bentos, Junio 10 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.29-5277-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ORTIZ DE RUIZ, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 12 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jn.24-5710-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Incidente. PABLO, MARIA SANTA CRUZ y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: A) De nacimiento de Pablo Santa Cruz, porque donde el inscripto aparece con los nombres de "Seferino Isaías" y el apellido del padre figura como "Santa Crus" debe decir, respectivamente, Pablo y Santa Cruz; B) De nacimiento de María Santa Cruz, porque donde figura con los nombres de Presentación Alberta Santacruz y los apellidos del padre y del abuelo paterno aparecen como "Santacruz" debe decir María Santa Cruz y Santa Cruz, respectivamente; C) De nacimiento de Casto Secundino Santa Cruz, porque donde el inscripto aparece como "Castro Secundino" debe decir Casto Secundino; y D) Parroquial de matrimonio de Evaristo Santa Cruz y Salomé Aguiar, porque donde la esposa aparece como "María Salomé Aguirre" debe decir Salomé Aguiar, por ser en todos los casos lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria menor. — Rocha, Junio 15 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 Jn.27-5850-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás intereseados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 18 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.24-5746-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO LOPEZ y FRUCTUOSO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 11 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.20-5620-v.jl.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA RODRIGUEZ DE LEMES o ROSALIA RODRIGUEZ EVANGELLO DE LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 18 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jn.24-5727-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RAMON CABRERA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor para esta publicación. — San José, Junio 15 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.50 Jn.26-5806-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ZENONA ESTEVES, ESTEBAN o ESTEVEN DE QUEVEDO. Expedición de segunda copia" (Lo. 10. Fo. 396. N.o 245), a solicitud de los apoderados de dicha sucesión, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá más adelante, para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. El raíz de la referencia consiste en un sobrante de terreno al costado Sur de la chacra número 1, en el grupo número 2 de la tercera fracción del ejido de este Departamento, compuesto de una superficie de 29 hectáreas 7788 metros cuadrados, lindando: al Norte con las chacras números 10 y 11 del mismo grupo; al Sur, con el camino a Guaycurú, y al Oeste, con un sobrante de cabecera de la chacra número 7. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación, para la que fué habilitado el feriado menor. — San José, Junio 8 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.80 Jn.20-5611-v.jl.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL GIOIA, ANUNZIATA PETILLO o PETILLO DE GIOIA, VICENTE GIOIA, MARIA EMILIA PEREIRA DE GIOIA y MARIA LUISA GIOIA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Mercedes, Junio 20 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jn.26-5817-v.jl.7.

Incapacidad

EDICTO — Por resolución número 11237, de fecha 30 de Octubre de 1941, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, en el expediente "N.o 527 año 1941 Cirilo Sainz. Solicita la incapacidad de su hermano PEDRO SAINZ" se declaró a don Pedro Sainz en estado de incapacidad, nombrándose curador del mismo a su hermano don Cirilo Sainz y decretándose la interdicción general de bienes. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 4 de 1942. — Horacio A Cazalás, Escribano

$7.15 Jn.13-5385-v.jl.1.o

REMATES JUDICIALES

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA

REMATE JUDICIAL

Existencias e instalaciones de tienda: Rivera 3442.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno recaído en el expediente "LEON ALALUF. Quiebra", hago saber que el día 13 de Julio próximo venidero, a las 14 horas y días siguientes hasta terminar, procederé a la venta al mejor postor y al contado, de todas las existencias que se encuentran en el comercio de la calle Rivera número 3442, consistentes en artículos de tienda, ropería, zapatería, lencería, bazar, juguetería, instalaciones y demás bienes que no se detallan por su extensión.

En exhibición los días 9 y 10 de las 8 a las 10 y 45; sábado 11 de 14 y 30 a 17 horas. Seña: 25 o/o. Comisión: 6 o/o.

$10.00 Jn.30-5892-v.jl.10.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 8 de Julio a las 16 horas, en nuestro salón, 25 de Mayo 582. Autos "La Caja Obrera con MOISES ZINCOF e ISAAC ISMACH", por orden del Juzgado de Paz de la 5.a sección: Un lote calcetines, medias señora, 120 trajes baño, mostrador, estanterías, etc.

Exposición: martes 7, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Comisión: 6 o/o.

$4.50 Jn.29-5861-v.jl.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

La casilla y todas las instalaciones, mostradores, estanterías, máquina cortar fiambres, 33 mesas madera y mimbre, 40 sillas madera, 40 sillones mimbre y demás inventariado. En el local rambla República del Perú 751, frente a la playa de los Pocitos. El miércoles 8 de Julio, a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección, en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra "KASDORF, S. A.", en lotes a la vista y con la base de las 2/3 partes de su tasación.

En exhibición el día 7, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Garantía: 25 o/o. Comisión: 6 o/o. Se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y el remate. Más informes: Piedras, 318.

$10.00 Jn.27-5873-v.jl.8.

RAMON DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos con Sucesores de LORENZO SCHIAFFINO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta de Julio próximo a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Arturo Santana número 805, por el martillero señor don Ramón Díaz, asistido del Alguacil Ad-hoc señor Fausto Cierra y por el Actuario Ad-hoc señor Escribano don Uberfil Larrosa, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble con las mejoras que contenga, empadronado con el número 95 de la manzana número 13, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle José Dometa y lindando: al Norte, con los sucesores de Marcelina Sosa de Costa (hoy Pablo Busquets); al Oeste, con Sebastián Domínguez y sucesión de Ramón V. Odizzio, y al Sur, con sucesión de Manuel Dionisio Machado. Se previene: 1.o Que el inmueble fué tasado en mil quinientos pesos ($ 1.500.00), en este expediente; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o/o de la misma, a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 6.o Que se habilita, al solo efecto de las publicaciones de edictos, la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 8 de 1942. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz

$33.00 Jn.20-5617-v.jl.7

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BARRAN Sucesión" el día 28 de Julio del corriente año, a la hora 15, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a vender en almoneda judicial, al mejor postor, por medio de pregonero y sobre la base de $ 61.051 milésimos la hectárea, la 8.a parte en común y proindivisa de la fracción de campo ubicada en el rincón de los arroyos Averías Grande y Paurú, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 1301, con un área total de 2806 hectáreas, 2273 metros y 33 decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Noroeste, el arroyo Averías; al Noreste y Sureste, Bernardo Barrán, y al Sur y Suroeste, el arroyo Paurú. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso); y D) Que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos del emplazamiento legal y publicaciones de este edicto y que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás de la misma serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$58.80 Jn.15-5481-v.jl.17

NICOLAS VITAL

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, dictada en autos "Atilio Casullo con la Sucesión de RUDECINDO BLANCO. Ejecución de hipoteca" y lo dispuesto por el infrascripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 18 de Julio del corriente año (feriado), a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, por el martillero Nicolás Vital, se venderá en remate público un solar de terreno con los edificios que contiene, situado en la manzana número 46 de villa del Sauce, 6.a sección de Canelones, empadronado con el número 450, señalado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Thode, el 30 de Marzo de 1913, compuesto de una superficie de 438 metros y 6 decímetros, lindante: al N. O., en 10 metros 75 centímetros, con calle Solís, a la que da frente, entre las de Durazno y Constitución; al S. E., en igual extensión, con el solar 3; al N. E., y en 40 metros 75 centímetros, con el solar 11, y al S. O., y en igual medida, con los solares 13, 14 y 15. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará al mejor postor; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina de este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Villa del Sauce, Junio 10 de 1942. — Mario A. Ardoíno, Juez de Paz

$28.50 Jn.17-5526-v.jl.4

LEOPOLDO M. MORELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don

Diego Landi, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de NATIVIDAD AQUINO DE BADIN y de FRANCISCO BADIN. Venta judicial de bienes" el día 9 de Junio próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta al mejor postor de los muebles y semovientes inventariados y sobre la base de $ 170.00 la hectárea, de cada una de las fracciones de campo que a continuación se deslindan: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 2671 compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil noventa y seis metros, que la forman, por estar unidas, las fracciones uno, tres y cuatro del plano respectivo del agrimensor don Juan P. Gutiérrez, levantado en 1909, lindando: al Norte, fracción cinco, de Fortunato Aquino (hoy Francisco Germán); al Sud, camino vecinal al Rosario; al Este, fracción dos, de los menores Daiqui (hoy Diego Nimo) y en parte campo que fué de Alcira A. de Bouissa, y al Oeste calle establecida en campo de la sucesión Aquino para servidumbre de paso, paraje General, primera sección judicial de Colonia; 2.o Otra fracción de terreno que formaba parte del lote seis de dicho plano de Gutiérrez y que fué de Esteban Aquino, con una superficie de tres hectáreas mil doscientos treinta y siete metros, paraje "El General", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 5237, lindando: al Norte, arroyo del General; Sud, campo vendido a Francisco Aguilar; Este, Alberto Aquino (hoy Aguilar), y Oeste, calle por medio, con Francisco Germán (hoy Ferrando), y 3.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial de este Departamento, paraje "Laguna de los Patos", empadronada con el número 2682, compuesta de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros, según mensura y plano del agrimensor Gutiérrez, y linda: al Norte, sucesión Teodoro Aquino (hoy Alberto Aquino); Sud, camino nacional al Rosario; Este, sucesión Teodoro Aquino y sucesión Pablo Rivoir, y al Oeste, Fortunato Aquino (hoy Carlos Tondini). Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o o en el acto de serle aceptada su oferta, sobre los inmuebles, y los muebles y semovientes serán abonados de inmediato; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que la escrituración definitiva sobre los inmuebles se realizará dentro de los treinta días de ser aprobada la venta; y 4.o Que se ha habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de este remate y publicacionese. — Colonia, Junio 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$57.00 Jn.23-5695-v.jl.9.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1097 serie "28" a cargo de MARTINIANO, MATILDE y AMALIA BALSAMO, el próximo 14 de Julio, a las 10 y 30 horas y en el lugar d ubicación, el martillero Francisco Deleón venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos (pesos 4.500.00), un terreno y mejoras en el pueblo Santa Isabel, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana veinticinco, padrón seiscientos treinta y dos, con una superficie de cuatro mil doscientos treinta y seis metros ochenta decímetros, teniendo 52 metros 96 centímetros de frente al Norte, a la calle Colonia; igual extensión al Sur con Francisco Murna; 80 metros al Este, con los señores Unchals y Phillips, e igual extensión al Oeste, dando frente a la calle Areco, por formar esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carga Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 de Mayo próximo pasado a $ 4.702.77, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador eterá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 4 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.22-5617-v.jl 2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora JOSEFINA REIGADA DE FERNANDEZ mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tengo establecida en la avenida Agraciada número 1867. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Junio 10 de 1942. — Gregorio Feldman.

$5.00 Jn.12-5354-v.jl 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público que he prometido vender al farmacéutico señor JORGE GREZZI la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el pueblo Libertad (Departamento de San José), calle 25 de Agosto esquina Doctor Luis Morquio ("Farmacia Larre"), debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la oficina comercial Platense, calle Sarandí número 457 (Montevideo). — Montevideo, Junio 9 de 1942. — Elías Santiago Larre. — Jorge Grezzi.

$5.00 Jn.12-5345-v.jl.1 o.

CENTRO DE AERONAUTICA DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Centro de Aeronáutica del Uruguay llama por segunda vez a licitación pública para la compra de aviones de instrucción de pilotaje, con arreglo a lo determinado por la ley de Fomento Aeronáutico, de fecha 5 de Diciembre de 1940, en sus artículos 15 y 16, de acuerdo a las bases aprobadas por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado, extendido el original en papel sellado y el duplicado y triplicado en papel de oficio, bajo sobres cerrados y lacrados y serán recibidas hasta el sábado 4 de Julio a las 11 horas, en presencia de los interesados y delegados del Centro de Aeronáutica del Uruguay y de la Dirección de Aeronáutica Civil, en avenida 18 de Julio 2137. Dichas propuestas serán abiertas el lunes 6 de Julio de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1942.

$14.40 Jn.24-5797-v.jl 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, se hace saber que se ha convenido en la disolución de la sociedad "FELIPE S. RODRIGUEZ", en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, con domicilio en el camino Carlos A. López número 2143, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Mónico Rodríguez. Los acreedores deberán presentarse en tiempo con los debidos justificativos en el local del comercio. — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Felipe S. Rodríguez.

$5.00 Jn.20-5621-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a los señores ISRAEL SAYANES y ARTIGAS BERNARDINO ROCHA la casa de comercio que giraba en el lugar denominado "Paso del Bañado", en esta sección. Y a los efectos legales hago esta publicación para que todos los que tengan cuentas a cobrar se presenten en el plazo de treinta días. — Castillos, Junio 9 de 1942. — Celestino López Blanquet.

$5.00 Jn.15-5411-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del decreto-ley de Abril 26 de 1933, se hace saber que según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Gualberto Ros, el veinte de Junio corriente don Estaldo Sessa cedió a don ENRIQUE MARIO IPHARRAGUERE la cuota social que le correspondía en la Sociedad "Compañía Agrícola Industrial Lascano, Limitada" (C. A. I. L.). — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Gualberto Ros, Escribano.

$3.75 Jn.29-5882-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores ELEUTERIO S. ROJAS y COMPAÑIA mi casa de comercio que en el ramo de sucursal de Panadería, venta de pan y bizcochos tengo establecido en la calle Paraguay número 1593. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Aureliano J. Díaz.

$5.00 Jn.20-5595-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y el público en general que he vendido a don LEON ERLIGMAN la casa de comercio que en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol gira en esta ciudad de Canelones, en la esquina de las calles Batlle y Ordóñez y avenida Joaquín Suárez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Astorga, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1942. — Antonio Guarnerio.

$5.00 Jn.25-5796-v.jl.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JOSE LOPEZ VARELA mi casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en esta ciudad, casa número 1873 de la calle Isla de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentar con los respectivos comprobantes en la escribanía de Felipe Alberto Casao, calle Rincón 436. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — José Colace.

$5.00 Jn.25-5792-v.jl.14.

VENTA DE PANADERIA

El señor José Méndez venderá a los señores MANUEL SOTO BECEIROS y JOSE LISTA SOUTO las existencias del establecimiento comercial en el ramo de panadería denominado "La Igualdad"; situado en esta ciudad, con frente a la calle Martín García número 2287. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1942. — José Méndez. — Manuel Soto Beceiros. — José Lista Souto.

$5.00 Jn.25-5759-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido comprar a la sucesión de don Agustín Antía la casa de comercio que en el ramo de cambio tiene establecida en la calle Pérez Castellano número 1599. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la referida casa de comercio. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Gualberto Ochotorena.

$5.00 Jn.25-5767-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor ENRIQUE BONETTI el cinematógrafo denominado "Stone City", que gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos por duplicado en Rincón 523 (escritorio del escribano Francisco R. Pujol). — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Vicente Carril. — Julia Valcarse. — Carlos Rechain. — Julio Rechain. — Francisco Rechain. — Eduardo Casabó. — Francisco Casabó. — Ramón Casabó. — Antonio Casabó.

$5.00 Jn.25-5763-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que la firma RODRIGUEZ y HELGUERA, establecida en esta plaza, calle Cerrito 598, que gira en el ramo de imprenta, se ha disuelto el 17 de Abril próximo pasado, retirándose el socio Roberto Helguera y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Rosendo Rodríguez, emplazándose a los acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Rosendo Rodríguez.

$5.00 Jn.25-5778-v.jl 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que don Juan Basso, prometió vender su cuota-parte en la sociedad "Basso y Compañía", con sede en la ciudad de Las Piedras, a don CARLOS I. PELUFFO, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Debiendo los acreedores concurrir a la escribanía de Adhémar H. Carámbula, dentro del término legal. — Juan Basso. — Carlos I. Peluffo.

$5.00 Jn.24-5725-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto liquidar el comercio de mi propiedad que gira bajo la denominación de "Fábrica de Productos Químicos Brahma" en el ramo de productos químicos y moliendas, con sede en la calle Santiago de Chile número 915, procediendo a la venta de sus existencias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se crean con algún derecho pueden presentarse en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 70), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Gustavo Linne.

$5.00 Jn.23-5696-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Hacemos saber al público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, disolveremos la sociedad que gira en plaza bajo la rabón social de "ROCA Y COMPAÑIA", integrada por Ricardo Roca y Eliseo Lorenzo Hernández, y que en el ramo de farmacia funciona bajo la denominación de "Farmacia Bristol", en Larrañaga esquina Burgues. El señor Hernández venderá su parte al señor Roca, quien quedará como único dueño. Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Braga. — Montevideo, Mayo 31 de 1942. — Ricardo Roca. — Eliseo Hernández.

$5.00 Jn.13-5375-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he cerrado mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, calle 8 de Octubre 4101. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. Los Que se crean con algún derecho pueden presentarse en la escribanía de don Armando Raggio, avenida 18 de Julio 1296, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — ROBERTO J. SUAREZ.

$5.00 Jn.13-5373-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos, de acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "GOLDSTEIN y MILBERG", en el ramo de taller de calzado, con sede en la calle San Salvador número 1459, habiendo quedado con el activo y pasivo el señor Jaime Goldstein. Los acreedores pueden pasar por informes por el estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1673 - 75, de 17 a 19 horas. — Montevideo, Junio de 1942. — Jaime Goldstein. — Jacobo Milberg.

$5.00 Jn.13-5374-v.jl.2.

CURTIEMBRE RAMPONI, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 22 de Julio próximo a las 16 horas, en el local social, calle Paysandú 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1941 e informe del Síndico; 2.o Distribución de las utilidades; 3.o Retribución al Síndico; 4.o Elección de miembros del Directorio; 5.o Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.

$9.00 Jn.27-5849-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que en 16 del corriente autorizó el escribano Walter Machado Ribas, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, calle Florida número 1524, en los ramos de fabricación de corbatas y pañuelos con la razón social de V. LAGROTTA y COMPAÑIA, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Vicente Lagrotta. — Montevideo, Junio de 1942. — Ernesto Lagrotta. — Vicente Lagrotta.

$5.25 Jn.27-5843-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio a favor de la señora GUILLERMINA DOS SANTOS DE RODA, que en los ramos de venta de pan, lechería y quinielas tengo establecida en la calle Isidoro de María 1716. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Anita Fabbri de Yralzoz. — Guillermina Dos Santos de Roda.

$5.00 Jn.26-5833-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, he prometido vender al señor HUMBERTO SAMBOLINO mi casa de comercio en el ramo de casa de peinados "Super", ubicada en la calle Convención número 1433, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1942. — Jacinto Filloy Pérez. — Humberto Sambolino.

$5.00 Jn.12-5368-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Jacinto Filloy Pérez y Humberto Sambolino, referente a la casa de peinados denominada "Super", ubicada en la calle Convención número 1433, quedando a cargo nuevamente del comercio indicado el señor FILLOY PEREZ. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942.

$5.00 Jn.30-5888-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, hemos contratado vender a favor del señor ELADIO QUINTAS nuestra casa de comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza tenemos establecido en la avenida Millán número 4149, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Juan A. Soto. — Milto R. Farías. — Eladio Quintas.

$5.00 Jn.30-5389-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar número 1317, he contratado vender al señor SAMUEL MAYES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Colón número 1325, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Rafael Juli. — Samuel Mayes.

$5.00 Jn.30-5890-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor DAVID BOBRE la fábrica de aceites y masilla que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Mariano Soler números 3312 y 3316, que giraba en esta plaza bajo el nombre de David Bobre y Simón Rak. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la avenida General Flores número 2927. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Simón Rak.

$5.00 Jn.29-5875-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CIRILO N. CALERO el establecimiento comercial que en los ramos de garage y anexos tengo instalado con la denominación de "Garage San Martín" en la avenida General San Martín número 2566, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los jutsificativos de sus créditos y duplicados dentro del término legal en la casa número 661 (bis), piso 2.o, apartamento 4 de la calle Cerrito, de esta ciudad. — José Enrique Faure.

$8.00 Jn.26-5835-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto, el 15 de Mayo de 1942, la sociedad que con la razón social "ARMELLINO y COMPAÑIA" y denominación especial "Unión" y domicilio en esta ciudad, calle Canelones 935, teníamos constituída en el ramo de cinematografía, fotografía y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Tastás Moreno, quien continuará la explotación de los negocios con el uso de la denominación especial "Unión", que le pertenece según convenio. Los interesados pueden presentarse en el indicado domicilio. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — Adolfo Armellino Estévez. — Francisco Tastás Moreno.

$6.00 Jn.27-5847-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que ha sido rescindido el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de comestibles, lechería y panadería ubicado en esta ciudad, calle Comandante Braga número 2563. Los acreedores del señor WALTER HUGO GALLO presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Américo Mazzini. — Walter Hugo Gallo.

$5.00 Jn.23-5685-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don JUAN ROQUE RAMOS el comercio de tambo que tengo instalado en la calle Gaboto número 1538, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores con el comprobante de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — Heriberto Lewy.

$5.00 Jn.27-5855-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de los señores OMAR LUIS PALMER y JOSE LAGRECA la provisión de comestibles situada en la calle 14 de Julio número 1412, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Isaac Hazan. — Omar Luis Palmer. — José Lagreca.

$5.00 Jn.26-5804-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de la señora FRANCISCA BORKOWSKA DE BAKALARSKY, la provisión de comestibles situada en la calle Carignano número 1499, esquina a la de Nelson, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Marcos Vasilj. — Francisca B. de Bakalarsky.

$5.00 Jn.26-5803-v.jl.15.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De conformidad con los artículos 6.o y 17 de la ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado suscripto en esta fecha, el socio Ivan Selzer se separó de la firma social "URUGUAY INTERNACIONAL LIMITADA" cediendo sus derechos a los consocios Adolfo Dorin y Aurelio Tilve, quienes tomaron a su cargo el activo y pasivo de la sociedad desde el 1.o de Enero de 1941. Sin más modificaciones que la expresada, la sociedad referida continúa sus actividades. Se hace saber igualmente que la República de Checoeslovaquia, por decreto número 5524|2|41, de su Ministerio del Interior, de fecha 6 de Noviembre de 1941, autorizó al socio Adolfo Deutsch para cambiar su apellido "Deutsch" por el de "Dorin" que es el que actualmente usa y usará en el futuro. — Montevideo, Junio 9 de 1942. — Adolfo Dorin. — Aurelio Tilve. — Ivan Selzer.

$7.00 Jn.20-5618-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PABLO BLANCO la casa de comercio de mi propiedad que gira en el ramo de carnicería, calle Purificación número 3800. Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó número 1431. — Montevideo Junio 15 de 1942. — Severo Fernández.

$5.00 Jn.20-5614-v.jl.9.

"EDITORIAL A. B. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se avisa al comercio y al público que por escritura de fecha tres del corriente mes y año, autorizada por el escribano José María Córdoba, inscripta en el Registro Público de Comercio correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 25 al folio 97 vuelta y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos, el socio señor Julio V. Iturbide hizo cesión, venta y traspaso de las cuotas partes que le correspondían en la sociedad "Editorial A. B. C. ITURBIDE, SCHMEIDLER y HEYMANN, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los otros dos socios, señores Max Schmeidler y Alwin Heymann, haciéndose por la misma escritura las siguientes modificaciones al contrato social: La sociedad se denominará "Editorial A. B. C." "Schmeidler y Heymann", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El plazo será hasta el día treinta y uno de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro. La dirección técnica de la sociedad y la administración de la misma estarán indistintamente a cargo de los dos socios señores Max Schmeidler y Alwin Heymann. Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Abril del año 1933 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1942. — Dr. Max Schmeidler. — Alwin Heymann.

$13.50 Jn.20-5887-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a nuestra consocia señorita SARA VAZQUEZ, la parte que nos corresponde en la radiodifusora llamada Radio Femenina del Uruguay" con asiento en esta ciudad en la avenida 18 de Julio número 1333. Todas aquellas personas que se crean con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Alvaro Alzugaray, dentro de treinta días, como manda la ley. — Alejandro Cánepa Clérici. — Raúl José Vila.

$5.00 Jn.20-5588-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que el 15 de Febrero último quedó disuelta la sociedad en comandita que giraba en esta plaza, avenida General Flores número 2272, bajo la razón social "GAMBOGI, D'ALESSIO y COMPAÑIA, Sociedad en Comandita", por expiración del plazo, separándose el socio comanditario don Pedro Celestino Vignolo y tomando a su cargo el activo y pasivo social los señores Luis Rinaldo Gambogi y Federico Salvador D'Alessio. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en el comercio citado. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — Gambogi, D'Alessio y Compañía, Sociedad en Comandita. — Pedro C. Vignolo. — Luis R. Gambogi. — Federico S. D'Alessio. $6.00 Jn.22-5635-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor JESUS CANDIA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1552, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — Manuel y Emilio Pan. — Jesús Candia. $5.00 Jn.23-5684-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con el objeto de constituir una nueva sociedad con el señor Karl Hoffmann, hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de exportaciones, bajo la denominación de "INTERNATIONAL ANIMAL PRODUCTS EXPORT COMPANY" con sede en la calle Rincón número 438. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Rincón 438 (escritorio 9). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Georg Reinitz. — Max Katz. $5.00 Jn.23-5636-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Certifico que por escritura que autoricé hoy, los señores Justo Dorrego, Emilio Santos Echeverz y Ala María Echeverz declararon disuelta totalmente la sociedad ganadera que giraba en esta sección judicial, paraje Pororó, bajo la razón social "JUSTO DORREGO y COMPAÑIA". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 del Código Civil se hace esta publicación. — Paso de los Toros (10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó), Junio 5 de 1942. — Erico Pedro Vaz, Escribano. $5.00 Jn.20-5616-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor SANTIAGO DRI el comercio en el ramo de confitería establecido en la avenida 8 de Octubre número 3695, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Manuel Lamas. — Santiago Dri. $5.00 Jn.23-5683-v.jl.13.

BANCO DE CREDITO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 13 de Setiembre de 1933 el Banco de Crédito como apoderado de don José Ordeig Pérez, hace saber a don JOSE PIRRI, sus sucesores o causahabientes, que quince días después de vencidas estas publicaciones habrá caducado el compromiso de venta a plazo de un solar situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, padrón número 154115 (parte) inscripto con el número 424 el año 1938. $6.85 Jn.24-5718-v.jl.10.

EMPRESA CONSTRUCTORA URUGUAYA "A. S. S. M."

AVISO

Se hace saber al público en general y a los interesados en particular que esta empresa se ha disuelto y entrado en liquidación, la que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 41 de los estatutos sociales, será practicada por el Directorio, asistido del Síndico. Las oficinas de la empresa están instaladas en el 8.o piso del pasaje Salvo.

Se hace público cuanto antecede, a los efectos previstos en la ley de Junio 2 de 1893. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Por el Directorio: Abelardo Rey O'Shanahan, Presidente. — Julio Semaden, Secretario. $6.00 Jn.25-5760-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación o razón social de "HOTEL OLAIZOLA, de JUBETT y DA CUNHA", que explotaba el comercio en el ramo de hotel en esta localidad, así como lo que concierne a la "Agencia A. N. C. A. P.", a cargo también de dicha firma, retirándose el socio Victoriano Jubett y quedando el activo y pasivo existente de acuerdo con los asientos de los libros, a cargo del socio señor Sicinio da Cunha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio indicado. — Minas de Corrales, Junio 11 de 1942. — Victoriano Jubett. — Sicinio da Cunha. $6.00 Jn.24-5753-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ELBIO T. RIVAS y OMAR BETANCURT, el molino, instalaciones y máquinas de elaboración de arroz, de mi propiedad instalado en la ciudad de Tacuarembó calle 25 de Agosto. Los acreedores que tengan derecho, podrán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. Se hace esta publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — J. Licio Garcey Bueno. $5.00 Jn.24-5731-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por documento privado suscripto el 29 de Abril último, hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que para explotación de montes y elaboración de maderas teníamos constituída y que giraba bajo a razón social de "Antonio Piguillem y Compañía" con domicilio en esta ciudad, de acuerdo con cuyo documento privado quedará a cargo y cuenta del señor JOSE PEDRO BRUNO, el activo y pasivo de la precitada sociedad. — Tacuarembó, Junio 11 de 1942. — Antonio Piguillem. — José Pedro Bruno. — Daniel Aranguiz. — Valentín Calabria. $5.50 Jn.24-5732-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Otto Wick, hace saber al comercio y al público que de acuerdo con las facultades contractuales ha resuelto disolver y liquidar la soicedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "WICK y GRUNWALD, FABRICA DE ARTICULOS QUIMICO-TECNICOS", con sede en la calle Colonia número 856 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores o con derechos, se presenten a hacerlos efectivos en el local de la sociedad ya citada, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Junio 20 de 1942. $5.00 Jn.24-5712-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ESTEBAN BEBOK NEMETH el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo instalado en la calle José Pedro Varela números 3252|54, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la ecribanía de Luis A. Borretti, calle Rincón 569 (escritorio 8). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Ramón Oscar Medina. $5.00 Jn.24-5743-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender el comercio de matadero y venta de carne y anexos que realizo en el Departamento de Rivera, con sede en la calle Ituzaingó número quinientos diecinueve, de esa ciudad. Los que tuvieren crédito contra el expresado negocio que es de don JOSE MARIANO CASTRO, deben presentarse dentro de treinta días a contar de la primera publicación con los justificativos de sus créditos a la calle Faustino Carámbula número mil doscientos tres de la ciudad de Rivera. — Por José Mariano Castro, José Castro. $6.00 Jn.24-5709-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don HERMENEGILDO LUIS BELATTI (hijo) el establecimiento industrial que para la fabricación de jabones, perfumes, artículos de tocador y anexos denominado "Establecimientos Smart" tengo instalado en esta ciudad, calle Colla número 2215. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado. — Montevideo, Junio de 1942. — Vicente Costales Martínez. $5.00 Jn.24-5757-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a MARIA ISABEL MORGARE, mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan y anexos, tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 233, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio para serles satsifechos. —Montevideo, Junio 15 de 1942. — Juan Ortega. $5.00 Jn.18-5566-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención número 1488) he contratado vender al señor JUAN PEDRO MONTESDEOCA, la casa de comercio que en el ramo de lechería, puesto de frutas y verduras, tengo establecida en la avenida General San Martín número 3139 de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — Antonio Uset. — Juan Pedro Montesdeoca. $5.00 Jn.18-5541-v.jl.7.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura autorizada con fecha doce del corriente por el escribano José Lamas, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Fraschini, Mier Odizzio y Silva" y la denominación de "Clínica Veterinaria e Industrial Química Reim", ha quedado disuelta parcialmente con respecto al socio señor Julio César Fraschini y que los socios señores HORACIO MIER ODIZZIO y MANUEL PEDRO SILVA, tomaron de su cargo el activo y pasivo de la misma. La nueva sociedad, continuará en el giro de sus negocios, bajo la misma denominación y la razón de "Mier Odizzio y Silva". Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, los interesados deberán presentarse con el justificativo de sus créditos al domicilio de la sociedad avenida España número 1515. — Paysandú, Junio 12 de 1942. — Julio César Fraschini. — Horacio Mier Odizzio. — Manuel P. Silva. $7.00 Jn.18-5542-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor CECILIO BERNARDINO CECILIO el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Elcano número 3493, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1942. — Miguel Dicancro. — Cecilio Bernardino Cecilio. $5.00 Jn.16-5472-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a la firma DUTRA HERMANOS el comercio que en los ramos de almacén y tienda giraba a mi nombre en el paraje denominado Cerro Travieso, sexta sección judicial del Departamento de Salto, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos que indica la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Cerro Travieso, Junio 2 de 1942. — Federico A. Nicola. $5.00 Jn.17-5515-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, he contratado vender a los señores JOSE GIL y JOSE GESTEIRA la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Paysandú número 1051, esquina Río Negro, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — Gabriel Rodríguez. — José Gil. — José Gesteira. $5.00 Jn.15-5415-v.jl.4.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 3 de Julio de 1942 a la hora 11, en el local de la calle Cerro Largo 751, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Distribución de gratificaciones para el año 1941; 3.o Otros asuntos que pudieran presentar los señores accionistas. $5.85 Jn.17-5495-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general, que por liquidación total de mercaderías y útiles de la fábrica de jabonería y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de YUDICA y GIRIBALDE ERRECART, notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Carlos M. Ramírez, 410. — Montevideo, Junio 18 de 1942.

$5.00 Jn.22-5660-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina "Atanasiu", sita en la calle Juan Carlos Gómez 1305, esquina Buenos Aires, teléfono 8 - 88 - 89, he prometido vender la lechería que tengo establecida en la calle Misiones 1514, de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus comprobantes dentro del término legal de treinta días en la oficina "Atanasiu", perdiendo todo derecho al no presentarse en el plazo legal — Montevideo, Junio 10 de 1942. — María M. Ibargoyen Pais. Misiones 1514.

$5.00 Jn.12-5346-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido rescindido el contrato entre el señor JUSTO BATISTA y la Comisión Directiva del Club Social Hispano Uruguayo, del pueblo Olimar, 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, respecto a la explotación de la cantina y casino social del club por parte del señor Batista, apartándose éste y quedando a cargo del activo y pasivo de dichos servicios la Comisión Directiva del Club. Los acreedores deberán presentarse en el Club Hispano Uruguayo con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Olimar, Junio 13 de 1942. — José D. Urquijo, Presidente. — Onoribaldo Piedra, Secretario. — Justo Batista.

$6.00 Jn.17-5519-v.jl.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor JOSE RENE SASSI la provisión de comestibles y lechería situada en la calle Nicaragua número 2160, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Junio 12 de 1942. — Armando Morgade Ramos. — José René Sassi.

$5.00 Jn.20-5596-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor PASCUAL DEANDREA la empresa de pompas fúnebres que gira en Pan de Azúcar, 3.a sección judicial de Maldonado, con el nombre de "Empresa de Pompas Fúnebres de José Alejandro Pérez Ordoqui", debiendo los acreedores que se consideren con derechos presentarse en el domicilio del señor Deandrea, en Pan de Azúcar, con los justificativos respectivos dentro del término legal. — Pan de Azúcar, Mayo 30 de 1942. — José A. Pérez Ordoqui. — Pascual Deandrea.

$5.00 Jn.20-5622-v.jl.9

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que a sus efectos se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito".

En Montevideo, el veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Juan Antonio Tróccoli, escribano autorizante y testigos, comparecen las personas de mi conocimiento: don Numa Pesquera, don Alberto Muñoz del Campo, don Miguel Petit García de Zúñiga, don Quirino Pesquera, don Gastón Turcatti, don Luis Arnábal, don Manuel Felipe Barquin, don Abel Pesquera, don Angel Aller, don Homero Etchegoimberry, don Aníbal Falco, don Salvador Iglesias, don Omar Pesquera, doctor Francisco Ameglio y don Alberto Vitelli. Y para que lo consigne en la presente acta, dicen que: Dan por constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos, con las modificaciones que pudiera exigir el Poder Ejecutivo al aprobarlos, y por las disposiciones legales aplicables, en lo que no estuviere previsto en los citados estatutos.

TITULO I

De la constitución, denominación, duración y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes estatutos y en su silencio, por las leyes y reglamentaciones de la República.

Art. 2.o La Sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Montevideo pudiendo establecer cuando lo creyere conveniente, sucursales, agencias, representaciones, o corresponsalías en otros lugares del país o fuera de él.

Art. 3.o El plazo de duración de la Sociedad, será de setenta y cinco años contados desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o Su objeto será favorecer la economía y el ahorro, con la finalidad primordial de facilitar la adquisición de la casa o granja propia, o su construcción, mediante la contribución de sus adherentes en las condiciones previstas en los contratos que a estos efectos celebre, de acuerdo con lo que se estila en esta materia, los cuales serán fielmente cumplidos en un todo conforme a lo que disponen las leyes nacionales. Para el logro de su objeto social la Sociedad podrá:

I) Realizar en el país o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta ajena, toda clase de operaciones, transacciones o inversiones relativas a:

A) Bienes inmuebles, tales como: adquirir o enagenar en cualquier forma, bienes raíces, al contado o a plazos; arrendar o subarrendar, dar y tomar en anticresis: tomar y dar dinero en hipoteca, y en general, afectarlos con cualquier gravamen, con tal de que, a juicio del Directorio, sea ventajoso para sus fines e intereses.

B) Tomar y dar dinero en préstamo con las garantías del caso, en el país o en el extranjero.

C) Aceptar en pago valores o bienes muebles o inmuebles.

D) Acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligaciones civiles o comerciales y, demás valores mobiliarios del Estado o particulares nacionales o extranjeros.

II) Aceptar mandatos, agencias representaciones y comisiones que tengan por objeto, en todo o en parte, los expresados en el apartado anterior (I), A), B), C) y D).

III) Fomentar, financiar, participar o asociarse por vía de suscripción, aporte, o de cualquier otro modo, a empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, de actividades comerciales, industriales, rurales y financieras.

IV Contratar con los Gobiernos, ya sea el nacional o extranjeros, municipalidades Bancos oficiales del Estado o particulares de toda la República o del extranjero.

V) Fomentar o promover la construcción de zonas urbanas, suburbanas y rurales realizando la construcción y financiación de propiedades de renta colectiva o individual; construcciones económicas; barrios; parques residenciales; balnearios; granjas o chacras; estarcias, etc., administrativamente, por contratación directa o licitación.

VI) Podrá contraer préstamos mediante la emisión de obligaciones negociables con garantías y sin ellas, cuando sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la Sociedad o de sus intereses, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones que se dicten sobre la materia.

VII) Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, civiles o comerciales, relacionados directa o indirectamente con su objeto o que convenga a sus intereses.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00), representado por dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una ($ 100.00) en títulos de una o más acciones.

Art. 6.o Suscripto e integrado totalmente el veinte por ciento del capital social, el Directorio determinará el momento y las condiciones de integración del resto de dicho capital, pudiendo realizar la suscripción de nuevas acciones al contado o por contribuciones parciales que el Directorio fijará, estableciendo además, si acepta la integración de acciones con aportes en bienes, cuyo valor estimará.

Art. 7.o De acuerdo con el inciso segundo del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, mientras las acciones no se encuentren pagadas íntegramente, se expedirán certificados provisionales a nombre individual, que serán inscriptos en los libros de la Sociedad; sucesión o transferencia sólo podrá realizarse con la aprobación escrita del Directorio, quedando el cedente que no haya completado el importe total de cada acción, garante por el pago que deberán hacer los cesionarios cuando el Directorio tenga derecho a exigirlo.

Art. 8.o El pago de las acciones inscriptas deberá realizarse en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que indique el Directorio, conforme a las condiciones que él mismo haya fijado. Para el caso de que el suscriptor no satisficiera el importe de las acciones tomadas o las cuotas que le correspondan, en el tiempo y forma señaladas, caerá aquél en mora, la que se producirá de pleno derecho a los noventa días en que dicho pago debía hacerse, devengando desde entonces a favor de la Sociedad, el uno por ciento de interés mensual, hasta que se haga efectivo dicho importe. No obstante, producida la mora, la Sociedad podrá dejar sin efecto la suscripción de acciones tomadas, reintegrando al suscriptor moroso, el valor de lo apostado con deducción de los intereses devengados y gastos producidos, sin perjuicio de que la Sociedad pueda optar por ejercer otros derechos que legalmente le competen.

Art. 9.o Las acciones o los certificados provisionales, en su caso, son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario de cada una.

Art. 10. Las acciones al portador firmadas por el Presidente, el Secretario y un miembro del Directorio y timbradas con el sello social, serán extraídas de un libro talonario en el que constará el número de orden, correlativo de las mismas, la fecha de emisión y la rúbrica del Presidente o Vicepresidente. Las demás constancias que figurarán en dichos títulos o acciones, serán determinadas por el Directorio.

Art. 11. Aunque las acciones sean emitidas al portador, deberán registrarse a nombre de sus poseedores, para determinar quiénes pueden tomar parte en las asambleas y qué accionistas pueden ser electos para desempeñar los distintos cargos sociales. Este Registro se hará conforme se previene en el artículo treinta y cinco de estos estatutos.

Art. 12. La suscripción o posesión de una acción implica el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la asamblea de accionistas y del Directorio, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 13. El capital social podrá ser aumentado, emitiendo el Directorio acciones ordinarias o preferidas, previa resolución de la asamblea de accionistas convocada a tal efecto y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y dos de estos estatutos.

TITULO III

Dirección y Administración

Artículo 14. El gobierno y dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros titulares elegidos por mayoría de votos de presentes en la asamblea de accionistas. Si hubiere empate, se resolverá por sorteo. En caso de

renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal, ausencia por licencia o enfermedad de alguno de los Directores, el Directorio procederá a la elección de nuevo Director, por mayoría de votos presentes, para llenar la vacante hasta la primera asamblea de accionistas, siempre que la causa fuere definitiva; en el caso de ausencia por licencia o enfermedad el sustituto durará en su cargo hasta que cese la causa del alejamiento del titular.

Art. 15. En la primera sesión que realice el Directorio, después de cada elección, nombrará de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo además designar entre sus miembros, otros, con cometidos especiales. Podrá también, por simple mayoría de presentes, dejar sin efecto la distribución de cargos realizados y proceder a una nueva. Las atribuciones y deberes de cada miembro del Directorio, serán fijados por el reglamento que dicte el mismo.

Art. 16. El Directorio sesionará en las fechas que determine, debiendo reunirse, por lo menos, dos veces cada mes, sin perjuicio de que se efectúen sesiones extraordinarias por simple citación del Presidente, o a petición de dos Directores formulada por escrito a aquél.

Art. 17. Sin perjuicio de las utilidades a que tienen derecho por el artículo cuarenta y cuatro, los Directores percibirán por cada sesión a la que concurran una dieta. Para tener derecho a la misma, es preciso acreditar la asistencia a las reuniones que realice el Directorio por medio de la firma puesta en un libro especial de asistencias llevado por Secretaría, y en caso de no poder concurrir por estar en cumplimiento de alguna gestión encomendada por el Directorio o en caso de enfermedad, se dejará constancia del hecho en el libro citado, lo cual equivaldrá a la asistencia, para este efecto sin perjuicio de que el Director que se encuentre en esta situación deje constancia de ello en la primera sesión a la cual concurra. Los sustitutos que por cualquier causa sean llamados a ocupar el lugar vacante dejado por un Director de acuerdo con estos estatutos, percibirán una dieta proporcionalmente al número de sesiones a las cuales asistan.

Art. 18. Para sesionar se requiere el quórum de la mayoría de los miembros del Directorio, pudiendo tomar resolución válida por mayoría de votos presentes, siendo indispensable en todos los casos, la concurrencia de tres votos por lo menos. El Director que quiera expresar su disconformidad por algún acto o resolución que tomare el Directorio, podrá hacerlo dejando constancia de su discordia en el acta respectiva que firmará.

Art. 19. Los acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario o por quienes los reemplacen en caso de ausencia.

Art. 20. Los mimbros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos en los períodos subsiguientes sin limitación. Se entiende que los Directores continuarán ejerciendo su mandato, mientras la asamblea no designe a los sustitutos —cuando corresponda— y éstos no tomen posesión de sus cargos. Para la renovación del Directorio se seguirá el siguiente procedimiento: en la asamblea anual a realizarse en el año mil novecientos cuarenta y seis, se procederá a la renovación de cuatro de los miembros que se elegirán por sorteo, y en la asamblea ordinaria a realizarse a los dos años siguientes a la indicada, se procederá a la elección de los sustitutos de los tres miembros restantes. En lo sucesivo la renovación se hará cada dos años, en la forma preestablecida, de modo que cada grupo tenga un mandato de cuatro años. La elección de miembros del Directorio se hará de una lista de candidatos que se formulará en la asamblea que se convoque al efecto y serán electos por mayoría de votos. Mientras dure el mandato, los Directores tendrán depositados en la Sociedad, no menos de un mil pesos valor nominal en acciones de la misma, las que serán devueltas no bien cesen en sus cargos, no pudiendo ser retiradas ni transferidas mientras dure el cometido.

Art. 21. En caso de que por cualquier causa quedaren acéfalos tres de los cargos del Directorio, por lo menos, deberá convocarse dentro de los diez días siguientes de haberse producido esa situación, una asamblea extraordinaria con el objeto preciso de proceder a una nueva y total elección del Directorio, de acuerdo con las garantías y formalidades que prescriben estos estatutos.

Art. 22. La representación legal de la Sociedad para los actos judiciales y extrajudiciales, le compete al Presidente o al Vicepresidente cuando éste deba suplirlo.

Art. 23. La firma social corresponde al Presidente y al Secretario o a quienes deban suplirlos resolviendo el Directorio lo que crea conveniente con respecto a las agencias, sucursales o filiales.

Art. 24. Al Directorio corresponde la representación de la Sociedad y en tal sentido está investido de las facultades más amplias sin limitación ni reserva alguna, para la realización de todo aquello que esté comprendido en su objeto social y se encuentre conforme con las leyes del país. En especial, son atribuciones del Directorio entre otras:

A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la asamblea y dictar las reglamentaciones que promuevan la mejor realización de sus fines.
B) Interpretar estos estatutos y resolver las dudas que ocurran en su interpretación y aplicación, formando parte integrante de estos estatutos, las resoluciones del Directorio tomadas en este sentido, hasta que sean consideradas por la asamblea de accionistas.
C) Organizar, dirigir e inspeccionar la contabilidad de la Sociedad y en general acordar, autorizar y reglamentar todas las operaciones y servicios de la Sociedad, limitándolos o circunscribiéndolos cuando lo creyere conveniente de acuerdo con estos estatutos.
D) Crear los empleos que juzgue necesarios y acordar remuneraciones extraordinarias en la forma que juzgue conveniente.
E) Designar, suspender y destituir Gerentes o Factores, Jefes, empleados y agentes; fijarles su remuneración; establecer los gastos generales de administración o extraordinarios.
F) Conferir, revocar, sustituir y ampliar mandatos generales o especiales.
G) Usar el crédito de la Sociedad, acordando o realizando operaciones de crédito convenientes al negocio social, así como decidir la colocación y aplicación de los fondos disponibles.
H) Delegar o sustituir en todo o en parte, sus facultades en uno o varios Directores, empleados de la Sociedad o personas extrañas a la misma sin que esto suponga renuncia de aquélla y sin perjuicio de que en cualquier momento pueda reasumirlas.
I) Realizar toda especie de contratos o compromisos y en especial modo, los que tengan atingencia con el giro de los negocios sociales.
J) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades; podrá, en consecuencia, adquirir a cualquier título para la Sociedad toda clase de bienes o derechos muebles o inmuebles y contraer obligaciones, con o sin garantía de los bienes sociales.
K) Prestar o pedir en préstamo dinero, en operaciones relacionadas con el giro social: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; constituir aceptar, transferir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o personal en garantía de las operaciones sociales.
L) Comprometer en árbitros arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheque contra depósitos o en descubierto en cualquier Banco particular u oficial; abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito con o sin provisión de fondos; dar fianza; pedir cartas de crédito, celebrar toda clase de contratos y todo acto necesario o conveniente a los fines de la Sociedad.
M) Resolver sobre la emisión de acciones y establecer los plazos y demás condiciones en que deban abonarse.
N) Administrar los bienes de la Sociedad, pudiendo arrendarlos, darlos en anticresis, prenda común, agraria o industrial; caucionarlos, darlos en hipoteca, venderlos, permutarlos o cederlos.
O) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas.
P) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas, y todos los asuntos que deban ser considerados por ésta, de acuerdo con estos estatutos.
Q) Crear agencias o ssucursales que estimen convenientes reformarlas o suprimirlas.

Art. 25. Podrá también el Directorio ejercer la administración, vigilancia y fiscalización inmediata de las operaciones o intereses generales de la Sociedad, por medio de uno o más Directores delegados. Igualmente si lo considera necesario, el Directorio nombrará inspectores por períodos determinados, por rotación entre sus miembros.

Art. 26. Las funciones del Director Delegado y del inspector serán reglamentadas. Al empezar cada ejercicio el Directorio fijará la remuneración que corresponda a esos cargos, debitándose su importe a la cuenta de gastos generales.

Art. 27. Tanto para ser Director como Director Delegado e inspector, se precisa ser accionista.

Art. 28. Los Directores pierden su calidad de tales:

A) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
B) Si cayera en concurso, hicieran cesión de bienes o fueran declarados en quiebra.
C) Si fueran eliminados — por la asamblea de accionistas — siempre que se reunieran el 75 o|o de votos de accionistas presentes que representen más de la mitad del capital social.
D) Por faltar a más de cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Directorio y éste decretara su eliminación.

TITULO IV

Fiscalización. — Sindicatura

Artículo 29. Anualmente la asamblea de accionistas designará, por dos tercios de votos, que representen más del cincuenta por ciento del capital, para la fiscalización de la Sociedad, un Síndico; para el caso de vacancia del cargo, el Directorio designará quien lo sustituya.

Art. 30. Son atribuciones del Síndico:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad necesarios para el cumplimiento de su función;
B) Fiscalizar la administración de la Sociedad, adoptando las medidas y por los medios que crean ajustados al fin que se propone;
C) Dictaminar sobre la Memoria, inventario, balance y cuenta de balance, digo, ganancias y pérdidas;
D) Convocar a la asamblea general ordinaria cuando el Directorio no lo hubiera hecho;
E) Velar por el cumplimiento de estos estatutos;
F) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, cuando fuere citado o lo juzgare conveniente, presentando sus observaciones que deberán ser hechas por escrito y con diez días de anticipación, sin perjuicio de la información que podrá producir ante la asamblea;
G) Producir informes trimestrales escritos, haciendo una relación de la marcha de la Sociedad y de las observaciones que tuviere para formular. El Síndico cuidará, al ejercer sus funciones, de no perturbar la regularidad de la administración social. La compensación que pueda corresponder al Síndico por sus cometidos, será fijada por la asamblea general ordinaria.

TITULO V

Asambleas

Artículo 31. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico que va, desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. La asamblea se expedirá:

A) Con respecto a la Memoria, inventario y balance anual y sobre el informe del Síndico;
B) Cuando corresponda elegir Directores y Síndico;
C) Fijar las dietas del Directorio para el próximo período;
D) Todos los demás asuntos que figuren en el orden del día presentado por el Directorio. El Síndico o los accionistas podrán a su vez proponer asuntos para incluir en el orden mencionado, pero deberán hacerlo al Directorio, por escrito, en los diez primeros días del mes de Enero.

Art. 32. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o dentro de treinta días cuando lo pida por escrito el Síndico o accionistsas que representen por lo menoss, la cuarta parte del capital social integrado.

Art. 33. La convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias contendrán el correspondiente orden del día a tratarse, y se hará por medio de publicaciones en el "Diario Oficial", no pudiendo ser menos de cinco las publicaciones que se hagan con tal objeto y además en otro periódico de la Capital con una anticipación mínima de diez días a la fecha que se señale al efecto. En las asambleas podrá ser motivo de discusión solo los asuntos que integren el orden del día.

Art. 34. El derecho de asistir con voz y voto a la asamblea, puede ser ejercido por sí o por mandatario, el cual deberá acreditar su calidad de tal, por medio de carta-poder en forma o mandato expreso, que será confirmado por la Secretaría, en la oportunidad y con los requisitos indicados en el artículo siguiente. El mandatario no podrá representar más que un solo mandante.

Art. 35. Para tomar parte en las asambleas cada accionista o su representante legal deberá proceder al Registro de sus acciones que se hará en un libro especial que llevará la Secretaría, quedando cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. La inscripción sólo se aceptará si se probare fehacientemente la calidad de accionista o representante en forma, entregándose al inscripto una constancia de la inscriución, donde constará la calidad de accionista o apoderado y el número de votos que le corresponden. Dicha constancia le servirá de entrada al local de la reunión de la asamblea y deberá ser exhibida para el fin que prescribe el artículo treinta y seis de estos estatutos.

Art. 36. Previo a todo acto, el Presidente de la asamblea designará ddos accionistas con el carácter de escrutadores, para verificar previamente el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno correspondan. Cuando se efectúen elecciones, harán también el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva. Las elecciones pueden efectuarse por aclamación o por medio de boletas, según resuelva la asamblea.

Art. 37. Los votos de cada accionista se computarán a razón de un voto por cada diez acciones de cien pesos cada una o su equivalente, con la limitación del máximo legal de seis votos.

Art. 38. La asamblea será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio en su caso. El Presidente dirige la discusión y vota como accionista. Por ausencia de ambos, la asamblea será presidida por uno de los Directores. Actuará de Secretario, el del Directorio y en su ausencia el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 39. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte de las acciones emitidas según el último balance general. No obteniéndose este quórum, se convocará por segunda vez con las mismas formalidades ya establecidas, y con el mismo orden del día establecido para la primera citación. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, con las excepciones establecidas en estos estatutos. La asamblea general de segunda convocatoria, puede constituirse con cualquier número de asistentes y de capital representado, pudiendo adoptar resoluciones que obligarán a todos los accionistas, salvo los casos en que por estos estatutos se requiera una mayoría especial.

Art. 40. Las resoluciones de las asambleas se consignarán en un libro especial de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes los suplan y dos accionistas designados por la asamblea a tal efecto. Las actas podrán ser extendidas en el acto o dentro de los diez días de la celebración de la asamblea.

Art. 41. Las reformas, adiciones o modificaciones a los presentes estatutos, requerirán en la asamblea extraordinaria que a tal efecto se realice la presencia de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento del capital integrado, según el último balance general, y el voto favorable de socios presentes que representen las tres cuartas partes de dicho capital, por lo menos. En caso de que no tenga lugar la asamblea de la primera convocatoria, será necesario para dicho objeto, la presencia de un número de accionistas que representen como mínimo el cuarenta por ciento del mismo capital y el voto favorable de socios presentes que representen las tres cuartas partes de dicho capital, por lo menos.

Art. 42. Los mismos porcentajes de asistencia y votación se requerirán respectivamente en cada convocatoria, para que las asambleas extraordinarias adopten resoluciones en todos los casos indicados en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve sobre sociedades anónimas, pudiendo además, resolver la venta, cesión o transferencia total o parcial del activo y pasivo social por dinero efectivo u otros bienes o acciones.

TITULOS

Balance, fondos y distribución de dividendos

Artículo 43. Al finalizar el ejercicio económico de la Soicedad el Directorio dispondrá la realización del balance general, basado en un inventario, lo que será presentado al Síndico acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo para los fondos, distribución de utilidades y memoria anual. El Síndico confrontará dichos documentos con los libros respectivos, y redactará un informe dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio el que entregará al Directorio para ser presentado a la asamblea.

Art. 44. De las utilidades líquidas, que resulten del balance general, el Directorio efectuará previamente, las amortizaciones que considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad. De las cantidades restantes de las utilidades, extraerá el diez por ciento para retribución de los miembros del Directorio en proporción a su asistencia. Del saldo, el Directorio dispondrá de las cantidades que juzgue convenientes para fomación de fondos destinados a ampliaciones o mejoras, a fines de previsión, o de subsidio para su personal, y, el resto, previa deducción del cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva, se distribuirá como dividendo a los accionistas, después de deducir las cantidades que a propuesta del Directorio, la asamblea resuelva destinar a fondo de reserva especial. El fondo de reserva especial podrá emplearse para efectuar la distribución de dividendos provisionales que el Directorio podrá resolver en el momento y forma que estime conveiente. Podrá también ser transferido a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose las correspondientes acciones, que se distribuirán proporcionalmente a la cantidad de acciones que posea cada accionista.

Art. 45. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro años desde la fecha en que la asamblea los acordó, prescriben a favor de la Sociedad.

Art. 46. Las acciones que concurran por primera vez a una distribución de utilidades, se les calculará el dividendo en proporción al período de tiempo que llevan integradas.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 47. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea de accionistas, pudiendo ser designado el propio Directorio. La asamblea determinará la forma de liquidación, la duración del mandato y la correspondiente remuneración.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 48. El primer Directorio estará integrado por los señores: Presidente, don Numa Pesquera; Vicepresidente, ingeniero Miguel Petit García de Zúñiga; Secretario, don Manuel Felipe Barquín; Tesorero, ingeniero Quirino Pesquera; asesor letrado doctor Gastón Turcatti, y Vocales, los señores: don Luis Arnábal y arquitecto Alberto Muñoz del Campo. A los cuatro meses de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio, se procederá a designar el Síndico en asamblea extraordinaria.

Art. 49. Sin perjuicio de los balances periódicos y anuales que la Sociedad realizará, se entiende, que el primer ejercicio económico vence el día treinta y uno de Diciembre del corirente año.

Art. 50. Quedan autorizados los señores Luis Arnábal y el doctor Gastón Turcatti, para que conjuntos o separadamente cumplan con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cinco del Código de Comercio, solicitando del Poder Ejecutivo la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos, acepten las modificaciones, supresiones o ampliaciones que se exijan y para que efectúen la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y obtengan la Matrícula de Comerciantes, con los trámites judiciales respectivos.

Leída la presente acta de constitución y estatutos preinsertos por el suscripto escribano los comparecientes señores Numa Pesquera, casado con doña Isabel Cadenas, ingeniero Miguel Petit García de Zúñiga, casado, don Quirino Pesquera, casado con doña María Elena Frugone, arquitecto Alberto Muñoz del Campo, casado, doctor Gastón Turcatti, soltero, don Luis Arnábal, soltero, estudiante, don Manuel Felipe Barquín soltero, don Aníbal Falco, casado, banquero, don Abel Pesquera, casado con doña Jacinta Muttoni, don Angel Aller, casado con doña Sara Pesquera, español, don Salvador Iglesias, soltero, comerciante, don Francisco Ameglio, casado con Valentina Fynn Butler, don Omar Pesquera soltero, don Alberto Vitelli, soltero y don Homero Etchegoimberry, casado con doña María Mercedes Pesquera, todos los estados civiles son en primeras nupcias, los comparecientes orientales, mayores de èdad, comerciantes y domiciliados en la casa número mil setecientos cincuenta y uno de la calle Rondeau, salvo las exeepciones establecidas, se ratificaron integramente en su contenido y así la otorgan y firman en mi presencia con los testigos que suscriben, vecinos hábiles, cuyas firmas en su totalidad certifico ser auténticas, solicitándome los comparecientes que en su oportunidad agregue todo lo obrado al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, expidiéndoles testimonio, a sus efectos. Doy fe, como también que la presente acta ha sido extendida en doce fojas de valor de un peso cada una, numeradas del un millón quinientos veintisiete mil quinientos sesenta y tres, un millón quinientos nueve mil novecientos setenta y tres, al novecientos setenta y nueve inclusive, un millón quinientos veintisiete mil quinientos setenta y uno y correlativas quinientos setenta y quinientos setenta y dos, del ejercicio actual y el presente sellado, lo que se firma en Montevideo, el veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Entrelíneas: no, o: valen. Sobrerraspado: constancia, tres de los: valen. Doy fe. — Numa Pesquera. — Q. Pesquera. — Aníbal Falco. — Testigo: E. Ubiría Horne. — Testigo: Dante Sobrero. — Manuel Felipe Barquín. — Luis Arnábal Márquez. — Gastón Turcatti. — H. Etchegoimberry. — Salvador Iglesias. — Omar Pesquera. — Abel Pesquera. — A. Vitelli. — Francisco Ameglio. — Alberto Muñoz del Campo. M. Petit García de Zúñiga. — Angel Aller. — Ante mí: Antonio Tróccoli, escribano.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Javier Mendívil. — Señor Ministro: Gastón Turcatti y Luis E. Arnábal, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1356 (piso 3.o, escritorio 33), nos presentamos al señor Ministro y decimos: I) Que según resulta del acta que en forma acompañamos, se ha constituído una sociedad anónima bajo la denominación de la "Sud Americana de Ahorro, Edificación y Crédito" que se regirá por los estatutos que presentamos en legal forma. II) Debidamente autorizados por el artículo 50 de dichos estatutos y a los efectos de lo que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio venimos a solicitar: 1.o Que previo informe de la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas y vista Fiscal, se digne autorizar el funcionamiento de dicha Sociedad Anónima, aprobando los estatutos agregados y acordándole la correspondiente personería jurídica. 2.o Que necesitando el documento acompañado a los efectos de su protocolización y del artículo 407 del citado cuerpo de leyes, rogamos al señor Ministro quiera ordenar la oportuna devolución de dicho documento y la expedición de copia íntegra de lo actuado. Otrosí decimos: Que acompañamos las copias de estilo. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad con lo que dejamos expuesto. — Gastón Turcatti. — Luis E. Arnábal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Marzo 4 de 1942. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Tomado nota, vuelve. — Gustavo Nicolich Fonseca.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo Marzo 6 de 1942. — Señor Ministro: Antes de informar los estatutos en vista, será necesario conocer los contratos a que se refiere el artículo 4.o de los mismos. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Gastón Turcatti y Luis E. Arnábal, evacuando la vista conferida en el expediente sobre concesión de personería jurídica y aprobación de los estatutos de la "Sud Americana, Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito" (Carátula número 355|942), al señor Ministro decimos que: I) Aun cuando justificamos la finalidad perseguida por la Inspección General de Hacienda, al solicitar la presentación de los contratos a que se refiere el artículo 4.o de los estatutos, venimos a manifestar que no nos será posible acceder a dicho requerimiento, por las siguientes razones: A) La Sociedad, todavía en formación, no ha proyectado el tipo de contrato que servirá de base a las operaciones sociales; B) Es muy probable que no ajuste sus operaciones a un solo tipo de contrato, estando en esta materia a lo que determinen las circunstancias del ambiente y las características del mercado; C) La aprobación de los estatutos en función de un tipo predeterminado de contrato, quitaría a la Sociedad la flexibilidad indispensable que debe tener para cumplir con eficiencia sus propios fines. De quedar vinculado irrevocablemente un modelo de contrato al régimen estatutario aprobado por el Poder Público, obvio resulta señalar que cualquier pequeña modificación ulterior de carácter contractual, impuesta por las circunstancias, aun cuando no afectase la propia esencia del objeto social, tendría necesariamente que ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, en la misma forma y por la misma vía de las reformas estatutarias; D) No existe, por último, dis-

posición legal que obligue a la presentación de los contratos o instrumentos mediante los cuales van a desarrollar su vida social las instituciones cuyos estatutos se encuentran a estudio del Poder Público. II) No obstante lo expuesto en el precedente capítulo, justificamos plenamente la finalidad perseguida por el señor Inspector General de Hacienda al solicitar los contratos mencionados en el artículo 4.o de nuestros estatutos. Frente a la impresión y vaguedad de que adolece (con toda lealtad lo reconocemos), la citada disposición, se ha querido conocer concretamente el campo específico de nuestra actividad social a través de las cláusulas de los contratos que servirán de base a los negocios de la institución. Expuestas las razones por las cuales no nos es posible presentar tales contratos, daremos satisfacción lo mismo aunque por otra vía, al pedido del señor Inspector General de Hacienda. Y la vía que hemos adoptado es precisamente la lógica y correcta: modificar el texto del artículo 4.o, definiendo con caracteres precisos el campo de actividad social. Según la nueva redacción que proponemos, la disposición cuestionada sería del siguiente tenor: "Artículo 4.o Su objeto será favorecer la economía y el ahorro, con la fnialidad primordial de facilitar la adquisición de la casa o granja propia, o su construcción, mediante la contribución de sus adherentes por medio del conocido sistema del "crédito recíproco". La Sociedad reglamentará el tipo de contrato o contratos que servirán de base a sus operaciones, debiendo ceñirse del citado siempre a las características régimen de "crédito recíproco", y en todo de acuerdo con las leyes de la República". De acuerdo con el texto transcripto queda perfectamente delimitado y circunscripto el ámbito de actividad social, satisfaciendo por el mejor de los caminos (el de la propia letra de los estatutos), la exigencia planteada. A mayor abundamiento, debemos agregar que nuestros contratos serán similares a los utilizados por las diversas sociedades de crédito recíproco que actualmente funcionan: "O. C. R. I. S. A.", "C. I. F. S. A.", "S. U. C. A. S. A.". etc. Jurídicamente serán de la misma naturaleza, aunque desde el punto de vista económico ofrecerán mayores ventajas para el público. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida, y ordenar que el expediente siga su trámite normal. Es justicia. — Gastón Turcatti. — Luis E. Arnábal.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Marzo 19 de 1942. — A la División Sociedades Anónimas y vuelva. — (Firmado:) Hughes.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 15 de 1942. — Señor Ministro: Los peticionantes evacuando la vista conferida, manifiestan encontrar dificultades para la presentación a esta oficina, de los contratos solicitados, aduciendo no haberlos proyectado, y propone la modificación del artículo 4.o que quedaría redactado en cuanto se refiere al objeto de la Soicedad, como sigue: "Su objeto será favorecer la economía y el ahorro, con la finalidad primordial de facilitar la adquisición de la casa o granja propia, o su construcción mediante la contribución de sus adherentes por medio del conocido sistema del "crédito recíproco". La Sociedad reglamentará el tipo de contrato o contratos que servirán de base a sus operaciones debiendo ceñirse siempre a las características del citado régimen de "crédito recíproco" y en todo de acuerdo con las leyes de la República". Esta Inspección se inclina a insistir en la obligación por parte de los peticcionantes, de presentar el tipo de contrato que servirá de base por lo menos inicial de las operaciones sociales, porque si están en condiciones de afirmar que aquél contrato ofrecerá mayores ventajas económicas para el público sobre los demás que explotan otras instituciones, es porque ya saben lo que se proponen hacer. Es indispensable señor Ministro, que esta Inspección tenga conocimiento de la naturaleza de los contratos, pues es su obligación tratar de evitar que por obra de habilidosas interpretaciones de un estatuto se realicen operaciones que se ha considerado inconveniente autorizar. Este criterio ha sido siempre compartido por el Poder Ejecutivo. Me refiero a las operaciones de capitalización y similares, que se vienen realizando bajo formas disimuladas. Considera el suscripto, que se debe tratar de evitar la repetición de esas situaciones y para prevenirlo, considera que lo mejor y más práctico es pedir la presentación previa de los contratos, sin perjuicio de quedar facultada esta Inspección para autorizar las modificaciones que se introdujeren en los mismos. En todo caso, debe establecerse expresamente a juicio de esta Inspección que la Sociedad peticionante no podrá realizar sorteo de ninguna clase. Las observaciones al articulado son las siguientes: Artículo 29. Cuando se refiere al Síndico, establece que en caso de vacancia de éste, el Directorio designará quien lo sustituya. Esto, a juicio del suscripto no puede ser, ya que la misión del Síndico en una sociedad anónima, es justamente la de controlar los actos del Directorio. Debe modificarse y donde dice Directorio decir la "asamblea". Artículo 44. La parte final que se refiere al empleo del fondo de reserva especial. será conveniente agregarle "con aprobación del Síndico". Lo demás no merece observaciones al suscripto, por cuanto no contrarían las disposiciones vigentes. Saludo al señor Ministro atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 18 de 1942. — Vista nuevamente a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Luis Arnábal y Gastón Turcatti, contestando el traslado conferido en el expediente sobre concesión de personería jurídica y aprobación de los estatutos de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito", (carátula número 355|42), decimos: El señor Inspector de Hacienda en el informe en vista, hace algunas observaciones que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

I) Observaciones al articulado del estatuto. II) Observaciones generales: A) Insiste en la conveniencia de que "se acompañe el tipo de contrato que servirá de base, por lo menos inicial, de las operaciones sociales". B) "Expresa su opinión en cuanto a los sorteos inclinándose por negar la posibilidad de realizar sorteos de ninguna clase". Hemos ordenado la oposición formulada por el señor Inspector y por razones de método la analizaremos de acuerdo a lo establecido.

I) Observaciones al articulado del estatuto. Admitimos las reformas propuestas por el señor Inspector en el artículo 29 de los estatutos, haciendo la sustitución que indica: donde dice Directorio, decir la asamblea, y en el artículo 44 que quedaría redactado así: "con aprobación del Síndico" que se agrega.

II) Observaciones generales. A) La exigencia de acompañar el contrato que servirá de base a las operaciones sociales. Nos oponemos a esta exigencia del señor Inspector, seguros como estamos de la falta de derecho que le asiste y los sobrados fundamentos expuestos en nuestro escrito anterior, a los cuales nos remitimos. Sin perjuicio de lo allí alegado, que bastaría, por si solo para convencer al señor Ministro de que nuestra posición en la legal, lógica y equitativa, ampliaremos nuestra fundamentación.

1.o) Razón de orden legal. Nuestra negativa se funda en primer término, en una razón de orden legal. No existe en nuestro derecho positivo, un texto que imponga la obligación de presentar a la Inspección de Hacienda, los contratos o instrumentos que regirán la vida social de la institución que solicita a los Poderes Públicos el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus estatutos. No accedemos, además al pedido, porque entendemos que la Inspección de Hacienda por exceso de celo se evade de las atribuciones que le son propias. "La exigencia del señor Inspector no es legal". El artículo 405 del Código de Comercio exige, únicamente, la "autorización del Poder Ejecutivo" para que una Sociedad Anónima funcione legalmente y el artículo siguiente al referirse a los estatutos dice que: "el acto por el que se forma la soicedad anónima debe expresar el negocio que la sociedad va a emprender, el tiempo de duración, el capital, la manera de formarlo, el domicilio elegido, el modo de la administración y las condiciones de la emisión de las acciones". Y luego el artículo 407 dice: "La escritura, estatutos y actos de autorización de las sociedades deben ser inscriptos en el Registro de Comercio y publicados..." Hemos cumplido con las exigencias legales: presentamos el estatuto que es el instrumento por el que se forma la sociedad anónima, con las referencias del negocio o actividad que va a emprender, duración, capital, etc. El artículo 4.o de los estatutos que ha provocado la observación infundada del señor Inspector si adolecía de alguna vaguedad, con la modificación aclaratoria de su texto, que presentamos, ya no deja duda, con respecto al negocio o actividad que se va a emprender. A nada más estamos legalmente, obligados. Por otra parte, "la misión del Poder Ejecutivo al intervenir en la constitución de las sociedades anónimas, se concreta a comprobar que los estatutos sometidos a su aprobación, no atacan los principios generales del derecho y se ajustan a la legislación nacional, como también a asegurar que la Sociedad cuenta con un capital realizable suficiente para llenar los fines para que fué creada". (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración. Tomo XV, página 26). La Inspección de Hacienda se excede en su pedido. Si la intervención del Poder Ejecutivo se concreta a lo expuesto, la Inspección de Hacienda, como auxiliar o asesora de aquél, no puede, sin evadirse de sus funciones, exigir lo que la ley no exige, ni atribuirse facultades que la ley no le reconoce. La ley del 27 de Febrero de 1919 que creó el régimen al que se someterían las sociedades anónimas nacionales y extranjeras, determina que las sociedades anónimas quedan sujetas a la "vigilancia y fiscalización" que practicará la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas". (Artículo 1.o) y que esta Inspección General tendrá la obligación de "vigilar el cumplimiento de las formalidades de la ley" y de las prescripciones de los estatutos, debiendo concurrido a las asambleas a esta último efecto". (Artículo 5.o). Resulta obvio que si la Inspección tiene, por imperio de la ley, facultades de "vigilancia y fiscalización" de las sociedades anónimas, para que se cumplan las formalidades de la ley y de los estatutos", esta vigilancia y esta fiscalización sólo podrán verificarse a posteriori", es decir, cuando la Sociedad, esté en funcionamiento, gozando de la personería jurídica y de la aprobación de estatutos concedidos por los Poderes Públicos. Entonces sí puede la Inspección de Hacienda visar, los balances de la Sociedad, el reparto de las utilidades, examinar los planes técnicos de las Compañías que dedican sus actividades o contrataciones a largos términos; y en particular, las que se refieren al problema de la vivenda propia, todo ello con el objeto plausible de asegurar financieramente el cumplimiento efectivo de los contratos que suscriban. (Artículo 1.o del decreto de 29 de Agosto de 1941). No otra ha sido la norma seguida por el Poder Ejecutivo, quien respetuoso siempre del interés privado expresamente consagrado por los preceptos constitucionales—(artículo 35 de la Constitución de 1934), al intentar reglamentar la citada ley de 1919 por el decretó de 17 de Junio de 1938, que le concedía, excepcionalmente a la Inspección de Hacienda para el caso de sociedades de seguros, pensiones, etc., la facultad de exigir previamente la presentación de las pólizas, tablas de cálculos, tarifas o planes correspondientes (número 5 del artículo 12 del decreto citado), se vió precisado con fecha 7 de Setiembre del mismo año a suspender dicha reglamentación atento a las gestiones de algunos representantes de la Industria y del Comercio que formularon reservas al Poder Ejecutivo, el cual reconoció que aquella reglamentación era lesiva al interés particular. "Nadie discute hoy el carácter eminentemente privado de las sociedades anónimas y con este concepto la intervención del Estado debe limitarse al mínimo posible, a saber, a fijar los límites de la Sociedad dentro del derecho privado". (Conferencia de Goldschmidt pronunciada en la Facultad de Derecho de Montevideo, publicada en la revista de derecho "Jurisprudencia y Administración", Octubre de 1941). No sería lícito, pues, desde el punto de vista legal la intromisión del Poder Público en la actividad privada, cuando ella no contraría la ley, al orden público, ni las buenas costumbres como es el caso de la Sociedad peticionante, que el mismo señor Inspector reconoció, al no encontrar otras observaciones que las formuladas, al articulado del estatuto, admitiendo implícitamente que éste no contiene disposiciones que se opongan a las leyes vigentes ni al interés general

2.o) Razón de orden lógico. Nuestra negativa a la exigencia de la Inspección de Hacienda, se funda, en segundo término, en una razón de lógica. Nuestro negocio específico es el de "crédito recíproco, basado en principios científicos, con experiencia universal y aún nacional, que demanda un estudio particular con respecto a las variantes, susceptibles de mejorar el sistema, en provecho de los terceros beneficiarios del plan. Mediante este sistema, señor Ministro, se incorpora a la actividad financiera del país una institución al servicio de la clase modesta, que pondrá al alcance de todos, la posibilidad de la vivienda propia, función eminentemente social, de progreso edilicio urbano y suburbano, al mismo tiempo que coadyuvará, en parte, a la solución del grave problema del campo. Una institución privada que se propone esta alta finalidad, sin más apoyo que el del capital particular, lejos de ser trabada, debería ser fomentada por el Estado. Y no escapará, por consiguiente, al esclarecido criterio del señor Ministro, que una cosa es tener claramente fijada la finalidad y la técnica de realizarla y otra, es tener estructurado un plan definitivo, que es lo que parece poner en duda el señor Inspector. No tenemos un plan definitivamente organizado en lo que se refiere a las operaciones que servirán de base a la Sociedad en formación, siendo probable que no se puedan ajustar a un tipo de contrato

único, por cuanto la experiencia propia del futuro, en este sentido, el ambiente y la conveniencia de los beneficiarios de la Sociedad, podrían obligar en un momento dado a corregir el plan originario. Además, si por la vía de la aprobación de los estatutos se cristalizara un tipo de contrato, cualquier modificación posterior de éste, hecha de acuerdo al interés de los adherentes al plan, aun cuando no afectase la esencia del objeto social, obligaría a seguir el trámite de la reforma estatutaria. Por lo tanto, señor Ministro, nos oponemos a denunciar nuestros proyectos de contratos:

A) Porque no los tenemos definitivamente realizados.

B) Porque aunque los tuviéramos, por una razón de lógica no podríamos hacerlo, por lo expresado y porque ello haría que se divulgara una fórmula en estudio que pensamos tendrá positivas ventajas que podrían ser adoptadas por competidores de mala fe.

C) Porque ningún texto de la ley nos obliga a hacerlo cuando aún no estamos en funcionamiento regular.

3.o) Razón de equidad. Hay en tercer término una razón de equidad. Existen instituciones similares en el país que funcionan desde hace algún tiempo sin que se les haya impuesto semejante obligación que se cree "indispensable" en nuestro caso. Obligarnos a nosotros a presentar unas bases rudimentarias que están a estudio de expertos, sería imponernos un tratamiento diferencial con respecto a las otras compañías y trabar injustamente la feliz terminación de nuestros planes, creando, en favor de los competidores un privilegio que lesiona el más elemental sentido de equidad, estableciendo una distinción de tratamiento frente a la ley, que viola la Constitución de la República. (Artículo 8.o). Y esta lesión a nuestro derecho, resulta aún más grave si se examina el temperamento adoptado por la Inspección en la carpeta relacionada con la obtención de la personería jurídica de la "Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro" Sociedad Anónima (S. U. C. A. S. A.), para citar una, la cual con su artículo 4.o similar al nuestro en su primera redacción, mereció como única observación del señor Inspector la siguiente: "Deberá entenderse que, en todos los casos, las operaciones a que se refiere el artículo serán las corrientes en la materia y a lo más iguales a las que realizan actualmente las sociedades "O. C. R. I. S. A.", "C. I. F. S. A.", etc.". La Sociedad peticionante ha seguido este criterio indicado por el propio señor Inspector y redactó el artículo 4o que mereció, no obstante, el calificativo de impreciso. Fué aclarado siguiendo el criterio adoptado por "C. I. F. S. A.", aceptado por la Inspección y, sin embargo, no ha obtenido la misma conformidad que el señor Inspector prestó en estos dos casos. A mayor abundamiento. No estamos obligados a presentar los planes por las razones expuestas. Pero, además, señor Ministro, nos interesa para terminar este examen de nuestra posición desvirtuar el único argumento que el señor Inspector alega para fundamentar su pedido extemporáneo. El señor Inspector generalizando dice: "Es su obligación tratar de evitar que por obra de habilidosas interpretaciones de un estatuto se realicen operaciones que se ha considerado inconveniente autorizar". ¿A qué habilidosas interpretaciones" se refiere el señor Inspector? ¿Si él ha tenido conocimiento de que otras compañías emplean tales maniobras, nos permitimos señalar que su deber sería, en todo caso, intervenir. No es, pues a los peticionantes a quienes debe hacer el Sr. Inspector esa consideración cuando aún no se sabe lo que van a hacer, cuando figuran en el Directorio personas de gran prestigio en el comercio, labrado justamento, por su proceder honrado y que además gozan de indudable solvencia económica, ambos factores de gran importancia para la seguridad de los terceros adherentes al negocio social, que deben encontrar en los Directores de la empresa: honradez y solvencia. No le temen los peticionantes a la fiscalización que tenga el deber de realizar la Inspección de Hacienda; no le temen, igualmente, a la reglamentación de estas actividades, siempre que aquélla y ésta vengan por el camino del derecho y sean aplicadas por igual, a todas las sociedades de su género. Pero lo que nosotros, ni nadie puede consentir, señor Ministro, es que se nos obligue a entregar previamente, los contratos para que la Inspección quede aún "facultada para autorizar las modificaciones que introdujeren en los mismos", atándonos de esta manera a un tipo fijo e irrevocable de negocio que luego podría resultar inconveniente para los intereses que quiere lealmente servir y cuya modificación dependería, además, de la Inspección de Hacienda.

A) La opinión del señor Inspector en cuanto a los sorteos. Manifiesta el señor Inspector que no se deben admitir "sorteos de ninguna clase". No es del caso entrar en materia. El señor Inspector opina sin que el problema se haya planteado. Sin embargo, conviene aclarar para lo que hubiere lugar:

1.o) Que el sorteo en este tipo de actividad crédito recíproco o capitalización, es un elemento secundario, que lejos de ser perjudicial es beneficioso para los intereses de los terceros adherentes del plan de que se trate, especialmente, cuando aquél se realiza con dineros propios de la Sociedad. Tanto en las sociedades de crédito recíproco como de capitalización, el sorteo no es un elemento principal sino un accesorio de mero estímulo, tendiente a provocar en el pueblo hábitos de ahorro o contribuyendo a la edificación de la vivenda propia, considerando esto último, como el fin principal de la institución. Decía ya en 1902 el ilustre doctor Carlos Pellegrini en el Senado argentino: "No sólo no es perjudicial esta lotería sino que es útil y una de las formas que han tenido mayor éxito para inducir a las clases pobres a la economía y al ahorro". Y la Inspección de Justicia de la Argentina en un informe presentado al sancionarse el decreto reglamentario de las sociedades de esa índole (20 de Febrero de 1932) dice: "...lejos de constituir la capitalización con sorteo un factor perjudicial al interés público, representa el ejercicio de una actividad de consecuencias sociales ventajosas por sus efectos educativos de la colectividad".

2.o) Que es admitido por un proyecto del Poder Ejecutivo del 28 de Marzo de 1941, sobre fiscalización del funcionamiento de compañías privadas de seguros. En dicho proyecto se destina el capítulo II que lleva el título: "De las sociedades de capitalización" donde se admite el sorteo. (Artículos 52, 54, 57, 58).

3.o) Que es casi universalmente aceptado por la legislación extranjera, especialmente por el derecho argentino, que nos interesa inmediatamente por la similitud de ambiente con nuestro país, y por la larga experiencia sobre la materia; allí, no solamente se admitió siempre el sorteo sobre la base de combinaciones de letras o números, sino que también se acepta el sorteo en combinación con la lotería de beneficencia pública (decreto del 24 de Octubre de 1938), expresándose en la exposición de motivos del decreto citado que "el sorteo por medios propios de cada compañía o utilizando el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional no cambia la condición del contrato ni le da carácter distinto al azar, que como estímulo del ahorro se autoriza en estos contratos".

4.o) Que en nuestro país el problema que se presenta no es el de la licitud o ilicitud de los sorteos, ni de la actividad específica del crédito recíproco o capitalización, pues la consideración teórica sobre estos puntos ha sido ampliamente dilucidada por la doctrina y actualmente puede decirse, que la ciencia actuarial moderna encara científicamente las operaciones que sirven de base al plan. El problema a resolver es en todo caso, el de la reglamentación, como único medio de que los intereses de las empresas y de los particulares queden debidamente salvaguardados. Y entonces, esa reglamentación no podrá desconocer los principios de la equidad rigiendo a todos con las mismas normas.

5.o) Que es admitido en la práctica de otras sociedades similares, existentes desde algún tiempo en el país como la "Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro" Sociedad Anónima, "La Uruguaya" y hasta "La Mobiliaria" de reciente creación.

6.o) Que, finalmente, estamos en condiciones de adelantar que al divulgar la Sociedad peticionante su contrato o contratos al público, no serán con sorteos sino empleando el científico sistema llamado de puntos de adjudicación" generalizado en esta especie de actividades tanto nacionales como extranjeras. Por todo lo expuesto: Dígnese el señor Ministro tener por contestada la vista y proveer el trámite que corresponda.

Otrosí decimos: Que la redacción del artículo 4.o de los estatutos, cuyo texto figura en nuestro escrito de fojas no supone trabar la actividad de la Sociedad peticionante a las modalidades de las compañías de su índole y por tanto desea declarar, para que así lo reconozca el Poder Ejecutivo, que al concedérsele la personería jurídica y la autorización para funcionar, se exprese que queda habilitada para realizar no sólo operaciones equivalentes o similares a las que son comunes en el país, sino también, en general, toda clase de actos o contratos lícitos conducentes a la obtención de sus fines específicos, sometiéndose en un todo a las leyes y reglamentaciones dictadas o que se dicten. Ut supra. — Luis E. Arnábal. — Gastón Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1942. — Agréguese a sus antecedentes y vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno.— Señor Ministro: También considera el Fiscal como los interesados, que no procede legalmente la exigencia formulada por la Inspección General de Hacienda y Bancos, respecto a la presentación de los contratos que celebrará la Sociedad Anónima nacional "Sud Americana de Ahorro, Edificación y Crédito", por cuanto ello no es necesario para determinar el "objeto" de la Sociedad, que es lo que el artículo 406 del Código de Comercio, determina "el negocio que la Sociedad va a emprender", y el "negocio" que el Fiscal, de acuerdo con la doctrina comercial le llamó "objeto de la Sociedad", no requiere esa objetividad, tan concreta que exige la Inspección aludida, pues en cierto modo y en términos generales, como lo expresa el sabio profesor argentino, doctor Mario A. Rivarola en su notable obra "Sociedades Anónimas". "Definidad la sociedad anónima como la simple asociación de capitales..., parecería que la determinación del objeto de la Sociedad fuera indiferente en los estatutos, cualquiera que sea el fin, quedan sometidas al Código de Comercio (y a las normas legales y administrativas no comprendidas en dicho Código, que se refieren a dicha clase de sociedades, en nuestro país, agregará por su parte el suscripto), aunque no tengan por objeto actos de comercio, y sobre todo si se considera que el hecho mismo de la constitución de una sociedad anónima, independiente de su objeto constituye un acto de comercio. (Artículo 7.o inciso 5.o de nuestro Código de Comercio) con todas las consecuencias que de esta circunstancia se derivan". En realidad el fin primordial de la sociedad anónima como el de cualquier sociedad, es el de realizar utilidades y dividirla entre los que en ella tengan interés. El objeto de la Sociedad constituiría así el modo de realizar esta utilidad, y por ello uno de los puntos principales del programa al que ha de adherir el suscriptor. El objeto dejaría de ser el móvil principal del accionista adherente a la constitución de la Sociedad. En cuanto a los accionistas futuros que suscribirán a los aumentos de capital o cubrirán las series del inicial que se emitan, su móvil ya no residirá en la actividad a que haya de dedicarse la Sociedad, sino en la utilidad y dividendos que arrojen los balances. Será para ellos más que una cooperación en una industria o comercio, una forma de colocación de capitales o ahorro con el fin de obtener una renta más o menos crecida y más o menos segura. Estas consideraciones agrega el autor citado quitan importancia a la designación del objeto y por ésto, y porque nada puede preverse en el futuro desarrollo de las operaciones de la empresa, un objeto restringido determinaría en cualquier caso eventual la necesidad de reformar los estatutos para realizar un acto necesario o conveniente a las sociedades, reforma que llevaría consigo todas las dificultades y demoras que son propias de la modificación de estatutos, comenzando por la de procurar la uniformidad entre los accionistas que pueden no ser ya los que iniciaron la empresa de lo que resulta así, que ni legal ni doctrinariamente están obligados los iniciadores de una soicedad anónima, no ya a indicar con toda precisión y exactitud el objeto o el negocio, bastando que sus fines no sean contrarios al orden público, y en el caso a dictamen ello no ocurría, aún con la primitiva redacción del artículo 4.o y menos puede hacérsele esa observación al modificado y, por consiguiente, no puede exigirse bajo ningún pretexto, a la presentación o la inclusión en los estatutos del modo de operar de la Sociedad, que es lo que representan los contratos que celebrará, que deben ser, como todos ellos, sujetos a la libre voluntad de las partes, libertad que desaparecería de incluirlos en los estatutos, porque entonces, no se podrían modificar sino reformando los estatutos, lo que es una traba a la libre contratación que no puede imponerse y que es precepto constitucional. Pero lo expuesto no significa que quede la Sociedad en completa libertad de acción, para obrar como le parezca: como muy bien lo expresan los interesados en su escrito precedente, esto es una cuestión del funcionamiento de la Sociedad, y no de aprobación de estatutos, y por lo tanto en aquellas circunstancias, o sea, cuando la empresa desarrolle sus actividades, la Inspección de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le competen deberá fiscalizar la marcha de la Sociedad, y observar y remitir todo acto que sea contrario a la ley o a los estatutos, y en el primer caso, si los contratos aludidos violan alguna disposición legal, será llegada la oportunidad de observarlos, pero antes de ello, antes de que se pongan en ejercicio, es prematuro todo lo que al respecto de ellos se resuelva y la no presentación de los aludidos documentos no es obstáculo ni legal ni aún reglamentario, para la aprobación de los estatutos como ha ocurrido en los casos citados por los comparecientes, que las socieda-

des de igual índole que ésta se les aprobaron sus estatutos sin habérseles exigido, ni aún en forma indirecta esa presentación, y estando indicado el negocio que la Sociedad va a emprender", en igual forma que aquí sin que ello haya merecido, y ello es lo que legal y jurídicamente procede, ninguna observación, y por consiguiente de acuerdo con lo expuesto y las bien fundadas razones del escrito precedente el Fiscal es de dictamen, que no puede obligarse a los interesados, para la aprobación de los estatutos a presentar previamente esos contratos. Por cuanto a lo referente a la cuestión de los sorteos, la discusión es ociosa pues los interesados manifiestan que procederán por el científico sistema llamado de puntos de adjudicación"; por más que el "sorteo" no como finalidad directa y exclusiva, sino como medio de incitar al ahorro, no constituyendo un juego de azar, no está prohibido por nuestra legislación y no concurre así un objeto ilícito. Con las modificaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido por la Inspección General de Hacienda a los artículos 29 y 44 y con la mención expresa que se solicita en el otrosí, del suscripto precedente, que se refiere al alcance e interpretación del nuevo artículo 4.o, pueden aprobarse los estatutos de la aludida Sociedad, pues ellos no contrarían nuestra legislación vigente, ni atacan el orden público, y son así perfectamente lícitos sus fines y objeto y en consecuencia, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, corresponde a la vez de reconocer a dicha entidad, como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, concederle la autorización que requiere para instalarse y funcionar, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se expedirá a los comparecientes testimonio de todo lo actuado, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 405 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 13 de 1942. — Pase en vista al Departamento de Emisión del Banco de la República, recomendándole preferente despacho. —Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Mayo 29 de 1942. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión no tiene observación que formular al proyecto de estatutos de la Sociedad Anónima "Sud Americana de Ahorro, Edificación y Crédito". — Julio Carlos Netto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Monteivdeo, Junio 5 de 1942. — Vista la presente gestión de la Sociedad Anónima denominada "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito", iniciada a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad cuyo objeto es "favorecer la economía y el ahorro, con la finalidad primordial de facilitar la adquisición de la casa propia, y que los estatutos que presenta no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, habiendo sido aceptadas por los interesados las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas respecto de los artículos 29 y 44, en parte, la relacionada con el artículo 4.o. Atento a que funcionará con un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00). De acuerdo con lo opinado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y oída la oficina citada precedentemente, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito", con las modificaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se cometerá a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución del 24 de Junio de 1922, y archívese. — (Firmado:) **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 1 al folio 1 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Junio 20 de 1942. — Derechos $ 62.50. Sellado: $ 12.00. Total: $ 74.50. — José M. Pereyra.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Gastón Turcatti y Luis Arnábal, en representación de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito" según resulta del artículo 50 de los estatutos, cuyo testimonio acompañamos, con domicilio en la calle Treinta y Tres 1356 (piso 3.o), decimos: Que previo los trámites de estilo, se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, a cargo de ese Juzgado, su publicación en la prensa, la concesión de la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de los libros que en su oportunidad se presentarán. (Artículos 407, 46, 65 del Código de Comercio). Por lo expuesto dígnese el señor Juez estar a lo indicado. —Luis Arnábal Márquez. — Gastón Turcatti.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 3400. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — F. Pagano. Número 7853. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — Vistos atento lo que resulta de autos, lo que disponen los artículos 407 y demás concordantes del Código de Comercio y de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de primer turno. Se resuelve: Decretar la inscripción de la "Sud Americana Sociedad Anónima de Ahorro, Edificación y Crédito" en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin remítanse los autos con oficio al Registro cuyo turno indicarán los interesados en el acto de la notificación. Háganse las publicaciones que la ley dispone las que se justificarán sin necesidad de escrito. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente. — Macedo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo en Montevideo, el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Doy fe. — Juan Antonio Tróccoli.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1942. —Raúl Calcagno, Actuario.

$681.00 — 5848.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Segundo llamado a licitación pública

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de mangueras de incendio para el Cuerpo de Bomberos.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 3 de Julio a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Jn.23-5701-v.jl.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 38

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir 50 capotes impermeables y 50 pares de botas de goma, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5905-v.jl.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38973

Montevideo, Junio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NEO - GENIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-5928-v.jl.11.

ACTA N.o 38970

Montevideo, Junio 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Biraben y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PALATEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-5927-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de leña para las usinas de bombeo y purificación de agua de Mercedes, Salto y Paysandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, en Montevideo, y en las oficinas de la Dirección en las ciudades de Mercedes, Salto y Paysandú.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la siguiente forma:

Para el suministro a efectuarse en la usina de la ciudad de Mercedes, las propuestas se recibirán y abrirán el día 9 de Julio próximo a la hora 14 en las oficinas de la Sección Saneamiento Soriano, en la ciudad de Merceles.

Para el suministro a efectuarse para la usina de la ciudad de Salto, las propuestas se recibirán y abrirán el día 15 de Julio próximo a la hora 14 en las oficinas de la Sección Saneamiento Salto, en la ciudad de Salto.

Para el suministro a efectuarse para la usina de la ciudad de Paysandú, las propuestas se recibirán y abrirán el día 21 de Julio próximo a la hora 14 en las oficinas de la Sección Saneamiento Paysandú, en la ciudad de Paysandú. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Delfino Fros, Ingeniero Jefe de la Sección Explotación.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5917-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de vidrierías en el Mercado Agrícola.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el ocho de Julio próximo a las 15 horas, en el local de la Dirección antes mencionada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5920-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 77

Llámase a licitación pública para la confección de 40 (cuarenta) sacos de cuero destinados al personal de la Sección Frigoríficos de la Dirección de Abastecimientos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5918-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por primera vez para los trabajos de pintura de todos los artefactos de alumbrado público existentes en las plazas Independencia y Cagancha, plazuela Lorenzo Justiniano Pérez, calles que las circundan y el tramo de la avenida 18 de Julio entre la Plaza Independencia y la plazuela Lorenzo Justiniano Pérez, con suje-

ción al pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán obtener en sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, todos los días hábiles de las 12 a las 17 horas, excepto sábados, en que será de 8 a 12 horas.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el día 10 de Julio próximo a las 15 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en la Dirección de Paseos Públicos, en presencia de los interesados que deseen asistir al acto. — Montevideo, Junio 24 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5919-v.jl.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Julio 1.o de 1942

4.a Sección

HUGO HEINRICH EISENSTADTER, 49 años, divorciado, comerciante, húngaro, domiciliado 18 de Julio 948, y NOEMIA BALLALAI MOREIRA, 33 años, viuda, brasileña, domiciliada 18 de Julio 948.

6.a Sección

OSCAR RAMON ANDRADE, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Uruguay 1257, y ANGELA MARIA ABATE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1257.

10.a Sección

BASILIO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2623, y EMA TALAMAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2183.

12.a Sección

JULIO FERNANDO FELINTOR, 30 años, soltero, foguista, argentino, domiciliado Húsares 3733, y DORA LISTA, 21 años, soltera, española, domiciliada Regimiento 9 número 1684.

JOSE SANZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Enrique García Peña 2766 (apartamento 2), y DELIA ELEUTERIA MENCHACA SOSA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2766 (apartamento 2).

INOCENCIO GARCIA, 31 años, soltero, electricista, español, domiciliado Pando 2689, y MARIA CARMEN MUNGUIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2689.

21.a Sección

FRANCISCO ROBERTO CURCI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 5186, y BERTA ANDREA BORZANI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 55.

DAVID GNOCCHI, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Palomeque 470, y CARMEN GARCIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 470.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4338, y MARIA ESTHER ECHEVERRIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4314.

23.a Sección

JOSE PASCASIO ACUÑA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Olmida 2678, y MARIA ACUÑA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2678.

24.a Sección

LUIS ROBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1512, y NARCISA CALVO, 24 años, soltera, española, domiciliada 2 de Mayo 1512.

FELIPE DUTRA, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1762, y EMA EUGENIA GADEA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3675.

$2.00 P|p.-v.jl.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor LORENZO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura la fecha de su nacimiento como "13 de Julio de 1926" debe decir "5 de Setiembre de 1919", por ser la fecha verdadera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano. — Ley N.o 7.690 (9|1|924, Art. 81).

Jl.21-5910-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 3 de Junio del corriente año, dictada en autos "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de SIXTO OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1758), se cita, llama y emplaza a los herederos Regino Olivera y Zoila Olivera de Viera y demás que se consideren con derechos, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 25 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5921-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ANIBAL UBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 27 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Jl.1.o-5915-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CORSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Jl.1.o-5914-v.jl.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA [illegible] DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos "BARTOLOME TOMAS CARTOCCIO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha 25 de Mayo del corriente año, se ha ordenado la rectificación del acta de nacimiento de Bartolomé Tomás Cartoccio, en la que aparece el apellido "Cartucho" en lugar de "Cartoccio". A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Junio 15 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$1.60 Jl.21-5912-v.jl.21.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

(Feria habilitada)

Camioncito de reparto comercial, Ford 8, modelo 60. Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 16 de Julio a la hora 16 y 30, por orden del Juzgado de Paz de la 3.a sección. Autos "E. Gava con Sucesión PUYOL. Ejecución de prenda". Al mejor postor.

Seña: 10 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: 8 - 18 - 08.

$5.00 Jl.1.o-5929-v.jl.11.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Jardinera tipo charret. En nuestro salón, Piedras 318. El viernes 10 de Julio a las 16 horas. Juzgado de distrito de la 23.a sección. Autos "Dirección Tránsito Público con JESUS GENDE". Con habilitación del feriado.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Un billar, pizarra para carambola. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El viernes 10 de Julio a las 15 horas (3 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial en autos "José Tucci contra CUESTAS y PARDIAS. Ejecución de prenda": Un billar pizarra con sus accesorios.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$5.40 Jl.1.o-5909-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que la sociedad "GARCIA HERMANOS", que giraba en San Luis (Departamento de Rocha) en los ramos generales, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José María García. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio dentro del plazo legal.

$3.00 Jl.1.o-5924-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don FRANCISCO FERNANDEZ LORENZO la carnicería que tengo instalada en la calle Jaime Roldós y Pons 4299, de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Roque Mella, Paraguay 1091. — Manuel Fernández Lorenzo.

$5.00 Jl.1.o-5925-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, don Daniel Conte prometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de Julio de este año, a don MANUEL MIGUEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Mac Eachen número 1451, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — Daniel Conte. — Manuel Míguez.

$5.00 Jl.1.o-5926-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, hemos acordado disolver la sociedad que giraba en esta plaza con comercio de provisión de comestibles ubicada en el camino Propios número 5700, de esta ciudad, bajo el nombre de PEREZ y PIZZORNO, desligándose el socio Angel Pizzorno y quedando el señor Anselmo Pérez a cargo del activo y pasivo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Anselmo Pérez. — Angel Pizzorno.

$5.00 Jl.1.o-5922-v.jl.20.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA, S. A.

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo número 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya, S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 15 de Julio de 1942 en el local de la Compañía, calle Sarandí 659 (segundo piso), a la hora 15 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondientes al período terminado el 30 de Junio de 1942; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Asignaciones a los miembros del Directorio para el período 1942 - 43; 4.o Designación del Síndico y suplente respectivo para el mismo período.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que el registro de acciones quedará cerrado el día 11 de Junio de 1942. — La Secretaría.

$9.00 Jl.1.o-5907-v.jl.11.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 20 de Julio del corriente año en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7.o ejercicio anual vencido el 31 de Mayo de 1942; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — El Secretario.

$9.75 Jl.1.o-5903-v.jl.11.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

TARIFAS ESPECIALES PARA GANADO

Se avisa que a partir del 20 de Julio entrante quedarán en suspenso las rebajas que se venían acordando al ganado procedente de remates, ferias, liquidaciones de estancias o por cambio de campo. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — H. H. Grindley, Administrador General.

$0.80 Jl.1.o-5930-v.jl.1.o.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3022 AL 3049

Solicitudes despachadas el día 17 de Junio de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|18005, Varela Radío y Cía., A, Argentina, Papel de lija, 673.
6|18029, F. Rocco S. A., A, Argentina Yeso, 101.
6|17734, Alejandro A. Aicardi, C, Argentina, Plantas de olivo, 201.
6|17864, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, C, Argentina, Yeso en piedra, 2.313.
6|17907, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Argentina, Glucosa, 47.
6|17910, Julio H. Sóñora, C, Argentina, Hilados de algodón, 439.
6|17957, Aceitera del Uruguay S. A. Paysandú, C, Argentina, Juego comp. varillas para prensa, 611.
6|17985, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Argentina, Leña en rajas para quemar (quebrachos), 3.905.
6|17990, Antonio Ferro e Hijos S. A., C, Argentina, Camones y curvas de algarrobo, 40.
6|17992, Antonio Ferro e Hijos S. A., C, Argentina, Tablas de madera de lapacho, 1.035.
6|18044, Cía. Swift de Montevideo S. A., C, Argentina, Semillas de girasol triturado para combustible, 21.277.
6|18052, Frigorífico Artigas S. A., C, Argentina, Torta de semillas de oleaginosos, 27.801.
6|18045, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 16.901.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|18047, Marcial Toupet y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Apresto y disolvente líquido, 266.
6|18051, Pedro Minguet S. I. C., A, Estados Unidos de Norte América, Pelo de conejo, 3.637.
6|17960, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 4.602.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|17337, Fraga y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de maíz, 64.
6|18039, Wick y Grunwald, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras de esmeril, 83.
6|18007, Abbott Laboratories Uruguay S. R. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Equipos estériles completos, 11.
6|16865, Bocage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aparato industrial determinador, 227.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|16503, Martino y Cía., Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cocinas a gas, 432.
6|17974, Pedro Lestuzzi, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 288.
6|17980, Mayón Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 3.009.
6|17952, Faridone y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas secas, 485.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|17976, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 65.
6|17764, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 254.
6|17836, Pilosof y Piperno, A, Brasil, Tejidos de algodón, 332.
6|17998, Maglia y Cía., A, Brasil, Yerba mate (parte), 1.394.
6|18006, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil, Café, 2.047.
6|17645, De Lodrón y Mainero, A, Brasil, Tejido de algodón, 1.283.
6|17714, Marcial Toupet y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón (parte), 210.
6|17725, Pedro Muiño, A, Brasil, Lienzo crudo de algodón, 1.596.
6|17751, Marcial Toupet y Cía., A, Brasil, Tejidos de seda artificial (parte), 54.
6|17778, Alejandro Julí y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 659.
6|17800, Cuenca e Hijo, A, Brasil, Casimir de algodón y lana, 2.169.
6|17817, Rafael Saieg y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón, 806.
6|17837, José Rodríguez y Rodríguez, A, Brasil, Aceite de ricino para barnices, 560.
6|17843, Luis Costa y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.390.
6|17881, H. W. Roberts y Cía., A, Brasil, Género de algodón, 881.
6|17889, Barclay y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 710.
6|17891, Barclay y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.048.
6|17893, Barclay y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 560.
6|17895, Barclay y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 7.213.
6|17897, Calveiro y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón y seguro de guerra, 997.
6|17899, Calveiro y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón y seg. de guerra, etc., 855.
6|17901, Calveiro y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón y seguro de guerra, 2.778.
6|17908, M. Michelín y Cía., A, Brasil, Estopas para limpieza, 353.
6|17991, Héctor B. Deque, A, Brasil, Tejido de algodón, 794.
6|18094, José Coll, A, Brasil, Flor de Piretro, 1.060.
6|17693, Juan González Valdés, A, Chile, Hojas de boldo, 72.
6|18034, Costa y Lucchi, A, Ecuador, Cloches de paja (muestras), 70.
6|17826, Camilo Franco, A, Méjido, Especialidades farmacéuticas, 865.
6|17875, Juan Gastón Navarro, A, Paraguay, Yuyos medicinales, 5.
6|18043, Costa y Lucchi, C, Paraguay, Sombreros de palma para cosecha, 236.
6|17753, José Aldao, A, Venezuela, Café en grano, 1.848.
6|17978, Juan U. Porta, A, Suiza, Encendedores, 937.
6|17954, Salvador J. Pinnejas, A, Suiza, Festones de algodón, 401.
6|1804, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Azúcar refinada, 7.000.
6|17915, Taranco y Cía. S. A., C, Argentina, Azúcar refinada, 5.709.
6|17911, Productos Roche S. A., A, Argentina, Azúcar pilé esp. (molida), 326.
6|17820, Aharonian Hermanos, A, Paraguay, Azúcar, 4.078.
6|18048, Uruguay International Ltda., C, Brasil, Madera compensada de pino Brasil, 355.
6|17967, Carrau y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 36.000.
6|17818, Enrique Siri, C, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
6|17661, Sus y Harari, A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 1.000.
6|17663, Sus y Harari, A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 250.
6|17710, Sus y Harari, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
6|17712, Sus y Harari, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
6|17777, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 400.
6|17880, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
6|17882, Salomón Sabán A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
6|17886, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
6|17888, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
6|17894, S. Abadí, A, Brasil, Tejidos de seda artifincial, 100.
6|17906, B. Hazán y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
6|17911, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.919.80.
6|17923, J. Bensión e Hijos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 300.
6|17948, Alberto Levy, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.
6|17950, Alberto Levy, A, Brasil, Tedos de algodón, 200.
6|18009, S. Abadí, A, Brasil, Tejidos de algodón, 150.
6|17706, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 250.
6|18093, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Australia, Carbón mineral para consumo, 49.319.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, calle Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pié de próximas planillas.